

bibliotecaplural

Narrativas  
de la judicialización  
de la violencia doméstica:

Aproximación etnográfica  
en el Juzgado Letrado  
de Familia Especializado  
de Montevideo

Cecilia Montes  
Maldonado



NARRATIVAS DE LA JUDICIALIZACIÓN  
DE LA VIOLENCIA DOMÉSTICA:

Aproximación etnográfica en el  
Juzgado Letrado de Familia Especializado  
de Montevideo



Cecilia Montes Maldonado

NARRATIVAS DE LA JUDICIALIZACIÓN  
DE LA VIOLENCIA DOMÉSTICA:

Aproximación etnográfica en el  
Juzgado Letrado de Familia Especializado  
de Montevideo

La publicación de este libro fue realizada con el apoyo de la Comisión Sectorial de Investigación Científica (csic) de la Universidad de la República.

Los libros publicados en la presente colección han sido evaluados por académicos de reconocida trayectoria en las temáticas respectivas.

La Subcomisión de Apoyo a Publicaciones de la csic, integrada por Mónica Lladó, Luis Bértola, Carlos Demasi, Cristina Mazzella, Sergio Martínez, Carlos Carmona y Aníbal Parodi ha sido la encargada de recomendar los evaluadores para la convocatoria 2016.

© Cecilia Montes Maldonado, 2016  
© Universidad de la República, 2018

Ediciones Universitarias,  
Unidad de Comunicación de la Universidad de la República (UCUR)

18 de Julio 1824 (Facultad de Derecho, subsuelo Eduardo Acevedo)  
Montevideo, CP 11200, Uruguay  
Tels.: (+598) 2408 5714 - (+598) 2408 2906  
Telefax: (+598) 2409 7720  
Correo electrónico: <infoed@edic.edu.uy>  
<www.universidad.edu.uy/bibliotecas/>

ISBN: 978-9974-0-1602-6

# CONTENIDO

---

PRESENTACIÓN DE LA COLECCIÓN BIBLIOTECA PLURAL, <i>Roberto Markarian</i> .....	9
RESUMEN.....	11
INTRODUCCIÓN: UNA VERSIÓN, MÚLTIPLES AUTORES/AS .....	13
DISEÑO TEÓRICO-METODOLÓGICO .....	17
La violencia como problema actual en Uruguay .....	17
En diálogo continuo entre el deseo y la institución: los devenires de la estrategia teórico-metodológica del tránsito por un juzgado.....	21
Perspectiva de análisis y lectura de los datos.....	30
ESCENARIO DE CONTROVERSIAS EN TORNO A LA VIOLENCIA DOMÉSTICA CONYUGAL.....	37
La violencia doméstica conyugal en el campo sociojurídico.....	37
La noción de género: transformaciones e influencias a lo largo de la historia.....	63
Los nombres y los apellidos otorgados a la violencia: implicancias de esas relaciones conceptuales.....	73
EXPERIENCIAS Y EXPLORACIONES DE ANÁLISIS.....	79
Las híbridas composiciones de las narrativas.....	79
Las derivas por el juzgado: relatos de vías, desvíos y algunos atajos.....	82
Descripción del proceso judicial en violencia doméstica conyugal.....	93
Judicialización de la intimidad y las relaciones cotidianas.....	116
Un dispositivo con protagonistas difusas o en cuestión.....	124
La inclusión de las voces expertas.....	132
LAS TECNOLOGÍAS DEL GÉNERO COMO FORMAS DE GOBIERNO.....	139
El Gobierno a través de la familia: sus conexiones con la intimidad. ¿Cómo se diagrama y habita el lugar de las mujeres?.....	140
Principales efectos de la judicialización en violencia doméstica conyugal .....	145
Aperturas e interrogantes en tránsito.....	147
BIBLIOGRAFÍA.....	149
ANEXO. GLOSARIO DE SIGLAS .....	157



# Presentación de la Colección Biblioteca Plural

La Universidad de la República (Udelar) es una institución compleja, que ha tenido un gran crecimiento y cambios profundos en las últimas décadas. En su seno no hay asuntos aislados ni independientes: su rico entramado obliga a verla como un todo en equilibrio.

La necesidad de cambios que se reclaman y nos reclamamos permanentemente no puede negar ni puede prescindir de los muchos aspectos positivos que por su historia, su accionar y sus resultados, la Udelar tiene a nivel nacional, regional e internacional. Esos logros son de orden institucional, ético, compromiso social, académico y es, justamente, a partir de ellos y de la inteligencia y voluntad de los universitarios que se debe impulsar la transformación.

La Udelar es hoy una institución de gran tamaño (presupuesto anual de más de cuatrocientos millones de dólares, cien mil estudiantes, cerca de diez mil puestos docentes, cerca de cinco mil egresados por año) y en extremo heterogénea. No es posible adjudicar debilidades y fortalezas a sus servicios académicos por igual.

En las últimas décadas se han dado cambios muy importantes: nuevas facultades y carreras, multiplicación de los posgrados y formaciones terciarias, un desarrollo impetuoso fuera del área metropolitana, un desarrollo importante de la investigación y de los vínculos de la extensión con la enseñanza, proyectos muy variados y exitosos con diversos organismos públicos, participación activa en las formas existentes de coordinación con el resto del sistema educativo. Es natural que en una institución tan grande y compleja se generen visiones contrapuestas y sea vista por muchos como una estructura que es renuente a los cambios y que, por tanto, cambia muy poco.

Por ello es necesario:

- a. Generar condiciones para incrementar la confianza en la seriedad y las virtudes de la institución, en particular mediante el firme apoyo a la creación de conocimiento avanzado y la enseñanza de calidad y la plena autonomía de los poderes políticos.
- b. Tomar en cuenta las necesidades sociales y productivas al concebir las formaciones terciarias y superiores y buscar para ellas soluciones superadoras que reconozcan que la Udelar no es ni debe ser la única institución a cargo de ellas.
- c. Buscar nuevas formas de participación democrática, del irrestricto ejercicio de la crítica y la autocrítica y del libre funcionamiento gremial.

El anterior rector, Rodrigo Arocena, en la presentación de esta colección, incluyó las siguientes palabras que comparto enteramente y que complementan adecuadamente esta presentación de la colección Biblioteca Plural de la

Comisión Sectorial de Investigación Científica (csic), en la que se publican trabajos de muy diversa índole y finalidades:

La Universidad de la República promueve la investigación en el conjunto de las tecnologías, las ciencias, las humanidades y las artes. Contribuye, así, a la creación de cultura; esta se manifiesta en la vocación por conocer, hacer y expresarse de maneras nuevas y variadas, cultivando a la vez la originalidad, la tenacidad y el respeto por la diversidad; ello caracteriza a la investigación —a la mejor investigación— que es, pues, una de las grandes manifestaciones de la creatividad humana.

Investigación de creciente calidad en todos los campos, ligada a la expansión de la cultura, la mejora de la enseñanza y el uso socialmente útil del conocimiento: todo ello exige pluralismo. Bien escogido está el título de la colección a la que este libro hace su aporte.

*Roberto Markarian*

Rector de la Universidad de la República

Mayo, 2015

# Resumen

La presente publicación expone los resultados de la investigación realizada entre los años 2012 y 2014 para lograr el título de magíster en Psicología Social de la Facultad de Psicología de la Universidad de la República (Udelar). El estudio explora la construcción de las narrativas de los/as operadores/as de justicia del Juzgado Letrado de Familia Especializado de Montevideo, para la disposición de las medidas de protección judicial en las situaciones de violencia doméstica conyugal. Partimos del supuesto de que el sistema de justicia no brinda una respuesta integral a la complejidad del problema y nos interesó detenernos en las relaciones entre los discursos del género y el campo sociojurídico para visibilizar su capacidad productiva y performativa. El estudio toma como insumos fundamentales las investigaciones realizadas en espacios jurídicos en diferentes contextos. Con el fin de conocer la perspectiva de todos/as los/as agentes y con la posibilidad de participar por un tiempo prolongado en el escenario del juzgado, se desarrollaron: entrevistas en profundidad a operadores/as judiciales, relevamiento de expedientes judiciales, observación etnográfica y registro en diario de campo. Valoramos el ámbito de la justicia como un espacio donde se reproducen las estrategias de gobierno en vínculo con la tecnología del género y sus expresiones a través de la familia y la mujer como protagonistas del control social.

El proceso de la maestría contó con el financiamiento de la Comisión Académica de Posgrado, Udelar, así como con el apoyo institucional del Programa de Psicología Social Comunitaria (Instituto de Psicología Social) de la Facultad de Psicología, Udelar.

Agradezco, especialmente, a Laura López Gallego, tutora y compañera en este trabajo, y muy especialmente a mi familia y amigos/as.

Agradezco también los valiosos comentarios y sugerencias de Sandra Leopold, Alejandra López y Adriana Molas quienes integraron el Tribunal de Evaluación de la Tesis.



# Introducción: Una versión, múltiples autores/as

*Paradójicamente, lo que invoca quien recita o inscribe la ley es la ficción de un vocero que ejerce la autoridad para hacer que sus palabras deban cumplirse, la encarnación legal de la palabra divina. Sin embargo, si bien el juez cita la ley, él mismo no es la autoridad que inviste la ley con su poder obligatorio; por el contrario, tiene que recurrir a una convención legal autorizada que lo precede. Su discurso llega a ser un sitio donde se reconstituye y se resignifica la ley. Pero, la ley ya existente que él cita, ¿de dónde obtiene su autoridad? ¿Hay una autoridad original, una fuente primaria? O, en realidad, ¿es en la práctica misma de la cita —potencialmente infinita en su retroceso— donde se constituye el fundamento de autoridad como diferimiento perpetuo? Dicho de otro modo: precisamente, la autoridad se constituye haciendo retroceder infinitamente su origen hasta un pasado irrecuperable. Este diferimiento es el acto repetido mediante el cual se obtiene legitimación. La referencia a una base que nunca se recobra llega a constituir el fundamento sin fundamento de la autoridad.*

Judith BUTLER, *Cuerpos que importan: sobre los límites materiales y discursivos del sexo* (2005)

Las siguientes páginas muestran la convergencia, en un proceso de investigación, de múltiples planos por los cuales hemos querido y seguimos queriendo transitar. Planos que se componen de formas disparejas y se encuentran relacionados con los diferentes aspectos de la vida que se hallan entrecruzados. Fue fundamentalmente a partir de una práctica profesional que tuve la oportunidad de acompañar el camino de algunas mujeres y que comenzó a gestarse el trayecto de algunas ideas y varias interrogantes. La interrogante principal trata sobre los tránsitos por distintas instituciones y los vericuetos institucionales que conducen al cuestionamiento en torno a las capacidades de acceso a la justicia y las consecuencias de pasar por esa experiencia. Estas curiosidades fueron construyendo el motor que vehiculiza algunas preguntas que se convierten en problema de investigación y, principalmente, las motivaciones para profundizar en la potenciación de la agencia (Butler, 2005), en tanto instancia posibilitadora de resignificación y rearticulación de las relaciones de poder. Así, surgió la idea de inmiscuirnos en un ambiente ajeno, de ajenidad disciplinar y hasta cultural: ¿qué hacemos investigando desde la psicología social en un espacio jurídico? La lejanía no es tal cuando comenzamos a conocer, caminar y compartir las experiencias que allí se viven. Así se fue gestando la idea de este estudio y la necesidad de estar allí, de conocer a los/as protagonistas, el contexto del Juzgado Letrado de Familia Especializado (JLFE), su ritmo cotidiano, los rostros y los sonidos. Como dice Geertz (2003), la etnografía es como intentar interpretar un manuscrito extranjero que, además, se encuentra borroso y plagado de incoherencias. La intención es presentar una perspectiva, una mirada parcial desde la experiencia situada de una investigadora, por un lado, preocupada por los sentires de las mujeres

que han vivido la experiencia de ir al JLFE alguna vez y, por el otro, ocupada de escuchar y acompañar estas experiencias y sus efectos.

El estudio muestra la experiencia etnográfica de un recorrido por el JLFE, guiado por la exploración minuciosa en los límites de la pregunta acerca de las formas en que se van construyendo las narrativas de los/as operadores/as de justicia para la disposición de las medidas de protección judicial en las situaciones de violencia doméstica conyugal (VDC). Las medidas de protección judicial se convierten en la excusa y el medio para indagar en las nociones de justicia, las cualidades jurídicas que se ponen en juego —supuesta objetividad e imparcialidad— y el campo de lo sociojurídico. Las preguntas dan el rumbo en nuestro objetivo de conocer el punto de vista de los/as agentes jurídicos, convocan la producción de sentidos en lo cotidiano y los dispositivos edificados para la intervención judicial. Intervención esta que es valorada como acciones performativas (Butler, 2005) que construyen y delimitan el problema de la VDC a partir de la reproducción reiterada y de la insistencia de normas, reglas y legalidades.

Las principales líneas de análisis que discurren en el texto tienen que ver con la idea de una intervención judicial en VDC que se desarrolla de manera ritualizada, manifestando una de las formas de judicialización de las relaciones cotidianas que permite entrever cómo proliferan las regulaciones de género por medio de la práctica jurídica y deja en evidencia que el derecho tiene género (Smart, 2000). Por lo tanto, si podemos afirmar que el derecho tiene género, podemos poner en cuestión el valor de la objetividad y la imparcialidad que supone la práctica jurídica. Cuestionando estos valores puede emerger una práctica que proviene de construcciones sociales y es recreada por personas que producen y reproducen las diferencias del género.

Butler (2005) se pregunta por la construcción de la(s) ficción(es) que lleva(n) a que la ley tenga apariencia de palabra divina y muestra cómo esa legitimación se produce por repetición. Interpela también los fundamentos sin fundamentos de la autoridad. En este espacio jurídico, el fundamento de la autoridad se apoya en la capacidad de entrometerse, opinar y ordenar la vida familiar, un cierto mandato de gobierno y planificación de la cuestión familiar. Así, se generan las siguientes interrogantes: ¿cuáles son los límites de la intervención judicial en VDC?; ¿sobre qué aspectos se dirige la tutela de la vida familiar?; ¿cuáles son los lugares para expresar la voz de las mujeres en estos procesos judiciales? El presente trabajo es una versión posible, parcial, situado en un contexto particular e integrado en el campo-tema (Spink, 2007) de la violencia de género. Por lo tanto, es una contribución más que invita a componer en diálogo con una vasta producción existente y tomando esos antecedentes como fundamentales.

La coherencia y enlace de las ideas es posible gracias a la tarea reflexiva que permite emprender un proceso dialógico entre los diferentes planos que componen el trabajo. Por medio de esta experiencia reflexiva, intentamos exponer la producción narrativa y de sentidos cotidiana en el contexto del JLFE. Las actividades, plurales sobre todo, explican la diversidad de voces presentes

en este texto, que se puede visualizar por medio de la expresión polifónica que muestra un uso alternado de la primera persona del singular y de la primera persona del plural. Optamos por el uso del plural para reflejar la presencia de diversas voces que acompañan a la autora, la red de relaciones que se producen a partir del vínculo de la investigadora con el campo-tema, de la interacción con los/as agentes de la investigación, de las discusiones con la tutora, entre muchos otros. Otras veces, se utiliza la primera persona del singular, principalmente con el objetivo de mostrar las experiencias del trabajo de campo, algunas decisiones y las vivencias que se suceden allí. En menor medida, aparece también el uso de la voz impersonal. Este uso no tiene el objetivo de alejarse de la presencia en la producción, sino que, en general, es para referirse a alguna formalidad o cita de otros/as autores/as. Por estos motivos es que hablamos desde una versión que incluye, de cierta manera, una autoría múltiple. Esperamos que este trabajo pueda servir para abrir preguntas, debates y cuestionamientos que conduzcan hacia otros trayectos posibles y en movimiento.



# Diseño teórico-metodológico

## La violencia como problema actual en Uruguay

La vdc hacia la mujer en el marco de las relaciones de pareja, expareja o noviazgo es un problema presente en la sociedad uruguaya que genera consecuencias de alto impacto. El Observatorio Nacional sobre Violencia y Criminalidad del Ministerio del Interior (MI) (2013) informa que, entre los meses de enero a octubre de 2013, se registraron 20 650 denuncias de violencia doméstica (VD). Entre noviembre de 2012 y octubre de 2013, se registraron 12 tentativas de homicidio y 27 homicidios consumados hacia mujeres. A su vez, se estima un subregistro en el número de denuncias de VD a raíz de situaciones que no se denuncian y de otras que se tipifican con otras nominaciones. Cabe mencionar que el total de la población uruguaya es de 3 286 314 habitantes, por lo cual estas cifras expresan la gravedad del problema y generan cuestionamiento en torno a las fallas o vacíos del sistema para abordar esta problemática. Además, es de público conocimiento que las denuncias por VD han tenido un aumento sostenido en el tiempo desde que se realiza su registro. En la evaluación del Primer Plan de Lucha contra la Violencia Doméstica, se afirma, con respecto a estos datos, que:

Estas cifras tienen una doble lectura, una positiva que implica el cambio cultural de realizar la denuncia, es decir[,] [...] ha dejado de ser un tema privado. La contracara de esto es que la cantidad de mujeres que mueren víctimas de violencia aumenta y la mayoría de ellas había realizado la denuncia (Herrera, 2012, p. 112).

Asimismo, analizamos los múltiples planes, programas y proyectos que se han llevado adelante desde la década de los noventa (e incluso antes) en esta temática. Se ha desarrollado una serie de políticas de protección (más o menos) integrales, abocadas a dar respuesta a la población de mujeres, niñas, niños y adolescentes (NNA) que sufren este problema. Se destacan los servicios de atención impulsados en Montevideo y Canelones por sus respectivas intendencias municipales y, además, las prestaciones por parte del Instituto Nacional de las Mujeres (Inmujeres) del Ministerio de Desarrollo Social (Mides). A esto, se le agregan las iniciativas que se dan desde el ámbito de la sociedad civil organizada.<sup>1</sup> Esta ejecución de un cúmulo de servicios da cuenta de la necesidad de abordaje del problema y la demanda existente.

---

1 Fundamentalmente, desde organizaciones de la sociedad civil que históricamente han estado dedicadas a temáticas vinculadas a la mujer: Plenario de Mujeres del Uruguay (Plemuu), Casa de la Mujer de la Unión, Mujer Ahora, Instituto Mujer y Sociedad, y Asociación Civil El Paso.

## Los trazos que delinean un problema de estudio

La definición del problema de investigación de este estudio no es casual, accidental ni individual. Se encuentra situada en un conjunto de elementos que exceden ampliamente las palabras aquí vertidas, las citas, las alusiones a textos y las referencias bibliográficas. En este sentido, la autoría se ve polemizada, aunque no cabe exponer esa polémica aquí, pero sí posicionar el problema de investigación dentro de una red de producciones que lo preceden en el tiempo y el espacio. En esa línea, tomamos el concepto de campo-tema de Spink (2007):

Formar parte de un campo-tema no es un fin de semana de observación participante en un lugar exótico, sino al contrario, es la convicción ético-política, como psicólogos sociales, [de] que estamos en el campo-tema porque pensamos que las palabras que componen la idea dan una contribución. Que ayudan a redescubrir las cuestiones de un modo que es colectivamente útil, y [por]que pensamos tener, como psicólogos sociales, algo para contribuir (p. 569).

Desde una concepción ético-política posicionada, reconocemos que el problema planteado aquí está integrado por una multiplicidad de voces, no solo académicas, sino provenientes de otros espacios, como pueden ser la sociedad civil organizada y los múltiples equipos de trabajo en la temática, de los materiales producidos, de las políticas desarrolladas y las personas representantes de esas políticas, etcétera, que consideramos igual de relevantes. Estas voces se encuentran en tensión, lucha y discusión. Además, adherimos a la noción de que la ciencia es una práctica social más, que no se diferencia de la curiosidad y la intriga por conocer y es una forma más de contar el mundo (Spink, 2007). La apuesta es definir un problema de investigación que se encuentra incluido dentro del campo-tema de la violencia de género, y por ese gran abanico de voces estaremos transitando, en un intento por hablar desde el campo-tema y no acerca del campo-tema (Spink, 2007).

En el 2002, se aprobó la vigente Ley N.º 17.514 de Violencia Doméstica, la cual constituye un mojón fundamental en las respuestas a las situaciones de violencia hacia la mujer en el ámbito de la pareja, expareja y noviazgo. Asimismo, se inauguraron, en 2004,<sup>2</sup> los JLFE, los cuales son un tipo especial de juzgado de familia donde se implementa dicha ley.<sup>3</sup> Estos juzgados tienen la competencia de actuar con carácter de urgencia y determinar medidas de protección a las supuestas víctimas, previamente al inicio del proceso judicial. El proceso que atraviesa una mujer desde que efectúa una denuncia hasta que esta se efectiviza es largo y supone diferentes instancias: a veces, se inicia desde el ámbito policial (comisaría barrial o unidad especializada en VD); otras, directamente en baranda del JLFE, por lo que la mujer pasa por audiencias, múltiples declaraciones, instancias de pericias (psiquiátrica, psicológica, médico forense, social), definición

2 En 2002, la Ley N.º 17.514 dispuso la creación de los juzgados, los cuales se inauguraron en diciembre de 2004 (Tommasino, 2008).

3 Además del Código de la Niñez y Adolescencia (CNA), Ley N.º 17.823.

de la situación de sus hijos si los hubiera y de sus bienes, pase a otros juzgados en caso de corresponder, etcétera. Este proceso no solo es largo, sino lento y tedioso, así como también difícil de sostener dadas las características propias de las mujeres que viven estas situaciones de vulneración de derechos (Larrauri, 2003; Bodelón, 2012a). La VDC hacia la mujer como sistema de dominación se caracteriza por la prolongación en el tiempo de un relacionamiento violento, abusivo, por el intento de controlar y subordinar al otro construyendo un vínculo asimétrico en la distribución del poder (Segato, 2003; Bodelón, 2012a). Este asunto da cuenta de un complejo problema social de carácter multidimensional que evidencia una de las expresiones de la violencia basada en las relaciones de género. Dicho fenómeno se sustenta en un sistema de creencias y valores heteronormativos que posibilitan su existencia, que establecen determinados modelos de hombres y mujeres, así como en un contexto sociohistórico que también habilita la producción de formas de relacionamiento violentas. Si bien se considera que existen modos de violencia conyugal tanto desde mujeres hacia hombres como de hombres hacia mujeres, nos centraremos en este segundo aspecto como delimitación temática, teniendo en cuenta el alcance del problema expresado antes en cifras, referidas a la cantidad de denuncias por VD hacia la mujer, a las tentativas de homicidio y al homicidio consumado. También se deja fuera del análisis de este trabajo la situación de NNA. Puesto que es el ámbito jurídico una de las áreas posibles de intervención en el problema de la VDC, se pretende indagar las disposiciones de las medidas de protección judicial, en el entendido de que estas son fundamentales en la elaboración de una estrategia para garantizar la protección de la vida. En esta línea, se intentará profundizar, además, en los cruces del ámbito jurídico con el psicosocial y en cómo es necesaria la colaboración entre ellos para el abordaje judicial de la problemática. Se parte de la hipótesis de que el sistema de justicia y sus órganos auxiliares no dan respuesta integral a la complejidad que implica la situación si se tienen en cuenta las características del fenómeno de la VDC. Además, se pretende mostrar los marcos teóricos utilizados, la conceptualización del fenómeno, los dispositivos de intervención y la forma en que interfiere la experiencia personal, así como los estereotipos de género y los prejuicios que son puestos en juego en la intervención por agentes jurídicos/as clave en el abordaje de estas situaciones. Procuramos exponer cómo se articulan los discursos jurídico-legales y los discursos de género en cuanto a su capacidad productiva a la hora de disponer las medidas de protección hacia las mujeres que denuncian situaciones de VDC, entendiendo que dichas medidas de protección, así como la intervención judicial, funcionan como dispositivos disciplinares de control social, al igual que el lenguaje como un productor de realidad (Wetherell y Potter, 1988).

En función de estos elementos, se intentará visualizar cómo se conectan los sentidos atribuidos a las nociones de familia, mujer, varón y relación de pareja por los/as operadores/as de justicia en la intervención judicial y, específicamente, en la disposición de medidas de protección.

La pregunta que actuará como eje y guía en la investigación, entre otras interrogantes, es: ¿cómo se construyen las narrativas de los operadores de justicia en torno a la disposición de las medidas de protección para las situaciones de *violencia doméstica conyugal*? También se analizarán los elementos considerados para decretar una medida u otra, las formas de definición de la gravedad de las situaciones, el lugar que se le otorga a la urgencia en la intervención judicial, las relaciones con los/as agentes auxiliares de la justicia —el Instituto Técnico Forense (ITF), Departamento de Asistencia Social (DAS), el Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay (INAU), las organizaciones no gubernamentales (ONG)—, entre otros.

## Objetivos

### *Objetivo general*

- Analizar las narrativas construidas en torno a la disposición de medidas de protección judicial por parte de los/as operadores/as de justicia del JLFE de Montevideo.

### *Objetivos específicos*

- Describir el proceso por el cual se disponen las medidas de protección y visibilizar cuáles son los elementos que se ponderan para este procedimiento.
- Identificar los sentidos atribuidos al problema de la VDC en los discursos de los/as operadores/as judiciales.
- Conocer y analizar las nociones de mujer, varón, pareja y familia de los/as operadores/as judiciales y sus efectos en la intervención judicial.

## En diálogo continuo entre el deseo y la institución: los devenires de la estrategia teórico-metodológica del tránsito por un juzgado

*El deseo dice: «No querría tener que entrar en este orden azaroso del discurso; no querría tener relación con cuanto hay en él de tajante y decisivo; querría que me rodeara como una transparencia apacible, profunda, indefinidamente abierta, en la que otros respondieran a mi espera, y de la que brotaran las verdades, una a una; yo no tendría más que dejarme arrastrar, en él y por él, como algo abandonado, flotante y dichoso». Y la institución responde: «No hay por qué tener miedo de empezar; todos estamos aquí para mostrarte que el discurso está en el orden de las leyes, que desde hace mucho tiempo se vela por su aparición; que se le ha preparado un lugar que le honra pero que le desarma, y que, si consigue algún poder, es de nosotros y únicamente de nosotros de quien lo obtiene».*

Michel FOUCAULT, *El orden del discurso* (2012).

El presente trabajo se enmarca en los diseños teórico-metodológicos<sup>4</sup> que responden a las perspectivas cualitativas de investigación social. Dentro de esos diseños, esta investigación se trata de un estudio con enfoque etnográfico, en el sentido que plantea Guber (2001) de tener en cuenta la triple acepción de la etnografía como enfoque, método y texto: «Como enfoque, la etnografía es una concepción y práctica de conocimiento que busca comprender los fenómenos sociales desde la perspectiva de sus miembros (entendidos como “actores”, “agentes” o “sujetos sociales”)» (p. 12). Tomamos como antecedentes varios estudios realizados en espacios jurídicos en diferentes contextos (Cubells, 2002; Daich, 2004; Cubells, Calsamiglia y Albertín, 2009; Cubells, Albertín y Calsamiglia, 2010; Grabino, 2009; Brasilinio, 2010; Bodelón, 2012a). Cabe destacar aquí la perspectiva propuesta por Cubells (2002) respecto a la etnografía jurídica, que busca la problematización de la noción de justicia y cuestiona los valores que sustentan las prácticas jurídicas en tanto persecución de la objetividad e imparcialidad en el accionar. Seguimos esta línea que aporta contenidos singulares sobre la realización de etnografías en ámbitos jurídicos. El principal interés era acceder al punto de vista de los/as agentes por medio de la posibilidad de participar por un tiempo prolongado en el escenario del JLFE. En este sentido, estuvimos concurriendo a dicho escenario durante un lapso de cinco meses, entre julio y diciembre de 2013.

La perspectiva etnográfica es postulada como un método singular dentro de las metodologías cualitativas de investigación social (Hammersley y Atkinson, 1994; Ameigeiras, 2006; Guber, 2001). Tomamos esa singularidad-especificidad como punto de partida de este trabajo, a modo de guía para el camino de la

4 Se desarrolla una línea conceptual continua de articulación entre lo teórico y lo metodológico para evitar los distanciamientos o análisis dicotómicos. Es decir, en función del marco epistemológico del presente estudio en tanto epistemología situada de la producción de conocimiento, intentamos evitar la escisión entre lo teórico y lo metodológico.

investigación. Seguimos los principios que orientan este enfoque: reflexividad, flexibilidad en el trabajo de campo, presencia prolongada en el contexto y observación participante u observación etnográfica. Dice Geertz (2003):

Hacer etnografía es como tratar de leer (en el sentido de «interpretar un texto») un manuscrito extranjero, borroso, plagado de elipsis, de incoherencias, de sospechosas enmiendas y de comentarios tendenciosos y, además, escrito, no en las grafías convencionales de representación sonora, sino en ejemplos volátiles de conducta modelada (p. 24).

Además, utilizamos un diseño flexible que permitió realizar modificaciones en el proceso de desarrollo de la estrategia de investigación. Para leer los puntos de vista de los/as agentes, nos nutrimos de los escenarios, los grupos, las personas y sus contextos. En función de esto, la estrategia fue situada, en la que todas las miradas fueron valiosas. El eje de coherencia estuvo dado por la perspectiva teórica seleccionada y los objetivos de la investigación. Para la investigación cualitativa, nos posicionamos desde los criterios de validez planteados por Sisto (2008). Dichos criterios son:

- a. cumplimiento de estándares de aceptabilidad por parte de la comunidad de investigadores/as: se explicitan las claves por las cuales se desarrolló el estudio y la búsqueda de la heterogeneidad por medio de la selección de los/as participantes y las características del muestreo;
- b. posicionamiento: se identifica el lugar de la investigadora como herramienta primordial a lo largo de todo el proceso. El análisis permite reconocer el estudio como situado y reflexionar sobre la responsabilidad en la producción del conocimiento y la imposible neutralidad;
- c. comunidad jurídica como árbitro de calidad: para lograr esto, utilizamos diferentes fuentes de información que persiguen la búsqueda de la heterogeneidad de percepciones y narrativas a partir del acercamiento a las voces de los/as múltiples operadores/as que integran el JLFE. El problema de investigación planteado se caracteriza por la relevancia y pertinencia social;
- d. voz y multivocalidad: por medio del proceso reflexivo del estudio, intentamos hacer presentes todas las voces involucradas, así como resaltar el posicionamiento implicado, comprometido, de la investigadora con la temática;
- e. reflexividad: este criterio tiene que ver con el reconocimiento del lugar de la investigadora, el contexto conceptual,<sup>5</sup> las voces que la acompañan, la relación con el entorno, entre otras variables. Este lugar no es ingenuo y genera efectos. La reflexividad tiene que ver con el proceso de conocimiento, reconocimiento e interacción del sujeto que conoce con los/as agentes de la investigación. Esta relación marca la producción de conocimiento y la forma de posicionar(se), de estar en el campo, y

5 Utilizamos la noción de contexto conceptual de Maxwell (1996), quien lo define como un «sistema de conceptos, supuestos, expectativas, creencias y teorías que respaldan e informan la investigación» (Mendizábal, 2006, p.76).

reconoce a la investigadora —como se mencionaba más arriba— como la herramienta eje de la investigación (Sisto, 2008).

La experiencia personal y las motivaciones que han llevado a la decisión de emprender este estudio parten de una experiencia profesional en un servicio psicosocial de atención a mujeres en situación de VD. En dicho espacio, tuve la oportunidad de conocer y acompañar a muchas mujeres en sus preocupaciones y necesidades. Este camino sinuoso estuvo marcado por el impacto, por las sensaciones de impotencia y desesperanza que, a veces, se convertían en expectativas y desafíos. Las diversas dificultades para encontrar apoyo y respuestas en las políticas públicas y el difícil acceso a la justicia fueron una fuente constante de irritación y sensación de soledad. Las peripecias de los tránsitos por la justicia de nuestro país en esta temática se fueron traduciendo en preguntas e ideas, en la necesidad de transformar las barreras en posibilidades, en una búsqueda de nuevos sentidos. La soledad experimentada en el sistema de respuesta público se vio mitigada por un fuerte trabajo en equipo y trabajo en red con otras instituciones barriales, por la inserción en diversos colectivos de lucha por los derechos humanos. Transformarse en la principal herramienta de esta investigación no es una tarea en soledad aunque por momentos lo parezca. La capacidad reflexiva brinda potencialidades a la hora de construir los lugares desde donde posicionarse. La posibilidad de acompañar y caminar junto a mujeres que han transitado caminos con múltiples obstáculos permitió visualizar estrategias de sobrevivencia y lucha que, por momentos, parecían impensadas o imposibles. Sobrevivencia no solo a condiciones de vida con muchas limitantes, sino también al conjunto de instituciones a las cuales recurren para buscar ayuda o algunas respuestas. Esta capacidad de inventar formas nuevas de vivir y la oportunidad de compartir esa tarea de invención fueron un motor para las interrogantes y las afectaciones aquí plasmadas.

## Corpus de análisis

*En esto de aprender/aprehender con todos los sentidos, siempre el más presente es la vista... Las miradas... Recordé mis largos ratos en la sala de espera. Muchas veces, me sentía incómoda de mirar, no quería intimidar a nadie... Un buen día, me di cuenta de que las personas que están allí haciendo consultas en Defensoría son miradas todo el tiempo, que sus charlas y consultas son escuchadas y miradas por todo el público —aburrido— en la sala de espera. Empecé a percibir que podía mirar fijamente una consulta entre un/a abogado/a defensor/a y algún/a usuario/a y que esto no iba a ser notado especialmente como algo extraño o inusual. De hecho, era algo cotidiano. Así fue que comencé a liberar mis miradas, haciéndolas más atrevidas. De todas formas, había consultas en las que era mejor no escuchar, no ver, negar (por lo ominoso de sus contenidos).*

Notas de campo (28 de noviembre de 2013)

Las técnicas de producción de información llevadas adelante se componen de: entrevistas en profundidad a operadores/as judiciales de los JLFE, relevamiento de expedientes judiciales archivados, observación etnográfica y registro en diario de campo.

### *Entrevistas en profundidad*

Se realizaron 10 entrevistas en profundidad a operadores/as judiciales integrantes de los JLFE y cuatro entrevistas preliminares a operadores/as judiciales que oficiaron de porteros/as<sup>6</sup> en los momentos iniciales de acceso al campo. Estas entrevistas preliminares jugaron un rol fundamental para poder tomar contacto con el resto de los/as entrevistados/as, conocer algunas características del contexto del JLFE, planificar y construir el guion de las siguientes entrevistas y definir criterios muestrales de las personas a entrevistar. Para seleccionar los/as participantes de la investigación, se tomó como insumo fundamental los antecedentes de dos investigaciones.<sup>7</sup> Además, se utilizaron, de forma complementaria, dos criterios de muestreo: el intencional o basado en criterios y el criterio de conveniencia o estratégico (Ritchie y Lewis, 2003). Utilizamos ambos dadas las condiciones de accesibilidad a los/as participantes. El JLFE cuenta con un pequeño número de operadores/as que manejan una agenda laboral extensa, cargada de actividades y urgencias, por lo que fue imposible planificar algunas tareas. Ambas condiciones —poca cantidad de operadores/as y escasa disponibilidad

6 Alguien que constituye nuestra primera referencia en el lugar, que nos presenta o facilita nuestros primeros contactos o, simplemente, pasa a ser nuestro/a referente inmediato/a (Ameigeiras, 2006, p. 126).

7 Una de ellas, denominada Una mirada a los Juzgados de Familia Especializados: a cuatro años de su creación (Tommasino, 2008), y la otra, Estudio de las limitaciones materiales, culturales y de formación de los/as operadores/as del Poder Judicial para la implementación de la Ley N.º 17.514, en la actualidad (Grabino, 2009). En ambas producciones, se detallan y especifican los recursos humanos del JLFE. Por este motivo, se constituyeron como antecedentes relevantes para la selección de participantes.

horaria— convergieron en la necesidad de emplear dichos criterios de muestreo de modo complementario para lograr la mayor heterogeneidad posible en la selección de los/as participantes. De esta manera, identificamos porteros/as y posibilidades de acceso al campo en función de la presencia de elementos facilitadores u obstaculizadores y de la definición de personas participantes. Se usó también el criterio de bola de nieve, así como el relevamiento de antecedentes para esta selección. Así, a partir de la consulta a los/as entrevistados/as, se posibilitó la conexión entre ellos/as. Además, por medio del criterio de saturación de información, se definió la cantidad de entrevistas a realizar (Valles, 1999).

Cuadro I. Descripción de personas entrevistadas

Descripción de personas entrevistadas	
Rol	Cantidad
Juez/a	2
Fiscal	1
Abogado/a defensor/a	2
Psicólogo/a	2
Trabajador/a social	1
Médico/a forense	1
Psiquiatra	1

Nota: Dado el pequeño número de operadores/as judiciales presentes en el JLFE, se optó por no brindar ningún tipo de dato que permita la identificación de las personas y así mantener la confidencialidad.

Fuente: Elaboración propia.

### *Relevamiento de expedientes judiciales archivados*

El relevamiento de expedientes judiciales estuvo guiado por la búsqueda de heterogeneidad en ellos. Realizamos un mapeo previo general, consultas con informantes calificados/as y una lectura de informes publicados que brindaron datos respecto a la cantidad de expedientes iniciados y archivados por año. A partir de los datos recabados y dada la cantidad de expedientes, definimos centrarnos en aquellos correspondientes a dos turnos del JLFE, el 3.º y el 6.º, que fueron archivados en los últimos tres meses del año 2012. La elección de dos turnos entre los seis existentes<sup>8</sup> tuvo que ver con la posibilidad de consultar uno que había sido abierto recientemente al momento de la investigación y otro que existía desde la inauguración del JLFE.

En función de estos elementos, elaboramos los siguientes criterios de selección para los expedientes:

8 A partir de la Acordada 7859 del 22 de diciembre de 2015, se agregaron dos turnos: el 7.º y el 8.º.

- denuncias a raíz de situaciones de VDC (vínculos de pareja, expareja o noviazgo);
- denuncia efectuada por una mujer;
- hallazgo en el expediente de, al menos, dos audiencias realizadas o más;
- presencia de, al menos, un tipo de pericia: psicológica, psiquiátrica, social o médica forense.

De este modo, seleccionamos 10 expedientes de forma aleatoria de acuerdo a lo significativo de sus contenidos y no a la representatividad numérica. Destacamos la diferencia existente entre los asuntos iniciados en el JLFE por la Ley N.º 17.514 y los expedientes archivados. Estos últimos tienen que ver con la finalización del proceso judicial (pueden haber sido iniciados en 2012 o en años previos) y marcan la forma de organización de cada sede. Gracias al *Anuario estadístico del año 2012* (PJ, 2013a), sabemos que la cantidad de trámites iniciados en el año 2012 fue de 5279. Los expedientes archivados en los últimos tres meses en el 3.º y 6.º turno fueron aproximadamente 450.<sup>9</sup>

Por medio de la sistematización y el análisis de expedientes judiciales, accedimos a los documentos que componen dichos expedientes, a los documentos técnicos, a las pericias que permiten valorar las narrativas técnicas que se construyen y otorgan sentido al problema abordado, y observamos los elementos que se tienen en cuenta para la disposición de las medidas cautelares tras el proceso judicial, con el objetivo de mapear y describir el proceso judicial.

9 Se relativiza la confiabilidad en estas cifras, dado que se cuenta con un documento que avala solo las cifras de trámites iniciados, no así de los archivados. Se aclara que esta cifra (450) surge del relevamiento realizado por la investigadora, no de fuentes oficiales. Además, se plantea en el *Anuario estadístico del año 2012* (PJ, 2013): «En los Juzgados Letrados de Familia especializados en Violencia Doméstica y CNA, tuvieron una demanda que fue de 8025 asuntos, de los cuales 5279 (66 %) corresponden a la Ley 17.514 de Violencia Doméstica y 2451 al Código de la Niñez y de la Adolescencia (34 %). Dado el sistema de competencia que se estableció en estas sedes a partir de fines del año 2011, se genera una duplicación en el registro de los asuntos iniciados en el Sistema de Gestión de Juzgados de cada sede» (p. 49). Se agrega a esto la información que surge del trabajo de sistematización sobre el Poder Judicial realizado por el Centro de Archivos y Acceso a la Información Pública (Cainfo, 2011a): «[...] Las cifras con las que cuenta el Poder Judicial no son precisas en todos los casos según se advierte en los propios anuarios» (p. 24).

Cuadro II. Descripción de expedientes relevados

Descripción de expedientes relevados		
Números de expedientes*	Duración de los expedientes en el JLFE**	Contenido***
1	Ocho meses	Partes policiales 4 audiencias 5 escritos 2 informes periciales
2	Siete meses	Partes policiales 1 parte médico 3 audiencias 2 informes periciales
3	Veintitrés meses (2 expedientes)	Partes policiales Partes médicos 2 audiencias 3 informes periciales 1 escrito
4	Siete meses	3 escritos 3 audiencias 2 informes periciales
5	Siete meses	Partes policiales 3 audiencias 1 informe pericial
6	Cuatro meses	Partes policiales 2 audiencias 2 informes periciales
7	Tres meses	Partes policiales 2 audiencias 1 informe pericial
8	Cinco meses	Partes policiales Documentos probatorios (imágenes de mensajes de texto de celular y correos electrónicos) 2 escritos 2 audiencias 1 informe pericial
9	Cinco meses	Partes policiales 3 audiencias 2 informes periciales
10	Cuatro meses	Partes policiales 2 audiencias 2 informes periciales

\*Números seleccionados como referencia de este proyecto. A fin de cuidar la confidencialidad de los datos, no se utiliza los números de expediente originales.

\*\*Fechas desde el inicio de los expedientes hasta el archivo de los mismos.

\*\*\*Los expedientes contienen muchos más documentos que los seleccionados para el presente estudio en función de sus objetivos.

Fuente: Elaboración propia.

## *Observación etnográfica*

La observación como herramienta privilegiada para la investigación cualitativa ha sido largamente teorizada y discutida por diversos autores (Hammersley y Atkinson, 1994; Valles, 1999; Patton, 2002; Guber, 2001). La observación participante o etnográfica transversaliza el trabajo de campo y orienta las decisiones metodológicas. La observación y la participación son complementarias y partes necesarias del proceso, ya que permiten captar los acontecimientos cotidianos, para luego describirlos, e ir desde lo obvio a lo que se encuentra más disimulado para visualizar las significaciones de lo cotidiano y analizar el contexto en el que se producen las interacciones entre los diferentes actores sociales. Respecto al acceso al campo como momento fundamental del inicio del trabajo etnográfico, cabe destacar que este ocurrió sin mayores dificultades. Contactamos a tres informantes calificados, dos operadores/as judiciales del JLFE y una del ámbito académico que oficiaron de porteros/as. Logramos llegar a ellos/as gracias al conocimiento de la temática y del campo de investigación de la investigadora y de la tutora. Por medio de estos/as porteros/as, accedimos a las solicitudes de permisos pertinentes para la realización de la investigación, así como a la definición de las personas a entrevistar y de la forma de acceso a los expedientes. Seguimos las nociones planteadas por Cubells (2002) respecto a la realización de una etnografía jurídica, quien toma, además, los aportes de Hammersley y Atkinson (1994). Profundizando en el proceso de observación de los espacios jurídicos, se pregunta dónde y cuándo observar. En nuestro caso, las observaciones se desarrollaron en el edificio del JLFE, primordialmente en los espacios delimitados por la entrada, la sala de distribución de los turnos, los pasillos y escaleras, la sala de espera y los baños. Cabe destacar la importancia del contexto, la cuadra donde se encuentra el edificio, el entorno más próximo y el barrio.

Respecto a cuándo observar y durante cuánto tiempo, esto se fue delimitando en función del diseño metodológico del proyecto, de las características de un proyecto de maestría, del acceso al campo y de las discusiones con la tutora en cuanto a la recolección de los datos. A partir de los ítems planteados, se hicieron observaciones durante cinco meses de forma ininterrumpida en el JLFE, a donde se concurrió entre dos y cinco veces por semana. Esta frecuencia dependía de la coordinación de entrevistas o las posibilidades de tomar contacto con los expedientes.

### *Registro en diario de campo*

Se realizó registro mediante notas de campo que recogen las descripciones detalladas de las observaciones, impresiones, relatos y contextos donde se producen los procesos sociales. Estas notas se caracterizan por ser descriptivas, concretas y detalladas (Patton, 2002). En general, las notas se llevaban a cabo luego de la salida del JLFE, dado que generaba incomodidad estar escribiendo en el momento. En algunas oportunidades, se utilizó como apoyo el celular para escribir frases textuales o ideas y, otras veces, el diario de campo. También se usó una grabadora digital en la que se registró información de forma posterior a la observación.

Para el registro, se siguieron las sugerencias de Cubells (2002) de que las notas de campo deben ser descriptivas, aportar lo que dicen las personas implicadas, sus percepciones sobre el significado de las situaciones y sus intenciones, y las interpretaciones, vivencias y reflexiones sobre el análisis de lo observado.

## Perspectiva de análisis y lectura de los datos

Para el análisis de los datos, se utilizó el análisis de contenido temático, el cual se nutrió de los contenidos del texto (escrito o grabado) y del contexto, valorado este como «marco de referencias donde se desarrollan los mensajes y los significados» (Andréu, 2001). Como técnica de investigación para sistematizar los datos, se empleó la construcción de categorías por medio del criterio de analogía, es decir, del rastreo de similitudes que se establecían en función de criterios que emergían de los objetivos de la investigación y los objetivos de análisis. Para la realización de inferencias por medio del análisis de contenido, se distinguieron tres etapas: preanálisis, codificación y categorización (Vázquez Sixto, 1996). Las unidades de análisis definidas fueron los/as participantes y la consulta al material documental y a los expedientes judiciales del JLFE. Se seleccionaron las fuentes documentales a analizar de acuerdo a aquellas producidas:

- desde el ámbito estatal: Poder Judicial (PJ) u órganos auxiliares a la justicia (datos derivados del formulario «Asuntos tramitados por la Ley 17.514» de los anuarios estadísticos); leyes, decretos, normativas y planes (Plan Nacional de Lucha contra la Violencia Doméstica); documentos institucionales vinculados a la temática o derivados de la implementación de políticas públicas desde el Inmujeres (Mides), la Secretaría de la Mujer (Intendencia de Montevideo), el Observatorio Nacional sobre Violencia y Criminalidad (MI), el Programa Nacional Prioritario Salud de la Mujer y Género del Ministerio de Salud Pública (MSP), el Consejo Nacional Consultivo de Lucha contra la Violencia Doméstica y la Comisión Departamental de Montevideo de Lucha contra la Violencia Doméstica;
- desde el ámbito de la sociedad civil organizada: Red Uruguay contra la Violencia Doméstica y Sexual (RUCVDS);
- desde el ámbito académico-científico: producciones teóricas o investigaciones (informes, consultorías).

Para la organización y sistematización del material recogido por las entrevistas, se utilizó el programa informático Computer Assisted/Aided Qualitative Data Analysis Software (CAQDAS), y el MAXQDA (versión 10) para el análisis de datos cualitativos. Por medio de este último, se pudo realizar la codificación y sistematización del material en función de categorías teóricas elaboradas para el análisis.

### Composición epistemológica

Explicitar esta composición permite situar el enfoque y los soportes teóricos, ético-políticos y epistemológicos que sustentan los análisis aquí vertidos. Estos soportes se integran tomando la noción foucaultiana de caja de herramientas, en el sentido de comprender las teorías como instrumentos que necesitan de

una reflexión y búsqueda continua. Las interrogantes epistemológicas transitan desde la comprensión a la investigación como una práctica social más entre muchas otras que existen, como la forma de construir la mirada de la investigadora, mirada que no es individual, sino que da cuenta de un proceso colectivo que se ha estado dando en el campo-tema y de la manera en que construimos el relacionamiento con los sujetos de nuestra investigación. Relación que nos interesa definir como cercana y atravesada por la búsqueda de la horizontalidad, teniendo en cuenta, además, las diferencias en las localizaciones de cada cual. Cuando pensamos en rastrear los efectos de saber-poder-verdad que se producen en las intervenciones judiciales hacia mujeres en situaciones de VDC, vemos cómo se ponen en juego las diferentes experiencias de la investigadora y de los/as participantes. La apuesta es hacer de este juego un diálogo, una interacción que asuma nuestra posición de ignorancia para habilitar un proceso de búsqueda y conocimiento. En la construcción de un posicionamiento comprometido, asumimos la propuesta de Sisto (2008) de la investigación como una aventura dialógica. Propuesta que incluye planteos de Gadamer en tanto posibilitar los acercamientos teniendo presentes el peso de nuestros prejuicios y nuestra historia, para así abrir un proceso de diálogo en el que todas las perspectivas sean valiosas y se generen redes de conexiones (Sisto, 2008).

### La perspectiva construccionista: producción de sentidos en lo cotidiano

Interesadas por la perspectiva construccionista, tomamos los aportes fundamentales del construccionismo social, puesto que este contribuye a pensar la realidad como construida por la acción o las prácticas sociales de las personas (Ibáñez, 2001; Iñiguez Rueda, 2003). Es decir, no existe la realidad por fuera de los sujetos que la construyen como tal. La única forma de poder acceder a esa realidad social es a partir del conocimiento y la comprensión de los significados que la componen. Desde este enfoque, el lenguaje es entendido como una acción o práctica y no como una simple representación de la realidad (Wetherell y Potter, 1988). Pensar desde este posicionamiento permite focalizar el estudio en las narrativas que dan cuenta de las formas en que los/as operadores/as judiciales comprenden y construyen el problema de la VDC. El asunto del conocimiento involucra muchos cuestionamientos en lo que tiene que ver con lo disciplinar, los criterios de verdad, cómo se piensa la realidad, entre otros, además de que se cruza con la tarea de investigación y su desarrollo. En el marco de lucha que implica la construcción de conocimiento, se introduce también el problema del dualismo sujeto/objeto, en lo que refiere al vínculo del sujeto con sus objetos de conocimiento. Según Ibáñez:

El construccionismo disuelve la dicotomía sujeto/objeto al afirmar que ninguna de estas entidades existe con independencia de la otra y que no es posible pensarlas como entidades separadas, cuestionando, de esta manera, el propio concepto de objetividad (cit. en Santana y Cordeiro, 2007, p. 5).

La perspectiva construccionista da cuenta de la construcción de conocimiento a partir de los sujetos, en el sentido de que el material a investigar, el objeto, y sus características no existen previamente, sino que son producto del sujeto. Se imbrican, en este punto, el problema de la realidad, la discusión sobre las formas de acceso a ella, si es que se accede y si existe de forma independiente a los sujetos. En esta dirección, Ibáñez plantea que no existe una realidad independiente al sujeto de conocimiento y muestra la necesidad de borrar los límites de la tensión sujeto/objeto (Ibáñez, 2001, p. 35).

Se hace énfasis en la idea de que el discurso construye realidad, genera efectos, consecuencias. El discurso es una práctica social, de carácter constructivo, se encuentra en permanente cambio. Desde esta perspectiva, se incluye al sujeto como parte de la realidad y no se adhiere a la idea de la realidad como algo independiente, sino que se reconoce la influencia de los/as investigadores/as en la construcción de conocimiento y los efectos que esta producción de significados genera. También se observa que el par sujeto-objeto se transforma mutuamente en el proceso de investigación, a la vez que transforma el medio.

Iñiguez Rueda (2003) postula que para poder mantener una psicología social con un punto de vista crítico se hace necesario un constante cuestionamiento de las formas de producción de conocimiento. En ese sentido, afirma que la crítica debe darse en los diferentes ámbitos: teórico, de la intervención y de los estudios de procesos sociales. En la línea de la perspectiva crítica y con el intento cuestionador de desdibujar los límites entre el sujeto-objeto de conocimiento, se plantea un enfoque transdisciplinar:

La interdisciplinariedad pide una mayor colaboración entre las diferentes disciplinas, pero siempre manteniendo las fronteras entre ellas. Sin embargo, la transdisciplinariedad supone una supresión de fronteras entre las ciencias sociales, dado que son algo artificial que, además, limita y constriñe tremendamente el conocimiento sobre la realidad social (Iñiguez Rueda, 2003, p. 226).

También sumamos a nuestra caja de herramientas, para el análisis de las prácticas discursivas y de producción de sentido en lo cotidiano, el abordaje teórico-metodológico, que toma como referencia y aporte fundamental la perspectiva construccionista e intenta situar las prácticas discursivas dentro de las corrientes de estudio del lenguaje (Spink y Frezza, 2013). Partiendo de esos resortes conceptuales, Spink y Medrado (2013) realizan una propuesta metodológica en la que definen la producción de sentido como:

[...] Una práctica social dialógica que implica lenguaje en uso [...]. El uso del lenguaje sustenta las prácticas sociales generadoras de sentido y busca entender tanto las prácticas discursivas que atraviesan lo cotidiano (narrativas, argumentaciones y conversaciones, por ejemplo) como los repertorios utilizados en esas producciones discursivas (Spink y Medrado, 2013, p. 23).<sup>10</sup>

10 Traducción de la autora. Texto original: «[...] Uma prática social, dialógica, que implica a linguagem em uso [...]. O uso da linguagem sustenta as práticas sociais geradoras de sentido e busca entender tanto as práticas discursivas que atravessam o cotidiano (narrativas,

En esta óptica, las reflexiones se sitúan en tres dimensiones que son el lenguaje en uso, la historia en tanto tiempo y espacio y las personas involucradas. El desafío de la búsqueda de sentidos en lo cotidiano por medio del análisis de conversaciones, narraciones y formas de argumentar las prácticas hace que se convierta en una perspectiva útil para nuestro estudio.

## Epistemologías feministas

*[...] Todos los ojos, incluidos los nuestros, son sistemas perceptivos activos que construyen traducciones y maneras específicas de ver, es decir, formas de vida. No existen fotografías no mediadas ni cámaras oscuras pasivas en las versiones científicas de cuerpos y máquinas, sino solamente posibilidades visuales altamente específicas, cada una de ellas con una manera parcial, activa y maravillosamente detallada de mundos que se organizan.*

Donna HARAWAY, *Ciencia, cyborgs y mujeres.*  
*La invención de la naturaleza* (1995)

Las epistemologías feministas comienzan a verse en escena sobre los años setenta y ochenta del siglo XX, momento que se relaciona con la segunda oleada del desarrollo del feminismo, tanto en su vertiente de movimiento social como de producción teórica (si es que pueden diferenciarse). En este contexto, los debates protagónicos se vinculan a las condiciones para la producción de conocimiento, en un inicio muy asociado al lugar de la mujer, a la mujer haciendo ciencia y a la mujer como objeto de estudios. Estos se constituyen como elementos de cuestionamiento iniciales que luego se transforman, profundizan y relacionan con otros cuestionamientos (Pujal i Llombart, 2007). Estas epistemologías nutren en tanto posicionamiento crítico y deconstructivo de todo aquello que se da por obvio y natural. Se suma a esto su carácter político y su preocupación por desmontar las relaciones de saber-poder impuestas por las producciones de conocimiento. Sus posibilidades de interrogar y reflexionar han permitido la inclusión de la categoría de sexo-género como un nivel de análisis más en tanto práctica reguladora de las relaciones sociales (Amigot, 2005; Blázquez, 2008). La crítica feminista sobre la ciencia se centra, así, en cuestionar la forma de producir conocimiento, forma que, hasta ese momento, estaba caracterizada únicamente por rasgos masculinos y sexistas. Tomando el género como eje de la mirada, se comienzan a poner en tela de juicio los valores tradicionales de la producción científica, es decir, la objetividad, la racionalidad, la imparcialidad y la neutralidad. Asimismo, cuestionan al sujeto de la ciencia, el cual, al decir de Blázquez (2008), «[...] ha sido tradicionalmente un sujeto masculino, considerado como sujeto incondicionado y universal» (p. 98). Es interesante cómo la autora trae ejemplos desde las ciencias biológicas y las ciencias sociales que muestran producciones de conocimiento que traducen ideologías androcéntricas en las

---

argumentações e conversas, por exemplo), como os repertórios utilizados nessas produções discursivas» (Spink y Medrado, 2013, p. 23).

interpretaciones de sus datos y en el desarrollo de teorías para sustentar, con bases biológicas, supuestos que afirman las posiciones de inferioridad de la mujer en la sociedad con respecto a las del varón. Así, estas afirmaciones, apoyadas en el estatus científico, reproducen desigualdades (Blázquez, 2008).

Las discusiones epistemológicas desde el feminismo están atravesadas por numerosas tradiciones del pensamiento y dan cuenta de una gran multiplicidad y diversidad. Harding (1996) realiza una distinción de las corrientes feministas que demuestran la diversidad dentro de las epistemologías feministas. Por un lado, plantea un empirismo feminista, que tiene que ver con el periodo de producción de la ciencia positivista, en el que la fuerza está puesta en el conocimiento objetivo dada la fuerte influencia de la medicina y la biología. En este empirismo, se cuestiona la mirada androcéntrica de la producción científica. Por otro lado, hace alusión a otra corriente que se relaciona con la teoría del punto de vista feminista, que da cuenta de que la situación de opresión de las mujeres puede utilizarse de forma estratégica para lograr avances, que es un privilegio contar con la mirada de las mujeres desde su situación de opresión. Está, a su vez, muy influenciada por el materialismo histórico marxista. Y, por último, distingue las tendencias posmodernas feministas: los aportes epistemológicos en este sentido se vinculan a las producciones de la década de los noventa a partir de las posibilidades de problematización de las nociones de mujer, género y sexualidad. Se cuestiona fuertemente al sujeto del feminismo: ¿es la mujer?, ¿cuál es?, ¿cómo se compone? (Harding, 1996; Amigot, 2005; Blázquez, 2008).

## La mirada y el conocimiento situado: la reflexión sobre el posicionamiento

*La visión requiere instrumentos visuales; una óptica es una política del posicionamiento.*

Donna HARAWAY, *Ciencia, cyborgs y mujeres.*  
*La invención de la naturaleza* (1995)

La propuesta del carácter situado de la producción de conocimiento y la actividad científica aparece en el escenario de la reflexión epistemológica para rebatir las pretensiones universalistas del sujeto que conoce y las pretensiones de neutralidad en los conocimientos producidos. Como establece Haraway (1995), la ciencia es un arte de la retórica y tiene fines persuasivos. La autora nos habla de conocimientos situados para dar cuenta del lugar desde donde miramos, pensamos e interpretamos. Realiza una fuerte crítica a la ciencia positivista observando su característica de parcialidad del conocimiento y destacando la posibilidad de asumir la influencia de la persona que investiga en el proceso de conocer, el conocimiento mediado y los condicionamientos históricos en los cuales se produce conocimiento. El planteo muestra cómo las condiciones en las que se conoce y el proceso de conocer también hacen a lo conocido. Dice Haraway (1995):

Lucho a favor de políticas y de epistemologías de la localización, del posicionamiento y de la situación, en las que la parcialidad y no la universalidad es la condición para que sean oídas las pretensiones de lograr un conocimiento racional (p. 335).

Si bien podemos ubicar a esta autora en las epistemologías feministas posmodernas, vemos que ella logra dar un giro en el contexto de las discusiones, correr el centro de la discusión desde el lugar de las mujeres hacia la afirmación de la parcialidad de la ciencia. De alguna manera, intenta elaborar lo que ella llama «una versión feminista de la objetividad», buscando criterios de validez y la forma de intercambiar con las lógicas hegemónicas del pensamiento de la época. Sus cuestionamientos son situados y comprometidos con la diversidad de la lucha feminista. Plantea que la objetividad feminista se traduce en lo que denomina «conocimientos situados»: «La objetividad feminista trata de la localización limitada y del conocimiento situado, no de la trascendencia y el desdoblamiento del sujeto y el objeto» (Haraway, 1995, p. 327). Así, señala —siguiendo la metáfora de lo visual— que la posibilidad de manejar una perspectiva parcial es lo que permite nuevas aperturas de las prácticas visuales en lugar del cierre de procesos de visualización.

De esta manera, las epistemologías feministas cuestionan nociones fundamentales vinculadas a la producción de conocimiento, como la de conocimiento en sí mismo, la de sujeto, la de sujeto que conoce, la de valor de la verdad y la objetividad, etcétera, y postulan el conocimiento como una práctica social existente e importante entre muchas otras, que es parte de la compleja red de relaciones de saber-poder. Suman a esto el carácter contextual del conocimiento y cómo la posibilidad de tener presente el contexto brinda mayores niveles de análisis de la producción de conocimiento para una comprensión local y situada. Lo situado del conocimiento producido se relaciona con su parcialidad y las características de su contexto de surgimiento. En cierto modo, las epistemologías feministas, en su afán por ubicar las problemáticas de las mujeres en la agenda científica y ser protagonistas de esos procesos, acabaron gestando un proceso de deconstrucción de aquellos bienes y valores asociados al campo del conocimiento mediante la denuncia de los rasgos androcéntricos de las teorías, la desnaturalización del binomio sujeto/objeto, la consideración de la presencia e incidencia de los valores, los sentimientos y las ideas de las personas implicadas en la investigación, el giro en las nociones de objetividad, parcialidad y provisionalidad del conocimiento, la inclusión de la dimensión ético-política en los procesos de investigación, la problematización de la idea de pasividad en la naturaleza gracias a una idea de interacción con la naturaleza, entre otros aportes posibles.

Optamos por esta postura epistémica como eje central de las reflexiones porque se encuentra en estrecho vínculo con los principios de la investigación etnográfica y la reflexividad y porque es de gran aporte dado su afán por la deconstrucción y desnaturalización de los conceptos tradicionalistas relacionados con el abordaje de la vdc en el campo sociojurídico. Además, la vertiente

de responsabilidad, compromiso y denuncia de las epistemologías feministas se asocian a la experiencia personal de la investigadora y a los intereses de poder retroalimentar la producción de conocimiento con la responsabilidad ético-política de una práctica situada. Se reconoce y valora positivamente la experiencia de trabajo realizada en los diferentes niveles que hacen a la construcción de respuestas para la deconstrucción de los efectos de violentación que acompañan la categoría de género. Desde la política del posicionamiento, se intenta construir una mirada respetuosa y plural que permita abrir campos de visibilidad y conexiones en lugar de cerrar procesos o establecer verdades estancas. La estrecha relación de las epistemologías feministas con el desarrollo de las concepciones de género toma notoriedad en este estudio. La pregunta por cómo influye el género sobre métodos, conceptos, teorías y formas de producción de conocimiento será una guía para los análisis propuestos. La tensión de la mirada, la continua interrogante por el posicionamiento y las necesidades de resituarse constantemente toman protagonismo y trascienden los planteos. Cuando navegamos en la complejidad de las prácticas judiciales que intervienen en la vida privada de las mujeres y, a través de ellas, en las familias y comunidades, la necesidad de resituarse la mirada y cuestionar nuestras afirmaciones y obviedades se convierte en una pelea constante.

# Escenario de controversias en torno a la violencia doméstica conyugal

## La violencia doméstica conyugal en el campo sociojurídico

*Se trataba más bien de estudiar el poder allí donde su intención, si tiene una intención, está totalmente investida en el interior de prácticas reales y efectivas, y en su cara externa, allí donde está en relación directa e inmediata con lo que provisionalmente podemos llamar su objeto, su blanco, su campo de aplicación, allí donde se implanta y produce efectos reales.*

Michel FOUCAULT, *Microfísica del poder* (1992)

### Localización en el contexto normativo y jurídico

Dedicaremos este apartado a mapear el contexto normativo que se encuentra relacionado con el problema de la vdc. Se tendrán en cuenta aquellos instrumentos que se relacionan o realizan aportes relevantes tanto de forma directa en sus enunciados como de forma indirecta. Comenzaremos explicitando el contexto normativo internacional e interamericano para luego detenernos en el contexto normativo nacional. Proponemos un esquema que puede servir de guía o diagramación para visualizar los instrumentos a describir.

Cuadro III. Contexto normativo

Contexto normativo*		
Internacional	Interamericano	Nacional
Declaración Universal de los Derechos Humanos, Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) (1948)	Convención Americana sobre Derechos Humanos, Pacto de San José de Costa Rica, Organización de los Estados Americanos (OAS, por sus siglas en inglés) (1969)	Constitución de la República
Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés) (1979)	Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer o Convención de Belém do Pará, OAS (1994)	Ley N.º 10.783 de Capacidad Civil de la Mujer (18 de setiembre de 1946)
Conferencias mundiales sobre la mujer realizadas en México (1975), Copenhague (1980), Nairobi (1985), Pekín (1995) y Nueva York (2000), denominada Beijing + 5		Ley N.º 16.707 de Seguridad Ciudadana, que incorpora en el Código Penal el delito de vD en su artículo 321 bis (12 de julio de 1995)

Contexto normativo*		
Internacional	Interamericano	Nacional
Protocolo Facultativo de la CEDAW, Asamblea General de la ONU (1999)		Ley N.º 17.514 de Violencia Doméstica (2 de julio de 2002)
Convención sobre los Derechos del Niño (1989)**		Ley N.º 18.850 para Hijos de Personas Fallecidas como Consecuencia de Hechos de Violencia Doméstica (28 de diciembre de 2011)
		Ley de Procedimiento Policial N.º 18.315 (5 de julio de 2008)
		Ley N.º 17.823 Código de la Niñez y la Adolescencia (14 de setiembre de 2004)**

\*Existen otros elementos de influencia en la temática. Para el presente estudio, se incluyeron solo los que se consideraron fundamentales.

\*\*Se incluyeron por su conexión con la temática, pero se diferencian en especificidad.

Fuente: Elaboración propia.

### Contexto internacional

En el ámbito internacional, se cuenta con un cúmulo importante de antecedentes jurídicos que tienen incidencia sobre el problema de la vdc. Entre ellos, se hallan convenios y declaraciones. Cabe destacar que Uruguay ha ratificado y reconocido los más relevantes de estos instrumentos. Se detallan aquí los principales instrumentos<sup>11</sup> que se encuentran relacionados con la violencia hacia las mujeres y NNA.

Puesto que la vdc es un problema de derechos humanos, principalmente hacemos hincapié en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, aprobada el 10 de diciembre de 1948 por la ONU, que promueve la inspiración en un ideal común al que puedan llegar todos los pueblos y naciones. Este ideal común tiene que ver con lo que se plantea en el artículo 1: «Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos [...]». Y se agrega en el artículo 2: «[...] Sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición» (ONU, 1948). Esta declaración da marco a la igualdad de acceso a los derechos a todas las personas más allá de sus características distintivas. Cabe destacar que la ONU tiene «dos organismos especializados en la mujer: la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer y el Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer» (Pacheco, 2013, p. 29).

11 Se destaca la gran cantidad de instrumentos legales que se vinculan al problema de la vdc. Para los objetivos de este estudio y a consideración de la investigadora, nos detendremos solo en los principales.

La CEDAW de 1979 constituye un hito fundamental en la normativa, dado que es la primera herramienta internacional para la defensa de los derechos de la mujer. Esta fue ratificada por Uruguay con la Ley N.º 15.164 de 1981. Pone énfasis en la igualdad de derechos entre el hombre y la mujer, así como repudia cualquier forma de discriminación hacia la mujer. En su primer artículo, plantea:

Discriminación contra la mujer denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera (CEDAW, 1979).

Tiene como objetivo, además, erradicar todas las formas de discriminación, promover el desarrollo de la mujer en todos los ámbitos de la vida y construir las condiciones necesarias para el goce de los derechos humanos. Insta a los Estados parte a que lleven adelante todas las medidas necesarias y oportunas para promover este desarrollo integral, incluyendo medidas de tipo legislativo (CEDAW, 1979). Señala Pacheco (2013) como elemento muy relevante que «es el primer instrumento en reconocer expresamente que las diferencias entre los sexos no deben implicar desigualdades a nivel legal» (p. 31).

Asimismo, se destacan las conferencias mundiales sobre la mujer realizadas en México (1975), Copenhague (1980), Nairobi (1985), Pekín (1995) y Nueva York (2000), llamada Beijing + 5. En estas instancias, se determinó la violencia como problema y obstáculo que impide el desarrollo integral de la mujer y se hizo especial énfasis en la necesidad de brindar atención a las diferentes formas de violencia hacia la mujer en los distintos ámbitos, por lo que se les solicitó a los países la apertura de programas de atención y programas de lucha para la erradicación de la violencia hacia mujeres y NNA.

Es importante hacer referencia, además, al Protocolo Facultativo de la CEDAW, que fue aprobado el 6 de octubre de 1999 por la Asamblea General de la ONU y ratificado en nuestro país en la Ley N.º 17.338 de mayo de 2001. Dice Pacheco (2013):

[...] Es un instrumento destacable, puesto que permite la formulación de denuncias a nivel internacional, en caso de que los mecanismos nacionales de cada país no protejan adecuadamente a la mujer de una violación de sus derechos básicos (p. 34).

La Suprema Corte de Justicia (SCJ), por medio de la Acordada N.º 7647, informa de los compromisos asumidos por medio de la Asamblea Plenaria de la XIV Edición de la Cumbre Judicial Iberoamericana de marzo de 2008 en Brasilia. En ese marco, se aprobaron 100 reglas mínimas para garantizar el acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad. De esta normativa y con relación al problema de la VDC, se utiliza la sección referida a género, que toma el concepto de violencia hacia la mujer y en la que se plantea que la mujer, por su estado de discriminación, puede llegar a encontrarse en situación

de vulnerabilidad para el acceso a la justicia, por lo que destaca el imperativo de evitar todas las formas de discriminación, el acceso al goce de los derechos humanos y el acceso a la justicia.

### *Contexto interamericano*

En el plano de la legislación interamericana sobre derechos humanos, se encuentra la Convención Americana sobre Derechos Humanos, más conocida como el Pacto de San José de Costa Rica del año 1969, ratificada en nuestro país por la Ley N.º 15.737 del año 1985. En el artículo 1 de dicha convención, la OAS (1969) se compromete a garantizarles los derechos y a establecer los caminos necesarios para permitir su desarrollo a todas las personas, «sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social».

También en el marco interamericano, se destaca como avance primordial la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer o Convención de Belém do Pará, realizada en el año 1994, que fue ratificada por Uruguay con la Ley N.º 16.735 de 1996. En la convención, por una parte, se definió la violencia contra la mujer como «cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado» (OAS, 1994). Esta definición integra lo que tiene que ver con la violencia física, sexual y psicológica en los planos de la familia, la comunidad o el Estado.

Por otra parte, se solicitó a los Estados parte que pusieran en marcha las medidas necesarias para sancionar, prevenir y erradicar la violencia hacia la mujer, en especial, políticas públicas, modificaciones en la legislación, prácticas jurídicas justas y en pro de erradicar la discriminación, mecanismos de reparación y recuperación, entre otras (OAS, 1994).

Pacheco (2013) observa que:

[Esta convención] [...] constituye un instrumento internacional de suma relevancia, por cuanto prevé mecanismos regionales de protección y exige a los Estados elevar reportes nacionales a efectos de informar sobre las medidas concretas adoptadas internamente para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y para asistir a las víctimas (p. 38).

### *Contexto nacional*

En el ámbito nacional, varios han sido los avances para afrontar el problema de la vdc.<sup>12</sup> Se puede observar cómo estos avances han estado relacionados con lo que tiene que ver con el apoyo a mujeres y NNA, pero han dejado de lado la

12 En 2016, se presenta, para comenzar el proceso de discusión parlamentaria, el Proyecto de Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia Basada en Género. Dicho proyecto propone profundas modificaciones. Es en Diciembre de 2017 que se aprueba la Ley de Violencia hacia las mujeres basada en género N.º 19.580.

situación de los hombres, quienes, por un lado, pueden estar sufriendo alguna situación de violencia o, por el otro, cuando como agresores —o cuando ocupan ese lugar— necesitan de espacios de contención, cuidado o algún tipo de respuesta a su problemática.

Si bien el objetivo de este apartado es ceñirse a los progresos de nuestro país en la legislación de la temática planteada, también señalaremos otros derechos básicos alcanzados, necesarios para el goce de los derechos humanos, que contribuyen al desarrollo de los derechos de las mujeres. En este sentido, se destacan logros como el derecho a divorciarse por la sola voluntad de la mujer en 1913 y el derecho al voto en el año 1932.

En la esfera de la normativa nacional, el marco más amplio a nombrar es la Constitución de la República. Aquí no aparece ningún apartado específico que dé cuenta de la VD, pero sí destacamos los artículos que hacen referencia a la igualdad ante la ley de todas las personas y el acceso a los derechos. En el artículo 7, dice:

Los habitantes de la República tienen derecho a ser protegidos en el goce de su vida, honor, libertad, seguridad, trabajo y propiedad. Nadie puede ser privado de estos derechos sino conforme a las leyes que se establecieron por razones de interés general (Constitución de la República Oriental del Uruguay, 1997).

Y en el artículo 8: «Todas las personas son iguales ante la ley no reconociéndose otra distinción entre ellas sino la de los talentos o las virtudes» (1997).

La Ley de Capacidad Civil de la Mujer se aprueba el 18 de setiembre de 1946, en la que se reconocen los derechos civiles de las mujeres y se los equipara a los que tenían los hombres. Con esta ley, se consigue desterrar de la legislación la situación de incapacidad de la mujer y su subordinación al hombre para el acceso a algunos derechos, así como las potestades maritales del hombre sobre la mujer. Además, se logran avances en lo que tiene que ver con los bienes conyugales y la posibilidad de ejercer la patria potestad sobre los hijos. Como señalan Albornoz y Morales:

Recién en 1994 con la sanción de la Ley N.º 16.603 se aprueba el nuevo texto del Código Civil, que incluye [...] las modificaciones dispuestas por la Ley N.º 10.783, con lo cual se aclararon posibles dudas de interpretación (cit. en Rostagnol, 2009, p. 152).

La Ley N.º 16.707 de Seguridad Ciudadana incorpora en el Código Penal el delito de VD en su artículo 321 bis. El texto plantea:

El que, por medio de violencias o amenazas prolongadas en el tiempo, causare una o varias lesiones personales a persona con la cual tenga o haya tenido una relación afectiva o de parentesco, con independencia de la existencia del vínculo legal, será castigado con una pena de seis a veinticuatro meses de prisión (Ley N.º 16.707 de Seguridad Ciudadana, 1995).

A pesar de que esta inclusión en el Código Penal fue un progreso en el ámbito legislativo y más que nada penal, no abarcaba todas las dimensiones del

problema, por lo que fue necesario seguir trabajando para la construcción de una ley más integral y abarcativa.

Así, el 2 de julio de 2002 se aprueba la Ley N.º 17.514 de Violencia Doméstica, la cual expresa la responsabilidad asumida por el Estado uruguayo al ratificar los acuerdos realizados en la CEDAW. Con la aprobación de la ley, también se crea el Consejo Nacional Consultivo Honorario de Lucha contra la Violencia Doméstica. Dicho consejo de alcance nacional está integrado por altos mandos de ministerios y organismos públicos, así como también por miembros representantes de organizaciones de la sociedad civil (osc). Dentro de sus funciones está la de velar por el cumplimiento de la ley, asesorar al Poder Ejecutivo, diseñar planes de lucha, promover la construcción de políticas públicas, realizar un informe anual sobre la situación nacional de la VD, entre otras. El consejo diseñó el Primer Plan de Lucha contra la Violencia Doméstica que funcionó desde el año 2004 al 2010.

La presente ley tiene como principal interés la prevención y detección temprana de la VD para su adecuada atención, así como su erradicación. En este sentido, legisla sobre el ámbito que no se relaciona con lo penal y expresa su espíritu preventivo. De todas maneras, vale señalar la capacidad punitiva de la ley mediante algunos de sus mecanismos que coartan y limitan fuertemente algunas libertades personales, como lo son la disposición del uso de dispositivos electrónicos (tobillera y rastreador) para controlar el cumplimiento de medidas de no acercamiento y la medida de protección que prohíbe o restringe la presencia de la persona agresora en el domicilio y otros lugares.

En la ley, se define la VD como:

[...] Toda acción u omisión, directa o indirecta, que por cualquier medio menoscabe, limitando ilegítimamente el libre ejercicio o goce de los derechos humanos de una persona, causada por otra con la cual tenga o haya tenido una relación de noviazgo o con la cual tenga o haya tenido una relación afectiva basada en la cohabitación y originada por parentesco, por matrimonio o por unión de hecho (Ley N.º 17.514 de Violencia Doméstica, 2002).

Dentro de las formas de manifestación de la VD, plantea cuatro tipos: la violencia física, la violencia psicológica o emocional, la violencia sexual y la violencia patrimonial. Con respecto a estos tipos definidos, dice Pacheco (2013) que la VD «es amplísima y tiende a abarcar cualquier tipo de conducta violenta en el seno doméstico —no es taxativa, y se trata simplemente de “manifestaciones” o “expresiones” de la violencia—» (p. 28). Cabe destacar que, como estas son expresiones de violencia, si surgiera alguna clase de violencia que no esté contenida en dicha definición, esta puede ser incluida, dado que tiene que ver con las limitaciones a los derechos de la otra persona.

Las denuncias pueden ser realizadas por cualquier persona, tanto por la directamente afectada como por terceras personas. Estas deben presentarse en los juzgados con competencia en materia de familia, los cuales tienen injerencia sobre los aspectos no penales de la VD y los aspectos personales o patrimoniales

que estén relacionados. En Montevideo, existen seis Juzgados Letrados de Primera Instancia de Familia Especializados, que actúan en competencia de la Ley N.º 17.514 de Violencia Doméstica y la Ley N.º 17.823 Código de la Niñez y la Adolescencia. En cuanto al resto de los departamentos, algunos cuentan con especialización en las materias, como Maldonado, Canelones, Salto y Paysandú, en los Juzgados Letrados de Primera Instancia de Familia, y el resto de los departamentos, en los Juzgados Letrados de Primera Instancia.

En otro orden, está el Ministerio Público y Fiscal. En Montevideo, hay tres Fiscalías Letradas Nacionales Especializadas en Violencia Doméstica. En el resto de los departamentos, no existe dicha especialización, por lo que responden a esta necesidad las Fiscalías Letradas Departamentales.

Uno de los aspectos primordiales de la ley son las medidas de protección que tienen la potestad de determinarse para brindar amparo a la persona denunciante. Se plantea en el artículo 10:

Deberá disponer todas las medidas tendientes a la protección de la vida, la integridad física o emocional de la víctima, la libertad y seguridad personal, así como la asistencia económica e integridad patrimonial del núcleo familiar (Ley N.º 17.514 de Violencia Doméstica, 2002).

La ley presenta un abanico de ocho medidas que pueden ser adoptadas por el/la juez/a a cargo. Si decide no adoptar ninguna de ellas, deberá justificar dicha decisión. Cuando se determinan las medidas, se encomienda al/a la alguacil la supervisión de su cumplimiento y la convocatoria a audiencia evaluatoria a diez días de adoptadas tales medidas. En caso de incumplimiento, se puede arrestar a la persona que incumple hasta por 48 horas. La duración de las medidas será estipulada por el/la juez/a.

Para la adopción de medidas, además de aquellas descriptas en la presente ley, se cuenta con aquellas contempladas en el artículo 316 del Código General del Proceso (CGP). Dada la importancia de dicho aspecto para este trabajo, es fundamental transcribir aquí las ocho medidas de protección:

1. Disponer el retiro del agresor de la residencia común y la entrega inmediata de sus efectos personales en presencia del Alguacil. Asimismo, se labrará inventario judicial de los bienes muebles que se retiren y de los que permanezcan en el lugar, pudiéndose expedir testimonio a solicitud de las partes.
2. Disponer el reintegro al domicilio o residencia de la víctima que hubiere salido del mismo por razones de seguridad personal, en presencia del Alguacil.
3. Prohibir, restringir o limitar la presencia del agresor en el domicilio o residencia, lugares de trabajo, estudio u otros que frecuente la víctima.
4. Prohibir al agresor comunicarse, relacionarse, entrevistarse o desarrollar cualquier conducta similar en relación con la víctima, demás personas afectadas, testigos o denunciantes del hecho.

5. Incautar las armas que el agresor tuviere en su poder, las que permanecerán en custodia de la Sede, en la forma que esta lo estime pertinente. Prohibir al agresor el uso o posesión de armas de fuego, oficiándose a la autoridad competente a sus efectos.
6. Fijar una obligación alimentaria provisional a favor de la víctima.
7. Disponer la asistencia obligatoria del agresor a programas de rehabilitación.
8. Asimismo, si correspondiere, resolver provisoriamente todo lo relativo a las pensiones alimenticias y, en su caso, a la guarda, tenencia y visitas (Ley N.º 17.514 de Violencia Doméstica, 2002).

Cabe destacar, siguiendo a Pacheco (2013), que la ley denomina las medidas como de protección y no cautelares. Las medidas cautelares tienen por fin velar por la seguridad de los procesos judiciales; sin embargo, las medidas de protección se refieren tanto a la protección de las personas en cuanto a su integridad física como al cumplimiento de sus derechos.

Para una mejor comprensión del problema, la ley incorpora lo que llama *diagnóstico de situación*. Se espera que, luego de dispuestas las primeras medidas, el equipo técnico (ETEC)<sup>13</sup> lleve a cabo un diagnóstico de situación entre las personas involucradas en el proceso, el cual tiene como objetivo evaluar la situación en general, valorar los daños sufridos y determinar el posible riesgo al que se encuentren dichos individuos, así como realizar una valoración del entorno social y las redes sociales. En la letra de la ley, solo se habla de evaluación de daños físicos o psíquicos, dejando por fuera los posibles daños vinculados a lo patrimonial. Según Pacheco (2013): «Primero deberá determinarse si realmente existe una situación de violencia, si hay efectivamente una víctima, y entonces sí evaluar y prevenir los daños y peligro de amenaza a los derechos fundamentales» (p. 174). Agrega, además, que el diagnóstico puede abarcar más aspectos que lo que establece la ley, como un posible pronóstico de la situación y opciones para brindar algún tipo de solución. El/la juez/a a cargo puede tomar las consideraciones de la pericia o no, pero, en caso de no hacerlo, deberá expresar los motivos de la negativa a ellas y argumentarlos.

Luego de la primera audiencia, de la disposición de medidas y de la realización del diagnóstico de situación, se produce la denominada *audiencia evaluatoria*. Su nombre proviene del objetivo de evaluar cómo ha seguido la situación y si se han cumplido las medidas dispuestas, y de valorar cómo ha sido la evolución.

La ley estipula la coordinación entre sedes, Penal y de Familia Especializada, cuando sea necesaria, dado que, muchas veces, la misma situación es atendida en más de un juzgado. En estos casos, determina, en el artículo 21, la obligación de informar dentro de las 48 horas de haber recibido los testimonios y las resoluciones implementadas. Es decir, los Juzgados Penales remitirán a Violencia Especializada cuando corresponda a su competencia y los Juzgados Especializados remitirán a Juzgado Penal cuando observen hechos que puedan

---

13 Integrado por profesionales de las siguientes áreas: medicina forense, psiquiatría, psicología y trabajo social. El equipo cuenta, además, con personal administrativo.

tener vínculo con algún delito. De esta manera, en muchos casos, se puede producir la doble competencia.

Se suma a esto que, en los casos en los que se determinen procesamientos con prisión por un hecho de VD, deberá comunicarse la excarcelación o las salidas transitorias tanto al juzgado competente como a la persona denunciante.

Se agrega también la preocupación por evitar la victimización secundaria de las personas afectadas. En este sentido, se solicita no tomar más de una vez declaraciones sobre un mismo hecho, para que la persona no tenga que repetir la información en diferentes lugares. Sí pueden solicitarle ampliar algún dato, pero la prueba de una sede debería servir para la otra.

Profundizando en la protección de las víctimas, el artículo 18 de la ley establece:

En todos los casos el principio orientador será prevenir la victimización secundaria, prohibiéndose la confrontación o comparecimiento conjunto de la víctima y el agresor en el caso de los niños, niñas y adolescentes menores de 18 años. En el caso de la víctima adulta que requiera dicha confrontación y se certifique que está en condiciones de realizarla, esta se podrá llevar a cabo. El Tribunal dispondrá la forma y los medios técnicos para recibir la declaración, haciendo aplicación de los principios de intermediación, concentración y contradicción. Podrá, en su caso, solicitar previamente al equipo interdisciplinario que informe si la víctima se encuentra en condiciones de ser interrogada en ese momento (Ley N.º 17.514 de Violencia Doméstica, 2002).

Se parte del supuesto de que el lugar de víctima tiene que ver con algún impedimento o daño sobre los derechos de una persona. Si bien las concepciones asociadas a la noción de víctima son muy amplias y merecen un análisis más exhaustivo, en este momento, nos atendremos a la noción jurídica. La victimización primaria aquí se relaciona con haber sufrido algún hecho de violencia de cualquier tipo, y la victimización secundaria tiene que ver con el vínculo que la persona establece con el sistema de respuestas institucionales a la VD y los efectos que de esa relación provienen (en particular, los negativos o que provoquen sufrimiento). En este caso específico, con el sistema de justicia o el sistema policial, pero también con otras áreas, como la de salud, la social o la de protección especial.

Estos elementos descriptos en torno al vínculo entre las sedes de Penal y Familia generan fuertes tensiones para su puesta a punto. Tensiones que se traducen en dificultades para comunicarse, coordinar y articular. Por ende, redundan en perjuicio de la atención que se brinda a los/as usuarios/as y su consiguiente acceso a la justicia.

Una ley aprobada hace pocos años es la Ley N.º 18.850 para Hijos de Personas Fallecidas como Consecuencia de Hechos de Violencia Doméstica, del 28 de diciembre de 2011. Esta ley habilita el cobro de una pensión mensual y el cobro de la asignación familiar especial a todos/as aquellos/as hijos/as de familias en las que alguno de sus referentes, padre o madre, haya fallecido a consecuencia de un hecho de VD. Con esta ley, se reconoce la gravedad de la situación y las consecuencias que se generan en las familias.

Cabe mencionar también cuáles son las disposiciones para la intervención policial en este problema. En este sentido, se cuenta con la Ley N.º 18.315 de Procedimiento Policial, del 5 de julio de 2008, la cual especifica las funciones y formas de los procedimientos policiales. Dado que en esta ley no se puntualiza la VD, se promulga luego el Decreto N.º 317/2010, del 26 de octubre de 2010, que reglamenta la ley en su especificidad en VD.

En dicho decreto, se considera importante esta especificidad a raíz de la «complejidad de la intervención policial en los casos de violencia doméstica» (Decreto N.º 317/2010, 2010). Considerando esta complejidad, en el decreto, se da cuenta de algunas necesidades puntuales para intervenir en estos casos, como lo son: una actitud policial correcta, respetuosa y no discriminatoria, atención prioritariamente a la víctima (la persona que requiere protección), cuidado del estado emocional de la víctima, ofrecimiento de una respuesta con tiempo y calma, evaluación el riesgo, entre otras.

En el decreto, también se establece la competencia de las Unidades Especializadas de Violencia Doméstica (UEVD), las cuales son las encargadas de dinamizar, recibir denuncias y llevar registro de las medidas de protección. Se destaca que estas deben contar con personal con un perfil adecuado de atención a esta problemática en cuanto a su sensibilización y capacitación.

Por otra parte, en febrero de 2013 y luego de una larga discusión, se implementa el uso de los dispositivos electrónicos, tobillera y rastreador, para controlar el cumplimiento de medidas de no acercamiento. Este sistema de tipo electrónico generó gran polémica respecto a la constitucionalidad o no de la medida, su forma de implementación y sus objetivos. Finalmente, la SCJ expresó a través de la Acordada N.º 7755 del 26 de noviembre de 2012 la utilización de dicho dispositivo y lo reglamentó mediante un Protocolo de actuación para la implementación de tecnologías de verificación de presencia y localización de personas en casos de alto riesgo de violencia doméstica. El dispositivo tiene como objetivo lograr que la medida cautelar de no acercamiento sea cumplida y pueda ser supervisada por este medio. En el protocolo, se especifica que el dispositivo se colocará solo en casos en los que se evalúe alto riesgo, luego de un proceso de valoración efectuado por medio de indicadores previamente definidos.

## Los trayectos recorridos para el logro de los derechos humanos

De las lecturas realizadas se desprende la existencia de alrededor de 15 instrumentos relevantes que conciernen a la VDC, los cuales se traducen en forma de tratados, pactos o convenciones. Para los objetivos del presente estudio, solo nos centramos en algunos de ellos, en los que tienen que ver con el ámbito internacional e interamericano. Con referencia al ámbito nacional, nos detuvimos de forma más profunda para poder dar cuenta de la realidad de nuestro país en cuanto a promulgación de leyes y decretos de ley que influyen en el campo de la VDC.

Tomamos como pie fundamental la Declaración Universal de los Derechos Humanos. Así, aparece como base temporal el año 1948. De todas formas,

sabemos que, para llegar a esta declaración, se dieron múltiples luchas, peleas y discusiones que permitieron que pudiera aprobarse en ese momento. El interés no es desconocer el peso histórico del logro de los derechos humanos, sino construir una forma operativa de destacar esos momentos para los objetivos de este trabajo.

Haciendo propias las palabras de Zaffaroni (1991), señalamos: «Toda norma jurídica surge de una decisión política. Toda norma jurídica traduce una decisión política» (p. 86). Tenemos en cuenta la continua relación entre lo político y lo jurídico, y cómo, desde estos espacios, se van construyendo los puntos nodales que luego terminan en legislaciones.

En el marco de las luchas políticas, encontramos, tanto en el ámbito internacional como en el nacional, una larga historia de movilización social que insiste para generar espacios de visibilización y de legitimación de los derechos de las mujeres.

En nuestro país, la lucha por el alcance y el goce de la integralidad de los derechos se da a partir de la búsqueda del logro del sufragio, del ingreso a la universidad, del acceso a los derechos civiles, entre otros. Luego del gobierno de dictadura, se profundizan las luchas abarcando otras discusiones referentes a la búsqueda de igualdad en los planos laboral y político. Además, comienza la larga pelea por el acceso a derechos en la salud sexual y reproductiva y por la sensibilización acerca del problema de la VDC y la VD familiar. En este marco, la lucha de las mujeres hace coincidir asimismo la pugna por los derechos de NNA en las discusiones que llevan hacia su reconocimiento como sujetos de derechos y hacia la protección frente a situaciones de maltrato, abuso y violencia familiar, etcétera.

En algunos de los materiales consultados para elaborar este recorrido normativo (Pacheco, 2013; Jubin y Samuniski, 2013), entre el mapeo de los instrumentos legales más relevantes, se incluía la Convención de los Derechos del Niño (CDN) y la Ley N.º 17.823 Código de la Niñez y la Adolescencia como parte de la normativa a describir. En este sentido, preferimos nombrar dichos instrumentos reconociendo su vínculo con el problema de la VDC en tanto relaciones históricas dadas por la lucha de los movimientos sociales, pero dotarlos de una especificidad distinta y no profundizar en ellos aquí. Se considera, además, que asociar la violencia hacia la mujer con la situación de NNA tiene que ver, en parte, con los mandatos de género de cuidado y protección de NNA atribuidos a la responsabilidad de las mujeres prioritariamente y con el rol social otorgado a estas y asumido en el cuidado de la familia. En este sentido, creemos que la mistura de especificidades puede llevar a desvíos conceptuales e ideológicos, por lo que preferimos mantenerlas en espacios separados.

Otro aspecto controversial en esta indiferenciación que se produce, a veces, entre los problemas que afectan a las mujeres y a la infancia-adolescencia es el proceso de tutelaje. Se puede ver cómo, en la historia, las mujeres han compartido con la infancia-adolescencia un cierto lugar común, el lugar del sujeto necesitado de tutela. Sujeto aquel que requiere de otros (padres, maridos, el Estado)

para expresar sus voces, opiniones e ideas, así como también para cubrir sus necesidades y, principalmente, transferir su representación en los espacios públicos, políticos y legales, por nombrar algunos ejemplos. Por medio de un largo proceso, primero las mujeres y luego los/as NNA, lograron adquirir un lugar (en proceso de legitimación) como sujetos de derechos y lugares de visibilidad impensados históricamente.

Creemos que estas características compartidas entre mujeres y NNA —rol asignado a las mujeres y asumido de cuidado de la familia y lugar de tutelaje común— instauraron elementos fuertes hacia la indiferenciación y mezcla de las temáticas vinculadas a ellos/as.

Los claroscuros de la tutela no han sido saldados siquiera en nuestro tiempo y continuamos viendo los coletazos de la idea de la necesidad de tutelar a las mujeres. Dicen Bergalli y Bodelón (1992): «Las mujeres han sido definidas por el sistema penal, más que como sujetos a los que se les debe aplicar todas las garantías que comporta el derecho penal liberal, como sujetos “necesitados” de tutela» (p. 57). En esta línea, muestran cómo, desde los sistemas penales, se ha realizado y se continúa realizando un trato notoriamente diferencial entre hombres y mujeres. Plantean tres ejes fundamentales en los que podemos observar estas diferencias: el constante olvido de transgresión de la ley por parte de las mujeres, la representación de la intervención penal como instrumento simbólico necesario y la forma en que se organizan y gestionan las cárceles de las mujeres (con importantes diferencias con respecto a las de los varones) (Bergalli y Bodelón, 1992). Se puede afirmar que la mayor presencia de varones privados de libertad da cuenta de cierta omisión de las mujeres y sus transgresiones. De alguna manera, podemos ver cómo las mujeres son necesarias para la manutención del orden familiar por medio de la educación en sus hogares. Así, por medio de esas vías, son objeto de otro sistema punitivo que circula por otros carriles.

## La lucha por los derechos de las mujeres en Uruguay

En nuestro país, las osc han tenido un lugar preponderante en la puesta en discusión para el alcance de varios de los derechos hoy consagrados. En lo que tiene que ver con el acceso a la justicia en vD, han tenido un rol muy importante a la hora de hacer visibles la problemática, la situación de las mujeres y sus dificultades. Se ha recorrido un camino largo para lograr incidir en la construcción de políticas públicas y ocupar lugares de gestión de las políticas y espacios de discusión con capacidad de decisión. Dentro de varios actores sociales destacables, mencionaremos la RUCVDS.<sup>14</sup> Esta existe desde el año 1992 y se encuentra integrada por más de 30 osc de todo el país, especializadas en la temática, que trabajan con perspectiva de género y derechos humanos de mujeres y NNA en situación de vD y violencia familiar. Dentro de sus objetivos, se encuentran la conceptualización teórica, la incidencia política y la formación de diversos espacios

---

14 Ver: <<http://www.violenciadomestica.org.uy/indexProv.php>>.

de reflexión. Además, ha participado activamente en la redacción de las leyes N.º 16.707 y 17.514, así como también del Plan de Lucha contra la Violencia Doméstica (Jubin y Samuniski, 2013).

A raíz de los grandes esfuerzos de estas organizaciones agrupadas en la RUCVDS, se realiza, en junio de 2013, una petición de rango constitucional a la SCJ sobre algunos puntos que se encontraban deteriorados luego de más de diez años de aplicación de la Ley N.º 17.514. En noviembre de 2012, por medio de la Acordada N.º 7755, la SCJ aprueba algunos puntos incluyendo, de forma parcial, lo solicitado en la petición. Se describen a continuación los puntos aprobados:

- Prohibición de confrontación o comparecimiento conjunto de víctima y agresor.
- Inconveniencia de emitir pronunciamientos genéricos e inútiles como «intímese a las partes a mantener la armonía familiar».
- Inconveniencia de adoptar medidas de protección recíprocas, medida que los jueces deben evitar.
- Asegurar el cumplimiento de medidas cautelares. Efectiva supervisión de las mismas.
- Obligación de los jueces de fundar las resoluciones adoptadas en el proceso, y cumplir con las formas.
- Evitar la multiplicidad de procesos dando una respuesta integral e inmediata cuando existen niños, niñas y adolescentes afectados.
- Es deber de los jueces comunicar conductas con apariencia delictiva a la sede penal, y evitar la impunidad de hechos delictivos que frecuentemente acompañan las situaciones de violencia.
- Respetar la naturaleza cautelar del proceso judicial de violencia doméstica que debe ser sencillo, rápido y protector. Evitar que la ordinarización provoque demoras innecesarias.
- Realizar en debida forma la audiencia evaluatoria. Evitar comparecimientos innecesarios o revictimizantes.
- No archivar expedientes sin adoptar medidas que verifiquen la razón de no concurrencia a la audiencia (cit. en Jubin y Samuniski, 2013, p. 29).

Estos elementos solicitados surgen de antecedentes de investigación, recomendaciones internacionales y trabajos de sistematización de la RUCVDS que dan cuenta de la necesidad de su realización. Destacamos esta petición con su correspondiente logro parcial como uno de los avances alcanzados a partir de la capacidad de incidencia política de la RUCVDS y reconocemos la existencia de muchos otros logros y actividades llevadas adelante en los últimos años, para mostrar cómo, en nuestro país, la sociedad civil organizada cumple un rol importante de contralor de la justicia y tiene capacidad de denuncia de las necesidades de este problema.

En otro orden de cosas, interesa resaltar aquí ciertas ausencias en el abordaje integral de esta problemática; la ausencia fundamental está marcada por

el lugar de los varones. Ausencia en la planificación de políticas de atención, ya sea que aparezcan tanto como agresores como víctimas de situaciones de violencia. Esta ausencia, muchas veces, se explica por medio de argumentos estadísticos, a raíz de que las sistematizaciones expresan que son, en su mayoría, las mujeres quienes viven este problema. Sin embargo, se considera aquí como necesidad la inclusión de este plano en la elaboración de políticas más integrales de respuesta a este problema.

Tomamos una crítica que hace De Martino (2012) cuestionando el uso de la categoría de género que realizan las osc centradas en los problemas de la mujer, pero que, además, se puede ampliar a otros ámbitos. En este sentido, dice:

Parecería que la concepción de género como categoría asociada a la condición femenina no ha permitido vislumbrar la heterogeneidad de situaciones amparadas en la categoría de violencia doméstica. [...] La figura de la mujer ha hegemocratizado el abordaje de la violencia doméstica, haciendo que prácticamente esta sea entendida como violencia de género. Esto se expresa en la paradoja [en la] que las mujeres pasan a ser lo que podríamos denominar «víctimas privilegiadas» dentro de otras víctimas también identificadas: niños/as, adolescentes, minorías sexuales, etcétera (p. 59).

La autora enfatiza la heterogeneidad de las situaciones, sus diferencias y los distintos planos que se ponen en juego. Parecería que los sentidos atribuidos a la noción de género operan obstaculizando la visualización del varón como sujeto con necesidades y con capacidad de transformación.

La participación de la sociedad civil organizada en temáticas que afectan a la población es una parte fundamental para la construcción de políticas públicas de protección integral, así como para el acceso a la justicia como uno de los derechos fundamentales. Asimismo, es interesante la discusión en torno a la búsqueda de respuestas por medio de instrumentos jurídicos como una de las soluciones posibles. Es decir, la utilización del derecho como una forma de afrontamiento de problemáticas estructurales vinculadas a la desigualdad de género, la pregunta por las posibilidades de esta herramienta para enfrentar la necesidad de cambios más profundos. De alguna manera, fueron los movimientos principalmente liderados por mujeres los que insistieron en la puesta en la agenda de la justicia, tanto penal como civil, de la vd. Hasta ahora, el principal abordaje judicial se realiza desde el plano civil por medio de la Ley N.º 17.514 y se encuentran en debate las posibilidades de realizar una legislación integral, más abarcativa, y el fortalecimiento de la penalización de la violencia como delito. Sobre estas cuestiones, nos preguntamos: ¿cuáles son las virtudes de la integración del discurso jurídico a la vida cotidiana y a la resolución de estos conflictos? ¿Cuáles son los efectos de regulación en temáticas de familia y pareja?

Dicen Pimentel, Medrado y Bernardes (2010) refiriéndose a la legislación brasileña en violencia hacia la mujer:

Una ley es, entonces, una tentativa de regulación sobre dos aspectos importantes: uno que se relaciona con la posibilidad de medidas de intervención en

la vida de cada uno de los gobernados y otro que se refiere a la participación de los gobernados en su elaboración (en un sistema parlamentario), lo que constituye un sistema eficaz de economía de Estado que le da a la ley una gran fuerza reguladora (p. 128).<sup>15</sup>

Al mismo tiempo, podemos ver que ambos aspectos se hallan en la legislación uruguaya en vD, dado que dicha legislación afecta y regula las relaciones que tienen que ver con lo privado de la vida familiar y de las parejas, así como también fueron realizadas con la fuerte participación e incidencia de la sociedad civil y los movimientos sociales.

De alguna manera, se hace evidente la contradicción puesta en juego por la participación de la ciudadanía en la construcción de las formas de control social que actúan sobre sí misma. El pedido y la reivindicación por mayores regulaciones en algunas temáticas o por la punición de algunos eventos que se valoran como negativos resultan en el establecimiento de normativas que se imponen en las relaciones sociales. Se imponen y legitiman lógicas de poder que determinan las relaciones entre las personas. Se suma a esto la discusión por la punición, por el establecimiento de un castigo que pueda penalizar y transformar algunas acciones en delitos. En este sentido, la vDC en nuestro país aún se encuentra en un momento incipiente si bien la vD se constituyó como delito a partir del año 1995 por medio de un artículo en la Ley N.º 16.707.

La lucha por el acceso a la justicia y la pelea por alcanzar la igualdad de los sexos ante la ley han sido y continúan siendo motivos de reivindicación por parte de los movimientos sociales en defensa de los derechos de la mujer. Nos parece interesante vincular esta demanda de la sociedad civil con las preguntas que se realiza Zaffaroni (Birgin, 2000a) en un artículo respecto a los alcances del discurso jurídico-penal y sus efectos. En este sentido, se pregunta por las posibilidades de un discurso antidiscriminatorio, de embanderarse con los argumentos que legitiman y aducen el control punitivo. El mayor argumento para defender la penalidad de los actos tiene que ver con los supuestos relacionados con el valor preventivo y el efecto simbólico que provoca la penalización de los actos considerados transgresores.

El discurso penal es una de las formas más eficaces de control social y de regulación de la vida y la convivencia. Dice Larrauri: «Reconocer una situación como problemática no significa que recurrir al derecho penal sea la mejor forma de solucionarla» (cit. en Birgin, 2000a, p.13). ¿Cómo converge la pelea en contra de la discriminación con el uso del derecho penal? ¿Cómo proteger o ayudar a las personas afectadas por las formas de relacionamiento violentas cuando sabemos que por medio de la construcción de diseños penales lo que se busca es

---

15 Traducción de la autora. Texto original: «Uma lei é, então, uma tentativa de regulação sob dois aspectos importantes: um que se relaciona a possibilidade de medidas de intervenção na vida de cada um dos governados; e outro que se refere à participação dos governados na sua elaboração (em um sistema parlamentar), o que constitui um sistema eficaz de economia do Estado, dando à lei uma grande força reguladora» (Pimentel, Medrado y Bernardes, 2010, p. 128).

hacer foco en los comportamientos desviados para identificarlos y corregirlos y no buscar la protección de los derechos de las personas más vulnerables? En palabras de Birgin (2000a):

[...] La intervención estatal coactiva en conflictos como los que nos ocupan no solo implica la paradoja de recurrir a métodos discriminatorios para combatir la discriminación, sino que también trae aparejada una innecesaria contribución a la legitimación de un sistema cuya existencia carece ya de justificación posible (p.15).

El campo jurídico y la protección de los derechos son un ámbito de pugnas que implican múltiples negociaciones entre los diferentes actores políticos. La tensión está puesta en la construcción de formas de lucha contra la discriminación que no actúen reproduciendo mayores desigualdades. En esa tensión, la judicialización de las relaciones sociales no parece ser la respuesta más adecuada, pero tampoco se vislumbran otros horizontes de posibilidad frente a algunos vacíos de protección. En esta línea, varios autores que han investigado temáticas de violencia de género sostienen que la búsqueda de respuestas por medio de lo jurídico o del sistema penal no es la única ni la mejor vía. Es más, asumen las complicaciones que dicha inclusión pueda tener en tanto: legitimación del uso de instrumentos represivos, tendencia a individualizar un conflicto social, victimización de las mujeres, construcción de discursos de corte universalistas, homogenización de la diversidad de las situaciones y disminución de las discusiones de los movimientos sociales y sus reivindicaciones por los derechos (Bergalli y Bodelón, 1992; Bodelón 2006; Larrauri, 1994; Larrandart, 2000; Malet, 2010). Se suma a esto la importancia de que los movimientos sociales puedan mantener sus energías transformadoras en lugar de plegarse a los discursos hegemónicos del control social o la formalización exagerada de lo normativo como única opción de respuesta al problema.

En esta línea de debate sobre el vínculo entre la legislación y la construcción de políticas públicas, Bodelón (2012b) realiza un análisis histórico de la forma en que se ha gestado la legislación y las políticas públicas que responden al problema de violencia hacia la mujer. Muestra las conexiones entre estas y explica cómo este proceso puede dar cuenta de tres o cuatro momentos dependiendo de su contexto, país o región. Si bien se centra en España y Brasil, su análisis puede ser extrapolado al contexto uruguayo.

El primer momento, a fines de la década de los setenta y principio de los años ochenta del siglo XX, se relaciona con un periodo marcado por la conceptualización del problema gracias a los movimientos organizados de mujeres o feministas, dado que el desarrollo de las políticas públicas aún es nulo o casi inexistente. En un segundo momento, a principio de los ochenta, la distinción se halla en la aparición de algunas políticas públicas muy enfocadas en la violencia hacia la mujer y las relaciones de pareja, pero todavía no surgen las legislaciones específicas. Luego Bodelón (2012b) llama el tercer momento «periodo de juridificación», puesto que surgen legislaciones específicas contra la violencia

de género (en algunos países, se ocupan de diversas manifestaciones y, en otros, solo de la violencia en las relaciones de pareja). Por último, plantea que nos encontramos en un cuarto momento, en el que, debido a las diversas crisis económicas que viven algunos países, se están relegando algunos de los derechos de las mujeres y se está disminuyendo la inversión en la atención de este problema.

Su principal crítica tiene que ver con la valoración excesiva que, cree, se otorga a las afirmaciones jurídicas, ya que considera que la necesidad principal se halla en la construcción de acciones que puedan abarcar, de forma integral, los tres puntos fundamentales que son: juridificación de los derechos de las mujeres, política pública y acciones de los movimientos de lucha de las mujeres. En este sentido, plantea su preocupación por lo que llama «formalización de los derechos», es decir, cuando estos se rigidizan por medio de la norma y no se produce una interacción apropiada con las otras esferas, políticas y sociales (Bodelón, 2012b).

### El campo sociojurídico como un lugar privilegiado de reificación del control social

Ubicamos nuestro problema de estudio en el entramado discursivo que componen las relaciones que se producen en y a partir de las reflexiones sobre lo que llamaremos *campo de lo sociojurídico*. En este sentido, tomamos la noción que brinda Galeotti (2008):

El campo sociojurídico puede ser entendido como el conjunto de instituciones, procedimientos, discursos, disciplinas y saberes que adopta una sociedad para el control y regulación de las conductas de las personas y colectivos sociales (p. 120).

Lo llamamos *campo* en tanto contiene una delimitación virtual que da cuenta de un espacio, un área de saberes que se despliegan con fines dogmáticos. Los saberes que integran el campo sociojurídico representan espacios disciplinarios, puesto que derivan de sus disciplinas de conocimiento. De este modo, vemos cómo se dibuja un mapa integrado por disciplinas tales como: derecho, ciencias sociales, psicología, psiquiatría y medicina. Dichas áreas de conocimiento desarrollan una red de relaciones e intercambios que hacen dialogar sus conocimientos hacia fines comunes: los fines del poder judicial. ¿Cuáles son esos fines?, ¿cómo se llevan adelante?, ¿qué estrategias desarrollan?, ¿cómo se produce la complementariedad disciplinar? Estas son algunas de las preguntas que nos inquietan.

El derecho en tanto discurso social otorga sentidos a los comportamientos y construye subjetividades. Dice Ruiz (2000) que «opera como el gran legitimador del poder, que habla, convence, seduce y se impone a través de las palabras de la ley» (p. 21).

De alguna manera, parecen intercambiarse algunas nociones como discurso jurídico, leyes y poder. Estas no son ni intercambiables ni sinonímicas, sino que dan cuenta de la serie conceptual que introduce el campo sociojurídico-ley-poder.

Nos interesa detenernos en esa relación y sus implicancias. Nuestro emergente de esa relación de poder-saber es la intervención judicial en vdc.

El marco sociojurídico aparece como el gran paraguas en el que se cobijan las leyes y las relaciones de poder. El derecho como disciplina legitima el poder del Estado por medio de las leyes que establecen los límites de lo legítimo, los límites entre lo permitido y lo prohibido, así como los límites del castigo. Pero el derecho no se agota en la ley. Podemos ver cómo el discurso jurídico y su producción están compuestos de tres niveles. El primero tiene que ver con la autorización para crear lo normativo, es decir, leyes, decretos, etcétera. El segundo corresponde a la labor de elaboración de doctrinas y la actuación profesional de los expertos del derecho. El tercero, a su vez, se vincula a una esfera camuflada y relegada en el derecho. Dicha esfera invisible se asocia al sistema de creencias, mitos, valoraciones culturales, etcétera, que dan cuenta del imaginario social (Ruiz, 2000). Dice Ruiz (2000):

El derecho significa más que las palabras de la ley. Organiza un conjunto complejo de mitos, ficciones, rituales y ceremonias, que tienden a fortalecer las creencias que él mismo inculca y fundamenta racionalmente, y que se vuelven condición necesaria de su efectividad (p. 22).

Esta esfera invisible de la construcción del discurso jurídico lo conecta con lo mundano, con aquellas voces que no están dotadas de idealización o de lugares endiosados, con la producción del sentido común y su inclusión en la interna del derecho para lograr su viabilidad. Lo que damos por llamar *sentido común* en otros ámbitos se convierte en nociones normativas con efectos de verdad en el discurso jurídico. Se torna sugestivo conocer los vínculos y consecuencias de esta delicada relación.

### *Poder, derecho y verdad*

En una clase de enero de 1976, Foucault sintetiza uno de sus problemas de estudio más importantes en las siguientes interrogantes que se propone: ¿qué reglas de derecho ponen en marcha las relaciones de poder para producir discursos de verdad?, ¿qué tipo de poder es susceptible de producir discursos de verdad que están, en una sociedad como la nuestra, dotados de efectos tan poderosos? (Foucault, 1992). Construye por medio de estas preguntas lo que él mismo llama un «triángulo entre poder, derecho y verdad».

Intentaremos esbozar aquí una definición de poder en el sentido foucaultiano. La noción de poder se ubica en la imagen de un diagrama, de una red de relaciones de fuerzas que se conectan por medio de estrategias y tecnologías diferentes. El poder da cuenta de relaciones de fuerzas y las relaciones de fuerzas son relaciones de poder. Las fuerzas no son singulares, sino que existen en relación y se caracterizan por su potencialidad de poder afectar a otras fuerzas. En ese sentido, las fuerzas afectadas denotan su capacidad de resistencia (Deleuze, 2008).

Foucault, además, señala que el poder cuestiona, indaga y se conecta con la búsqueda de la verdad y su profesionalización e institucionalización. Asimismo, el poder no es algo estático o un objeto que se posee o localiza (en algún lugar o lugares), sino que se encuentra circulando, funciona en cadena y de forma transversal. Se puede ver, así, cómo el poder se produce en tanto su capacidad de circular, de transversalizar (Foucault, 1992; 2005a). Dice Foucault: «El poder no es una institución, y no es una estructura, no es cierta potencia de la que algunos estarían dotados: es el nombre que se presta a una situación estratégica compleja en una sociedad dada» (2005a, p. 113).

Deleuze, por su parte, explica, hablando de la noción de poder de Foucault, que esta da cuenta de tres tesis fundamentales:

- el poder no es esencialmente represivo, dado que no solamente prohíbe y anula, sino que posibilita y produce;
- el poder se ejerce y no es una posesión o algo que se tiene, y,
- el poder habita tanto a dominados como a dominantes, dado que existe gracias a las relaciones que se establecen en las estrategias de dominación. Estrategias que se componen de tácticas que integran niveles de conocimiento provenientes de diferentes campos de saber (Deleuze, 2008).

El poder da cuenta de una propiedad capilar caracterizada por los múltiples ejercicios desde lugares innumerables. Dice López Gallego (2006): «La concepción de poder foucaultiana [es] en términos de un poder que se ejerce, un poder sin un afuera (Ewald, 1989), un poder de múltiples y heterogéneas relaciones» (p. 62).

### *Poder y agencia*

Introducimos, además, la perspectiva de Butler (1997a; 2005), autora que mistura la concepción foucaultiana del poder con su versión de una concepción de agencia, la cual, creemos, involucra nuevos aspectos a la noción de poder desarrollada por Foucault e incorpora nuevas líneas de análisis. Podemos afirmar que la autora recorre los caminos que entrelazan los conflictivos escenarios del devenir sujeto-poder-agencia. En su libro *Mecanismos psíquicos del poder: teorías sobre la sujeción*, se pregunta por los procesos que atañen a la constitución del sujeto, así como por las implicancias del poder y de la sujeción en esta construcción. Al mismo tiempo, indaga sobre las formas psíquicas que adopta el poder, además de las formas sociales (tarea en la que, según ella, otros autores de la teoría del poder no se han detenido demasiado). A partir de Foucault, expone Butler (1997a):

[...] El poder [...] también forma al sujeto, [...] le proporciona la misma condición de su existencia y la trayectoria de su deseo; entonces, el poder no es solamente algo a lo que nos oponemos, sino también, de manera muy marcada, algo de lo que dependemos para nuestra existencia y que abrigamos y preservamos en los seres que somos (p. 12).

Inicia su análisis mostrando la relación de dependencia que se produce entre la posibilidad de devenir como sujetos y los vínculos de poder. Expone, también usando el término *sujeción*, cómo en el camino de devenir sujetos nos vemos sometidos/as al poder y casi de forma especular la figura del poder es como una vuelta sobre/contra uno/a mismo/a. Donde hay poder hay resistencia, hay relaciones de ambivalencia. En estas relaciones de dependencia y subordinación, se producen las condiciones necesarias para el advenimiento del sujeto, generando elementos hacia la subordinación, pero también abriendo espacios y condiciones de posibilidad. De forma paradójica, muestra cómo ni el sujeto ni la agencia se reducen en el otro. De alguna manera, la agencia es capacidad de cambio, capacidad de transformación y producción de lo nuevo. Esta perspectiva de mirar el poder agrega matices en la visión, matices de oportunidad, posibilidades de analizar las historias de VDC sobre las que vamos a detenernos alejando la mirada de la óptica de la victimización, que genera cuerpos estáticos, a la óptica del movimiento, de las posibilidades de transformación y de la acción política que producen las intervenciones judiciales —y todas las intervenciones— en esta temática.

### La selectividad del control social y los cuerpos elegidos como objeto de sanciones

La denominación *control social* surge a partir de los aportes de Ross en 1901, quien acuñó el término en el contexto anglosajón, momento en que se encontraban recibiendo una gran cantidad de inmigrantes en Estados Unidos. Este escenario fue calificado como problemático en tanto preocupaba la capacidad de generar cierto grado de cohesión social entre los habitantes. Así, se gesta el término *control social* en el entendido de una imperante preocupación de generar una coexistencia de las culturas (Malet, 2010). Luego de este contexto de surgimiento, el concepto fue trabajado y discutido desde diferentes disciplinas como sociología, derecho, filosofía y teorías del pensamiento (Foucault, 2005b; Cohen, 1985; Pitch, 1996; Zaffaroni, 1992; Larrandart, 2000).

Partimos de la definición de Larrandart (2000), para quien el control social «consiste en las formas organizadas en que la sociedad responde a comportamientos y a personas que define como desviados, problemáticos, preocupantes, amenazantes, peligrosos, molestos o indeseables de una u otra manera» (p. 87). A su vez, sumamos la «metáfora de bifurcación» que plantea Pitch (2003) en torno al control social. Por medio de esta metáfora, explica cómo se produce un desplazamiento que contribuye a la proliferación de políticas de control social que transcurren en dos sentidos: uno que integra los controles más represivos y de mayor segregación, y otro, como contracara de este, que denomina «control blando», compuesto por las nociones de terapéutica y tratamientos basados en los conceptos de rehabilitación.

Así, entre ambas nociones, se puede ver la posibilidad del control social de tejer líneas de normalización que actúan sobre los comportamientos considerados

desviados, pero también sobre aquellos comportamientos que se intentan mantener sobre ciertas líneas y perpetuarlos para el mantenimiento del orden.

Además, dentro de sus múltiples afluentes de pensamiento, el control social como concepto ha desarrollado también diferentes clasificaciones, como, por ejemplo: autocontrol/control social, formal/informal, activo-preventivo/reactivo-estricto y educativo-persuasivo/control secundario o represivo (Larrandart, 2000; Malet, 2010).

Podemos decir que el control social es un proceso que acompaña el desarrollo de la vida de las personas, la gestión de los vínculos y la gestión de la vida cotidiana. Surge por medio de formas de identificación y de captación de aquellas conductas que se consideran inadecuadas o inapropiadas según la valoración que se realice de estas inadecuaciones en un momento determinado. Esta selección de comportamientos calificados de forma negativa necesita de una contrapartida, en este caso, aquello que aparece como punición, castigo, justicia y necesidad de búsqueda de formas para modificar esos comportamientos. Los procesos de control social no se construyen en soledad ni son producidos solo por el Estado, sino que son coelaborados y pueden tener un carácter público o privado. Además, cuentan con el apoyo de la producción de conocimiento que proviene de las ciencias: psicología, psiquiatría, ciencias sociales, medicina, etcétera. Estas disciplinas actúan de manera complementaria por medio de la integración de sus saberes específicos y expertos para viabilizar las estrategias de control social.

Larrandart (2000) explica que los procesos de control social actúan en dos niveles:

[...] El educativo persuasivo (representado por instituciones como la familia, la escuela, la Iglesia, etcétera), en el cual se produce la «interiorización» de las normas y de los valores dominantes, y el del control secundario o represivo, que actúa cuando surgen comportamientos no conformes con las normas aprendidas (p. 88).

Las estrategias de control social se basan en la socialización y proliferación de las ideas asociadas a lo bueno/malo y a lo normal/anormal. Muestra Pitch (2003) cómo para comprender la forma de producción del control social es necesario detenerse en tres aspectos que actúan directamente sobre la significación de lo normal y lo anormal. Un aspecto se relaciona con el derecho, el sistema de justicia penal y la psiquiatría; otro es la amplia gama de recursos, servicios de salud y beneficios sociales, y el tercero está vinculado a los movimientos sociales y las formas de enfrentar problemas por parte de grupos organizados.

Otros aportes a la noción de control social provienen de la criminología. En dicho campo de estudio, contamos, a partir de los años sesenta del siglo XX, con la incorporación de perspectivas diferenciadas que se denominan *criminología crítica*. En la interna de esta propuesta, se hallan distintas posturas y discursos que se ocupan de una nueva concepción de la cuestión criminal. Concepción que transita desde los criterios ontológicos de la desviación hacia la construcción

social de esa desviación (López Gallego, 2010; 2011). Los aportes de los teóricos del enfoque del etiquetamiento (en inglés, *labelling approach*) se nutren de nociones del interaccionismo simbólico que se utilizan para modificar el objeto de la criminología, en tanto su interés se halla en conocer los procesos por medio de los cuales se produce un criminal, quién lo define y con qué funciones se realiza esa afirmación. En el sentido de la función de los sistemas penales de definir criminales o personas desviadas es que se ve el proceso de doble selectividad, en el que, por una parte, se identifican bienes que deben cuidarse y, por otra parte, se seleccionan los individuos a sancionar y sus características (López Gallego, 2011). Dice López Gallego: «Estos postulados determinan un desplazamiento del objeto de estudio criminológico, de los comportamientos desviados a los mecanismos de control social, focalizando en el derecho penal y sus desigualdades» (2011, p. 5-6).

## La normalización de las mujeres

Nos interesa detenernos en la clasificación que habla de control social formal e informal, así como en las formas de su ejercicio, en tanto se pueden llevar adelante controles que van desde lo más a lo menos tenue o que muestran mayores o menores niveles de violentación. El control social formal es aquel que proviene de ámbitos más institucionalizados que ocupan lugares de legitimación y aceptación social para ejercer el control, como pueden ser sistemas jurídicos, educativos o salubristas. Dice Malet (2010) respecto a estos tipos de control:

Actúan mediante las instancias oficiales (Gobierno, policía, justicia, ejecución penal), con la misión de salvaguardar el orden poniendo en práctica ciertas actividades violentas con las cuales se actúa directamente sobre el comportamiento humano, reprimiéndolo (p. 187).

Por otra parte, el control social informal se dirige directamente a las formas de vida, deriva en mecanismos de control de lo cotidiano. Indica Larrauri sobre el control informal:

[Son aquellas] respuestas negativas que suscitan ciertos comportamientos que vulneran normas sociales, al no cumplir las expectativas de comportamiento asociadas a un determinado género o rol y que no están reguladas en un texto normativo; de ahí que se hable de sanciones informales (cit. en Otano, 2000, p. 133).

Muestran varios autores cómo se puede visualizar claramente la aplicación de los mecanismos de control social formales e informales. Los mecanismos formales logran directamente identificar a los varones, quienes, en su mayoría, son los que cometen delitos. No así las mujeres, quienes, en diversos países, constituyen un número menor en los sistemas carcelarios. De todas maneras, se puede ver cómo son los controles informales los que recaen sobre los desvíos de las mujeres otorgándoles otro tipo de penas. Pitch se pregunta de qué manera se ejerce la normalización sobre las mujeres cuando parecen inmunes a los sistemas penales. Plantea como hipótesis:

[...] Obliga a estudiar sus razones y a preguntarse si ellas son efectivamente etiquetadas de otro modo, o si existen otros mecanismos, que no son los penales, que operen para la sanción y la represión de los comportamientos definidos como desviados o problemáticos. Esta perspectiva desplazaría el enfoque desde la «cuestión criminal» hacia la «cuestión de normalización» (cit. en Larrandart, 2000, p. 89).

Los comportamientos desviados de las mujeres<sup>16</sup> se definen de acuerdo a un estereotipo de género construido respecto al rol social a desempeñar. Así, se construye un conjunto de expectativas y asignaciones de sentidos al rol de la mujer que se relacionan con la producción, a su vez, del ámbito de lo privado, del hogar, con las tareas de cuidado de toda la familia (en especial, niños/as y ancianos/as), la educación de los/as hijos/as y las tareas domésticas. Se suman a la construcción de este rol inmutable ciertas características que se adjudican como propiamente femeninas,<sup>17</sup> características vinculadas a las capacidades necesarias para ejercer estas tareas: sumisión, obediencia, delicadeza. De esta manera, podemos ver cómo por medio de este mecanismo las mujeres se ven relegadas a la realización de estas labores e imposibilitadas o, por lo menos, con mayores obstáculos para acceder a otros espacios (tradicionalmente masculinizados). Además, mediante esta táctica de control, las mujeres ocupan un lugar de mucha relevancia en el sostenimiento del orden social, que es el lugar de la crianza y la educación de los/as hijos/as. Así, las mujeres transmiten a sus hijos/as los valores, las nociones de lo permitido y lo prohibido y los mensajes en cuanto a las formas apropiadas del ser varón o mujer, de la vida en familia y de la pareja (desde las concepciones hegemónicas y tradicionalistas). De esta manera, las mujeres operan llevando adelante la disciplina y el control de lo familiar.

Los procedimientos llevados adelante para realizar el control social informal, así como la construcción de un lugar de control y disciplinamiento de la mujer en el ámbito de lo doméstico, son elementos de principal relieve para nosotros/as en cuanto a la comprensión de la vdc. Ahora bien, nos detendremos a especificar las vías por las cuales se ejercen las formas de control:

1. El control doméstico. Es el que se ejerce primero en el hogar de origen y luego se sostiene en la familia generada a partir de la mujer adulta, quien primero rendirá cuenta de sus movimientos a sus padres y después a su esposo o concubino.

---

16 Históricamente, las desviaciones de las mujeres, en las que recaía el poder punitivo principalmente, estuvieron vinculadas a su sexualidad y a la manera de ejercerla. Como ejemplos paradigmáticos: la prostitución y la promiscuidad sexual (Larrandart, 2000; López Gallego, 2011).

17 Entendemos lo masculino y lo femenino como los aspectos vinculados a las características que expresan hombres y mujeres. Aquellas ideas relacionadas con lo masculino y lo femenino se encuentran estereotipadas, fijas y rigidizadas. Tanto hombres como mujeres expresan formas de lo masculino y lo femenino. De esta manera, la asociación entre el sexo y su forma de habitarlo no siempre se corresponde con hombre-masculino, mujer-femenino, sino que estas categorías son mutables (hombre-femenino, mujer-masculino) (Butler, 2005; Preciado, 2011).

2. El control médico. Es el que introduce la variable terapéutica para ajustar comportamientos que no se adecuan a las expectativas y que, abordados desde la mirada de la patología, mantienen en el ámbito de lo privado conflictivas que lo exceden.
3. El control público «difuso». Es el que limita la relación de la mujer con el espacio público. En este contexto, espacio público debe entenderse tanto en referencia al ámbito de la política o el trabajo, al que las mujeres tienen una mayor dificultad para acceder, como en referencia a determinados lugares públicos o determinados horarios en los que la mujer no debe circular si no desea ver afectada su «reputación» (Otano, 2000, p. 133).

Si bien nuestro foco principal no tiene que ver con las mujeres y la cuestión criminal o los sistemas penales, mucho de lo escrito sobre la temática es de gran aporte para nuestro análisis. Parece fundamental comprender cómo las vías de control social en sus vertientes doméstica, médica y difusa se misturan para ejercer diferentes formas de punición sobre las mujeres y normalización de su accionar cotidiano. De alguna manera, estos elementos diagraman las esferas de posibilidad y el abanico de opciones en los devenires de la tensión entre lo público y lo privado de la vida de las mujeres.

### De la casa a la sala de espera y a la sala de audiencias de un juzgado: esferas de la judicialización de la intimidad y las relaciones cotidianas

Pedir ayuda al sistema de justicia cuando existe un problema entre las personas es una estrategia posible entre muchas otras. Esta estrategia, en la forma como la conocemos hoy, no existió siempre, sino que se remonta a los siglos XII y XIII, época en que el soberano comienza a identificarse con los valores de la ley, así como con la necesidad de controlar la circulación de los bienes, las riquezas y los conflictos que podían sucederse a partir de la lucha por la acumulación de riquezas. Emparentado con la ley, así como con su infracción, comienza a quitarse el protagonismo de la víctima como principal persona afectada para darle paso al soberano como víctima de los daños. Expresa Foucault (2003): «[...] El soberano, el poder político, vienen a doblar y, paulatinamente, a sustituir a la víctima» (p. 79). En la actualidad, el rol del soberano fue tomado por el Estado-nación, que haya sus representantes en los órganos judiciales (Birgin, 2000a). El acceso al sistema de justicia da cuenta de un enorme ámbito de intervención con características muy particulares según el área de especialización. Nos detendremos aquí en la esfera de la judicialización como una de las tantas esferas que intervienen sobre la organización de la vida social, de la vida en familia y de la vida en relaciones de pareja especialmente. El derecho, por medio de la intromisión en los avatares familiares, ha ido ganando terreno en la participación de la organización social, haciéndose cada vez más presente y necesario para el establecimiento de un orden y el cumplimiento de algunas normas. Tomamos

prestada la noción de judicialización de Rifiotis (2004), quien plantea que los procesos de judicialización «traducen un doble movimiento: por un lado, la ampliación de acceso al sistema judicial y, por otro, la desvalorización de otras formas de resolución del conflicto»<sup>18</sup> (p. 114). El autor trabaja este concepto en el ámbito de las relaciones sociales, de la vida íntima de las personas. Así, señala que la judicialización de la vida cotidiana genera, entre otros efectos, efectos de violentación. Entendemos la intervención judicial como una acción performativa que reactualiza las representaciones que dan forma y constituyen el problema. Butler (2005) plantea que los actos performativos se dan a partir de la reiteración, la persistencia, la repetición, pero no de cualquier forma de repetir, sino de aquella que sigue rituales y en determinados contextos. Siguiendo esta línea, reflexionamos que la intervención judicial en la vida privada de las personas es una acción que mediatiza los vínculos, que introduce terceros como escenario de representación del conflicto, agregando voces, opiniones y miradas que dan forma al problema en cuestión. Estas voces generan efectos y producen sentidos. Esta intervención, al decir de Rifiotis (2004), desvaloriza otras maneras posibles de enfrentar los conflictos que se pueden dar en otros planos como lo familiar o lo comunitario. Plantea Ruiz (2000) que:

La estructura del discurso jurídico, que articula diferentes niveles, encubre, desplaza y distorsiona el lugar del conflicto social y permite al derecho instalarse como legitimador del poder, al que disfraza y torna neutral (p. 21).

Cabe preguntarse por el lugar de las mujeres como protagonistas en los procesos judiciales, su capacidad de decisión y elección: ¿cómo se promueven procesos de protagonismo y construcción de autonomía?, ¿cuáles son los límites de la intervención judicial en vdc?, ¿qué es judicializable y qué no lo es?, ¿cuáles son los alcances de las soluciones?, así como también a qué aspectos se dirige la tutela de la vida privada.

## La gestión de la tutela

El derecho aparece como uno de los discursos legitimadores y se manifiesta, además, por medio de rituales en su accionar. En este sentido, nos interesa pensar siguiendo los análisis de la gubernamentalidad, para rastrear las formas de poder que utilizan los Gobiernos y los Estados para administrar y controlar a las poblaciones (Foucault, 2006).

Pensando en las formas de tutelaje por medio de dispositivos jurídicos —y no solamente—, integramos la noción de biopolítica en el sentido foucaultiano. El autor presenta este concepto, por primera vez, en una conferencia brindada en Río de Janeiro en el año 1974 si bien otros autores habían trabajado sobre esta noción anteriormente desde otros enfoques, marcos teóricos y sentidos (Esposito, 2004).

---

18 Traducción de la autora. Texto original: «Traduz duplo movimento: de um lado, a ampliação do acesso ao sistema judiciário, e por outro, a desvalorização de outras formas de resolução de conflito» (Rifiotis, 2004).

La discusión sobre los alcances de la biopolítica se halla, entre sus desarrollos, en torno a la idea de biopoder y la de gubernamentalidad. En esta línea, el biopoder se expresa en dos vertientes: por un lado, por medio de la técnica anatomopolítica, centrada en la individualización de los cuerpos, sus comportamientos y acciones a partir de sus técnicas del poder, y, por otro lado, a través de las técnicas biopolíticas, las cuales tienen como objetivo el control de las poblaciones. Como dice Amigot (2005): «La anatomía política de los cuerpos se enlaza con la biopolítica de las poblaciones» (p. 157). Nos encontramos en un tránsito de poderes que se van nutriendo unos de otros: pasamos del poder pastoral al poder soberano y luego al poder biopolítico; del poder sobre la muerte del soberano al poder sobre la vida y las posibilidades de generar estrategias para regular su proliferación (Amigot, 2005). Más adelante, en sus desarrollos teóricos sobre biopoder, Foucault comienza a trabajar sobre el concepto de gubernamentalidad, el cual va reemplazando al precedente de biopolítica. Desarrolla este concepto a partir del curso denominado Seguridad, Territorio y Población, dictado durante el año 1978. Así, *gubernamentalidad* hace referencia a las formas de poder que utilizan los Gobiernos y los Estados para administrar a las poblaciones. Plantea Amigot (2005):

Este amplio escenario que contempla las configuraciones históricas estatales, la gestión de la población, la regulación de las relaciones entre los sujetos, así como la forma en que estos son interpelados a relacionarse consigo mismo, introduce la consideración acerca de cómo una forma de Estado y de Gobierno que ha desarrollado una policía y una razón de Estado ha llegado a la regulación de las vidas individuales (p. 160).

En un texto posterior, decía Foucault que la gubernamentalidad es:

[...] Entendida en el sentido amplio de técnicas y procedimientos para dirigir el comportamiento humano. Gobierno de los niños, gobierno de las almas y de las conciencias, gobierno del hogar, del estado o de sí mismo (cit. en Rose, O'Malley y Valverde, 2012).

Los dispositivos jurídicos integran las líneas del arte del Gobierno, sus tecnologías y estrategias para moldear a las poblaciones. Poblaciones estas que fueron erigidas como objeto de estudio, para cuya comprensión, ampliación de los planos de vigilancia e intervención sobre ella, se necesitaron conocimientos muy específicos. Interesa, así, intervenir y conocer los pequeños detalles de la vida cotidiana y los hábitos de las personas (Rose, O'Malley y Valverde, 2012). Los dispositivos jurídicos dan cuenta de una de las formas de tutelaje de la población más eficaces. En nuestro caso, centrarnos en el análisis de la judicialización de la vdc permite hacer foco sobre la mujer y la familia como los principales objetos de tutela a través de los cuales operan las técnicas y procedimientos para conducir los comportamientos y mantener cierta forma de ordenamiento social.

## La noción de género: transformaciones e influencias a lo largo de la historia

*Sería interesante que intentáramos ver cómo se produce, a través de la historia, la constitución de un sujeto que no está dado definitivamente, que no es aquello a partir de lo cual la verdad se da en la historia, sino la de un sujeto que se constituyó en el interior mismo de esta y que, a cada instante, es fundado y vuelto a fundar por ella.*

Michel Foucault, *La verdad y las formas jurídicas* (2003)

La intención no es buscar el origen del concepto de género, sino el contexto de surgimiento, algunas características del momento, relaciones; resaltar la singularidad de los eventos a los que estuvo vinculado y cómo estos hacen e hicieron a las posibilidades de su comprensión hoy. Estas historias son contadas de diferentes maneras, desde diferentes voces, por lo que no hay univocidad ni acuerdos respecto a las formas de contar la historia. Por eso, proponemos narrar los acontecimientos más relevantes en cuanto a las condiciones de producción sociales e históricas del concepto de género de un modo posible, rastrear aquellos elementos que han generado vacilación sobre las nociones y establecer una genealogía de las concepciones de género en la que se visualizan los diálogos del pensamiento feminista con otras tradiciones como el marxismo, el funcionalismo, el psicoanálisis, el posestructuralismo, entre otras (Nicholson cit. en Bonder, 1998). Estos cruces entre las diferentes tradiciones del pensamiento, así como las transformaciones del concepto de género, muestran la inestabilidad a la que se encuentra sometido. Compartimos la afirmación de Bonder (1998) respecto a que existen varias teorías de género, múltiples líneas de debate que exponen las fuertes tensiones sobre el concepto de género en los trabajos contemporáneos.<sup>19</sup>

### Antesala del nombre propio

Parece interesante rescatar y destacar algunos antecedentes relevantes de la aparición del concepto de género de la forma más cercana a como lo conocemos hoy. Por un lado, De Beauvoir y su muy conocido texto *El segundo sexo* de 1949. En dicho texto, utiliza la famosa frase: «No se nace mujer, se llega a

19 Líneas de debate planteadas por Bonder (1998): crítica al binarismo sexo/género; cuestionamiento del supuesto de que existen solo dos géneros: los procesos de subjetivación son intergenéricos; crítica al sustancialismo, hacia el que se habrían deslizado las teorías de género al construir a la mujer como algo único y deshistorizado; rechazo a la concepción victimista de la mujer que surge de los primeros análisis de la opresión; problematización de la visión teleológica: dada la posibilidad de agenciamiento, existen procesos de transformación de mandatos de género, mutaciones de sentidos; afirmación del concepto de género como una categoría de análisis de todos los procesos y fenómenos sociales y no solo de análisis de identidades y roles; crítica de la idea de que exista un sujeto o identidad personal anterior al género: simultaneidad de la construcción sujeto-género, proceso de generización como una dimensión fundante del proceso de subjetivación (pp. 4-5).

serlo», así como también hace una reflexión filosófica de temas como la sexualidad, la diferencia sexual y el lugar de opresión de la mujer, expone la construcción de la feminidad como proceso que se produce desde las instituciones (familia, escuela, industria-fábricas) y realiza, además, un cuestionamiento al determinismo biológico y antropológico, una crítica al psicoanálisis freudiano, a su famosa frase en la que se refiere a que la anatomía es el destino de las mujeres. También cuestiona el esencialismo que se le ha otorgado al ser mujer (De Beauvoir, 2007). Destacamos esta obra como un antecedente muy importante e innovador para la época. Además, es luego tomada como una de las producciones más relevantes que sustenta los desarrollos conceptuales de reconocidas académicas dentro de los estudios de género, así como también de forma central por los movimientos feministas. En la década de los cincuenta del siglo XX, Money, médico, psicólogo y especialista en sexología, introduce el concepto de rol de género para dar cuenta del papel de la biografía y de las conductas que los padres le asignan al bebé recién nacido. Sus teorizaciones tienen gran vigencia hoy entre los estudiosos de la identidad sexual y la identidad de género. Investigó casos de hermafroditismo y patología sexual, cuestionó el determinismo genético del género y le otorgó importancia a la educación en el proceso de adquisición de identidad de género, asimilándolo al proceso de adquisición del lenguaje (Amigot, 2005).

En el año 1965, aparece, en el campo de la medicina, Stoller, psiquiatra que investiga a niños/as que han sido educados/as de acuerdo a un sexo que no se correspondía anatómicamente con sus genitales e investiga casos de transexualidad. Dentro de sus principales conclusiones, plantea que la educación recibida por los/as niños/as es más determinante que la biología y que, cuando el sexo se encuentra definido, no se puede corregirlo. Establece el concepto de género para mostrar la fuerza que tiene la educación social y familiar en la identidad sexual de las personas (Pujal i Llombart, 2007). Es destacable observar cómo las conexiones de la emergencia de la concepción de género no están solamente ligadas a las ciencias sociales, sino que también, fundamentalmente, a la medicina (psiquiatría, estudios en el campo de la sexualidad) y la biología.

## Influencia de los movimientos feministas

Se hacen notorias, a partir de la lectura de la literatura relevante sobre la noción de género y sus transformaciones en el tiempo, las íntimas relaciones que mantiene dicho concepto con el desarrollo del feminismo, desde su vertiente tanto de movimiento social como de reflexión filosófica y conceptual. Las discusiones en torno al género es uno de los lazos que los unen, entre otros posibles. La literatura feminista (principalmente de la primera y segunda oleada de desarrollo) definió el uso de este concepto de forma estratégica, es decir, lo trasladó al ámbito de la lucha política para, de esta manera, contar con un arsenal conceptual con el que intentar rebatir el peso de los determinismos biológicos

sobre la diferencia sexual. Así, se politizó el concepto de género y se lo utilizó para resaltar y denunciar la situación de inferioridad en la que consideraban se encontraban las mujeres (Amigot, 2005). El desarrollo del concepto de género ha estado estrechamente vinculado al desarrollo del feminismo en sus diferentes etapas. Cuando hablamos de feminismo, nos podemos referir, por un lado, a un movimiento de lucha, movimiento para la transformación social de la situación de opresión de las mujeres, y, por otro lado, a una teoría, en la que podemos encontrar, mayoritariamente, su etapa de desarrollo académico. La historia del feminismo ha sido contada de diversas maneras y aparece en las referencias bibliográficas con diferentes clasificaciones para dar cuenta de su desarrollo.

Dentro de lo que algunos/as autores/as llaman «la primera oleada del feminismo», se puede ver como elemento central el tema de la lucha por la participación en la vida política y pública, así como la insistencia por el acceso a los derechos humanos. En esta etapa, se distingue como antecedente fundamental los movimientos sufragistas femeninos, cuyos hitos se marcan en Francia (1789), Estados Unidos (1848) e Inglaterra (1928). Tiene su auge en la década del sesenta del siglo XX, más que nada en Europa y Estados Unidos, y se relaciona con las luchas de otros movimientos sociales, como pueden ser el estudiantil y obrero y el Mayo del 68. Plantea Pujal i Llombart (2007):

[...] Lo que se conoce como feminismo de la igualdad [...] [está] más centrado en la redistribución social e igualitaria de recursos entre los sexos a través de la modificación de leyes para conquistar la igualdad de la mujer. Tiene que ver con el uso que hace el movimiento en determinados contextos de la categoría «mujer» como si se tratase de una clase social universal (pp. 34-35).

En la segunda oleada del feminismo, se produce una tensión entre el feminismo de la igualdad y el feminismo de la diferencia, el cual «gira en torno a la construcción de nuevas identidades colectivas para las mujeres, que surgirán de relecturas de la realidad y que se centran en la recreación de diferentes aspectos asociados con las mujeres» (Pujal i Llombart, 2007, p. 29). Es en esta etapa en la que se concreta la mayor participación en los ámbitos públicos y políticos. Se producen, además, avances jurídicos con respecto al derecho al divorcio, los derechos laborales, el aborto bajo determinadas condiciones —y con múltiples limitaciones—, etcétera. Se puede afirmar que ambas tendencias feministas conviven aún en la actualidad y generan efectos sobre los desarrollos académicos en lo que tiene que ver con el género y la sexualidad.

A partir de la década de los noventa, se genera un mayor desarrollo académico, se comienza a cuestionar ese sujeto del feminismo como algo universal y se critica fuertemente la noción de mujer. Dice Pujal i Llombart (2007): «Surge una idea de sujeto contextual, diverso, múltiple y pseudotransparente» (p. 35). Se produce un corrimiento desde las luchas sociales hacia la academia, puesto que aparecen las denominadas *epistemologías feministas*, los aportes del constructivismo social, los estudios del discurso y la noción de conocimiento situado como posibilidad de caracterizar el lugar desde el que se mira; se cuestiona cómo

se constituye históricamente el sujeto que conoce y la objetividad y neutralidad del/de la investigador/a. Comienzan a verse las producciones posestructuralistas y se da el llamado *posfeminismo*.

Versiones sobre las discusiones en torno a la pregunta:  
¿es el sexo a la naturaleza lo que es el género a la cultura?

En las peleas por la búsqueda de matices para la polarización que genera el binomio biología/cultura (sexo/género), en el que se produce la idea de que lo biológico aparece como lo dado y el género, como la dimensión cultural que da cuenta del sexo, se puede observar cómo esta estrategia gestó fuertes consecuencias sobre las categorías sexo/género dado que fueron colaborando a la construcción de una dualidad y una sustancialización de los conceptos (ejemplo, se tiene un sexo y se tiene un género), así como también a una rigidización de los polos del binomio. Las discusiones en torno a estos binomios se producen en simultáneo y son varias las autoras que salen al cruce por medio de propuestas alternativas o visibilizando dicha tensión y las consecuencias que esta genera (Rubin, 1996; De Laurentis, 1989; Scott, 1996; Bonder, 1998). Debaten en torno a la categoría de género, desmentidas sobre los binomios sexo/género, naturaleza/cultura y lo natural/lo construido, y en torno a la sustantivización que produce la ubicación de una noción estanca de mujer como único y unívoco sujeto del feminismo, entre otras cuestiones. En el año 1975, la antropóloga americana Rubin (1996) publica el texto «El tráfico de mujeres: notas sobre la “economía política” del sexo», donde propone la denominación *sistema sexo-género*. Su principal interés tiene que ver con la discusión de los sistemas de organización de las relaciones sociales (afectivas, productivas, de trabajo, entre otras) y la relación de estas organizaciones con el sistema de género. Para esta propuesta, toma como referentes fundamentales a Freud y Lévi-Strauss, así como también a Marx y Engels. Persigue, como propósito analítico, la reflexión sobre el lugar de la mujer en la organización social desde la convicción de que la opresión es resultado de las relaciones sociales que se establecen. En ese sentido, comienza el texto preguntándose qué es una mujer domesticada, a lo que responde: «Una hembra de la especie. Una explicación es tan buena como la otra. Una mujer es una mujer. Solo se convierte en doméstica, esposa, mercancía, conejito de Playboy, prostituta o dictáfono humano en determinadas relaciones» (p. 2). Es sugerente el análisis que la lleva a dar cuenta de los efectos de las relaciones de parentesco sobre los procesos de domesticación y del intercambio como forma de mediar este proceso. Rubin toma de Lévi-Strauss la idea de que las estructuras de parentesco son la forma de organización social que se dan las sociedades primitivas para ordenar la economía, la política, etcétera. En estas sociedades, el intercambio por medio de regalos y ofrendas era una forma de relacionarse y generar vínculos (Amorós, 2000). Para Rubin, son las herencias de estas relaciones de parentesco controladas por hombres lo que muestran la subordinación

de la mujer; además, explica la subordinación como un producto de la forma de organización del sexo y el género. Así, define el sistema sexo-género como «el conjunto de disposiciones por el que una sociedad transforma la sexualidad biológica en productos de la actividad humana, y en el cual se satisfacen esas necesidades humanas transformadas» (Rubin, 1996, p. 36). Un punto de inflexión en las discusiones es la definición elaborada por Scott en la década del noventa. La autora critica que la noción de género solo sirva para describir la identidad social y cultural de las personas. Da cuenta de que, en un momento, el concepto de género se construye con el objetivo de eliminar el determinismo biológico implícito en la noción de sexo. Sostiene, además, que se comienzan a desvirtuar los usos, por lo que aparecen sexo y género como sinónimos o utilizados de forma poco clara y ambigua. De esta manera, hace énfasis en cómo, con el sostenimiento de los binomios femenino/masculino, sexo/género, biología/cultura, se continúa reproduciendo el biologicismo que se estaba intentando desterrar (Scott, 1996). En este marco de cuestionamientos, señala el género como una categoría de análisis de las relaciones sociales entre los sexos y no una categoría solamente descriptiva, desplazando la noción de género como sinónimo de mujer a una categoría relacional entre las personas. Así, elabora una definición que divide de forma operativa en dos partes y cuatro subpartes, las cuales, supone, están interrelacionadas y son interdependientes. La primera parte de la definición establece el «género como elemento constitutivo de las relaciones sociales basadas en las diferencias que distinguen los sexos» (Scott, 1996, p. 289). De este modo, distingue los cuatro elementos interrelacionados, que son:

- los símbolos culturalmente disponibles, que evocan representaciones múltiples. Esto tiene que ver con el simbolismo y la creación de mitos que lleva a cabo cada cultura para representar lo que entienden como femenino y masculino;
- los conceptos normativos, los cuales interpretan los significados de los símbolos. Se expresan en doctrinas religiosas, leyes, reglas que pautan formas de ser y estar;
- las instituciones y organizaciones sociales, lo que permite no solo integrar en el análisis del género a la familia y las relaciones de parentesco, sino ampliarlo a otros ámbitos, como el laboral y el educativo, si se tienen en cuenta los diferentes espacios de socialización del género en las relaciones sociales. Estos tres elementos anteriores se refieren, más que nada, al sector de los vínculos entre las personas, a lo colectivo;
- la identidad subjetiva en el plano individual, la cual tiene que ver con lo biográfico. Corresponde analizar cómo se producen las identidades genéricas y cómo se da la construcción de mitos y símbolos y de normas (Scott, 1996).

La segunda parte de la definición dice que «el género es una forma primaria de relaciones significantes de poder» (p. 293). Plantea que los elementos que abarcan la definición dan cuenta de la distribución del poder, su concepción y

construcción. Retoma la noción de Bourdieu por medio de la cual «los conceptos de género estructuran la percepción y la organización, concreta y simbólica, de toda la vida social» (p. 293). Esta concepción evoca un punto fundamental en las producciones teóricas sobre el tema. De alguna manera, con esta elaboración, se intenta marcar un punto de inflexión con las tensiones producidas por los binarismos sexo/género, biología/cultura, etcétera, para intentar pensar el género no con relación a hombres y mujeres en sí mismos/as, sino como formas de vínculos a través de los cuales se producen las relaciones de subordinación y dominación entre las personas.

A fines de los años ochenta, es De Laurentis quien arremete fuertemente sobre la necesidad de cuestionar las conexiones del género con la diferencia sexual. Señala que la noción de género, como forma de explicación de la diferencia sexual y de las ideas que derivan de esta conexión, por ejemplo, cultura de mujeres, maternidad, feminidad, genera fuertes limitaciones para el pensamiento feminista. Sostiene que esta concepción funda limitaciones en dos sentidos: por un lado, produciendo una oposición sexual universal en el sentido de mujer versus varón y, por otro lado, construyendo sujetos enquistados debido al intento de retener un potencial epistemológico radical del pensamiento feminista (De Laurentis, 1989). Articulando con los trabajos sobre teoría de la sexualidad de Foucault y haciendo un paralelismo con la noción de tecnología política compleja, la autora propone la noción de tecnologías del género. Dice: «Como la sexualidad, el género no es una propiedad de los cuerpos o algo originalmente existente en los seres humanos, sino el conjunto de efectos producidos en los cuerpos, los comportamientos y las relaciones sociales» (p. 8). Parte de postulados foucaultianos y también de una visión cuestionadora de su obra, y da cuenta de la necesidad de pensar el género en tanto fruto de las tecnologías sociales y biopolíticas. Destaca que la teoría foucaultiana de la tecnología del sexo excluye referencias al género y a las diferencias construidas entre hombres y mujeres (De Laurentis, 1989).

Continuando con este desarrollo dentro de lo que se denomina *pensamiento posestructuralista*, quisiera detenerme en los planteos de Butler, que considero como relevantes en tanto aportan elementos nuevos a la discusión. La autora muestra que la diferenciación conceptual entre sexo y género es dilemática y que lo que definimos como sexo también es género, es decir, que dichos conceptos no expresan una distinción sustancial. Tanto el sexo como el género son construcciones sociales. La categoría sexo-género es una construcción, no una determinación biológica o social. Por tanto, es una función del discurso que establece los límites y legitima posibilidades en una cultura dada y según determinadas características histórico-sociales y políticas. Dice Femenías (2003):

Ni las defensoras de la «igualdad» ni las de la «diferencia» han logrado derribar los basamentos del pensamiento sexista. Butler considera [...] [que] es preciso ahondar hasta las raíces mismas del giro lingüístico, las tópicas freudianas, las relecturas de Lacan, la herencia de la filosofía occidental y la noción de performatividad, a los efectos de revisar el paradigma (sexista) occidental que, a su juicio, se basa en el dimorfismo sexual (pp. 14-15).

En el texto *El género en disputa* (2007), la autora comienza cuestionando a las mujeres como sujeto del feminismo. En esa línea, debate sobre las nociones de mujer, género y representación, mostrando las dificultades tanto para definir las como para diferenciarlas, dejando en claro lo ambiguo de los sentidos que expresan. Respecto a la discusión entre lo natural o lo construido del sexo-género, arriba a la conclusión de que ambos conceptos son construcciones sociales. De todas maneras, no se conforma con esta explicación sin preguntarse si existe un determinismo social o si este es un mandato, cómo se construye el género y qué sentidos produce esa construcción. Es en ese marco que se hace necesario el proceso de deconstrucción de las categorías sexo-género, así como también de deconstrucción del cuerpo (Butler, 2007; Femenías, 2003). Muy provocadora es su apuesta al olvido de la categoría de género o la necesidad de refutarla y modificarla con el objetivo de reducir las producciones de sujetos o identidades estables, ahistóricas y unívocas. Así, «[...] el sexo-género es un producto (lo producido), una parodia. No debe ser ni descriptivo, ni expresivo, ni prescriptivo. Tampoco debe beneficiarse del supuesto de estabilidad de lo natural» (Femenías, 2003, p. 51).

La serie conceptual sexo-género es una producción del poder. Lo que hace Butler por medio de su teoría performativa del género es dar cuenta de él como un eje normalizador y disciplinador de la sexualidad y de las relaciones entre las personas. Dice Butler:

[...] Género no es un sustantivo, ni tampoco es un conjunto de atributos vagos, porque hemos visto que el efecto sustantivo del género se produce performativamente y es impuesto por las prácticas reguladoras de la coherencia de género. Así dentro del discurso legado por la metafísica de la sustancia, el género resulta ser performativo, es decir, conforma la identidad que se supone que es (Butler, 2007, p. 84).

El género produce identidades, formas de ser y estar, así como maneras de relacionarse constreñidas a determinadas normativas reguladoras que se transmiten con carácter de naturalidad y generan procesos de naturalización. Estos procesos de naturalización construyen identidades, producen y reproducen desigualdades, e invisibilizan las diferencias y posibilidades formando sujetos homogeneizados, así como contribuyen al orden heterosexual como única opción viable o permitida. Butler cuestiona y desmenuza la noción de género, la articula con múltiples campos de saber, se remonta a pensadores/as tanto contemporáneos/as como clásicos/as. Se plantea la necesidad de volver al «giro lingüístico», como dice más arriba, y pensar en «la noción de performatividad». El concepto de performatividad es retomado de Austin, quien clasifica tres tipos de actos de habla: los locucionarios (acto fónico, sonido), los ilocucionarios (decir algo) y los perlocucionarios (fuerza, intención) (Femenías, 2003). Butler se detiene, principalmente, en los actos perlocucionarios, puesto que establece que decir sería igual a hacer, en el sentido de que decir algo produce efectos, genera consecuencias en los sentimientos, pensamientos y formas de estar. Le interesa la

fuerza y el poder que estos actos tienen sobre otros actos y sobre el hablante, es decir, la capacidad productiva del discurso (Femenías, 2003). Butler muestra que los actos performativos se dan a partir de la reiteración, de la persistencia, la repetición, pero no de cualquier forma de repetir, sino de aquella que sigue rituales en determinados contextos. Señala así:

[...] La performatividad no puede entenderse fuera de un proceso de iteración, un proceso de repetición regularizada y obligada de normas [...]. Esta iterabilidad [...] es una producción ritualizada, un rito reiterado bajo presión y a través de la restricción, mediante la fuerza de la prohibición y el tabú [...] (Butler, 2005, p. 145).

La autora debate entre los paradigmas y las disciplinas. Aparece con fuerza a pelear las nociones feministas, a tacharlas de androcéntricas y de estar reproduciendo el discurso hegemónico que constriñe al género. En ese contexto, plantea el carácter performativo del género como algo que normaliza los cuerpos e impone violentamente formas aceptables de estar en el mundo mientras deja otras formas por fuera. Discute sobre la posibilidad de que algunas formas de vida sean permitidas o no, puedan ser vivibles o no. En el texto *Des hacer el género* (2008), trae el ejemplo del trabajo de una Comisión para los Derechos Humanos de gays y lesbianas, para el cual se les solicitó que se pronunciaran respecto a los actos violentos, actos de dar muerte, dirigidos hacia los grupos sexuales minoritarios. En este desarrollo, establece:

Esta violencia emerge de un profundo deseo de mantener el orden del género binario natural o necesario, de convertirlo en una estructura, ya sea natural, cultural o ambas, contra la cual ningún humano pueda oponerse y seguir siendo humano (Butler, 2008, p. 59).

En este sentido es que postula su posicionamiento respecto a cómo los cuerpos son performateados por el género, cómo el discurso produce cuerpos y establece los límites entre las posibilidades y las prohibiciones, los límites de lo humano, así como también los costos que conlleva habitar otras formas, formas no ritualizadas y habilitadas. Es en este contexto de discusión en el que elabora su definición de lo abyecto, la cual da cuenta de aquellos cuerpos que no importan, que son rechazados por el discurso predominante, pero que sí existen en el plano de la exclusión. Expone Femenías citando a Butler:

Lo abyecto para mí [...] no se restringe al sexo y a la heteronormatividad. Se vincula a toda clase de cuerpos cuyas vidas no son consideradas «vidas» y cuya materialidad se entiende como una «no materia» (Femenías, 2000, p. 185).

Así, vemos cómo los discursos hacen a los cuerpos, a las formas que estos adoptan, a la materialidad. De alguna manera, el sistema sexo-género actúa normalizando los cuerpos a partir de prácticas discursivas que producen aquello a lo que dan nombre y que es legitimado por medio de la repetición.

Nos concierne detenernos en las producciones de género y sus efectos de violentación por medio del establecimiento de límites, del dibujo de líneas que delimitan espacios de posibilidad. Hacemos nuestras las palabras de

Árison y Mérida (2010) para pensar la violencia de género en tanto categoría reguladora:

[...] Una violencia cotidiana que define las normas de lo posible en el terreno de lo «humano» limita nuestra posibilidad común de ser, de existir de manera distinta a la establecida con relación al género, y sitúa el campo de las relaciones humanas en el marco de la exclusión, la subordinación, la dominación y la violencia (p. 119).

## Los antifaces del género en los ámbitos del derecho

Para pensar las estrechas relaciones entre el género y el derecho, seguimos a Birgin (2000a y 2000b), quien muestra la mutua dependencia entre ambas nociones. La autora pretende mostrar cómo «el género funciona dentro del derecho y cómo el derecho funciona para crear género» (2000a, p. 12). Articula el derecho con el concepto de género brindando notoriedad a cómo el primero produce las diferencias del segundo. Smart (2000) explica la idea de que el derecho tiene género y lo describe por medio de tres fases. Dichas fases o etapas no se corresponden con una linealidad temporal, sino que recogen planteamientos de obras feministas del derecho y permiten realizar un análisis. La primera etapa es aquella en la que «el derecho es sexista», que está muy ligada al concepto de género como diferencia sexual. Da cuenta de la asignación de posición que recibió la mujer, quien se ha visto afectada por la desigualdad de oportunidades con respecto al varón. Se marca como ejemplo el no reconocimiento de derechos. Dice: «El rótulo *sexismo* se constituyó en un medio de desafiar el orden normativo del derecho y de dar una nueva interpretación a esas prácticas, tildándolas de indeseables e inaceptables» (Birgin, 2000a, pp. 11-12). Como segunda fase, plantea que el «derecho es masculino». Esta denominación parte de la consideración de ciertos valores dotados de universalidad y vinculados a lo masculino como, por ejemplo, los ideales de neutralidad y objetividad. En este sentido, aparece lo masculino como categoría unitaria, homogénea, como único criterio posible. Dice: «Insistir en la igualdad, la neutralidad y la objetividad equivale, irónicamente, a insistir en ser juzgadas de acuerdo con los valores de lo masculino» (Smart, 2000, p. 37). Por último, explica la tercera afirmación de que «el derecho tiene género». En este planteo, se cuestiona fuertemente el ideal de neutralidad del derecho y se afirma cómo este produce las diferencias de género y las identidades. Explica Smart (2000):

[...] La noción de que el derecho tiene género no nos exige fijar una categoría ni un referente empírico Varón o Mujer. Ahora podemos dar lugar a una idea más flexible: una postura subjetiva dotada de género que no permanezca fijada al sexo por determinantes biológicos, psicológicos ni sociales (p. 39).

Desde esta noción, se cuestionan los sentidos rígidos y estereotipados atribuidos a lo masculino y a lo femenino desde el derecho. Se puede ver cómo el derecho opera como una tecnología de género en tanto posibilidad de generar

estrategias (re)creadoras del género. La autora retoma el concepto de tecnología de género en el sentido de la conceptualización de De Laurentis (1989). Las tres fases descritas por Smart (2000) no tienen que ver con una correlación témporo-espacial, sino que coexisten en el tiempo y se observan en la puesta en marcha del derecho como disciplina. Esta conceptualización permite dar visibilidad a las producciones de saber y a las tecnologías del género puestas en juego en esa relación. Es en los intersticios de la interrelación de lo psicosocial y lo jurídico-legal donde se pretende visualizar la producción y reproducción de las relaciones de género.

## Los nombres y los apellidos otorgados a la violencia: implicancias de esas relaciones conceptuales

Planteamos algunos conceptos en términos de contienda por su cualidad de estar sometidos a discusión permanente. Se suma a esto la amplia producción de las diferentes disciplinas del conocimiento que los rodea. Nos interesa plasmar aquí algunas de sus teorizaciones, poniendo especial énfasis en aquellas que, creemos, han tenido mayores efectos sobre las prácticas profesionales en este ámbito. En este campo-tema, es peculiar el manejo de un amplio espectro de denominaciones del problema de la violencia que se produce en las relaciones de pareja. Esto se debe a desarrollos conceptuales en diferentes regiones del mundo, a aportes de los movimientos sociales, entre otros motivos. Algunas de las denominaciones que se encuentran en los antecedentes de la temática son: violencia hacia la mujer, violencia contra la mujer, violencia machista, violencia doméstica, violencia de género, violencia en la pareja, violencia patriarcal, violencia familiar, violencia intrafamiliar, violencia conyugal, femicidio o feminicidio, etcétera. No vamos a detenernos aquí a definir cada una de ellas, pero sí interesa explicitar algunos modelos teóricos que han sido fundamentales en el desarrollo de esta materia y su abordaje, principalmente aquellos que han tenido más fuerza en nuestro contexto. Dar nombre a un problema tiene efectos políticos, construye los límites de un problema, propicia un movimiento que, a la vez que incluye algunos aspectos, excluye muchos otros. Nos importa prestar especial atención a ese movimiento de inclusión/exclusión y a los efectos de nuestras elecciones teóricas.

### Los modelos teóricos que han impreso huellas

#### *Síndrome de la mujer maltratada y ciclo de la violencia*

El síndrome de la mujer maltratada es una conceptualización desarrollada por Walker en el año 1979 que surge de investigaciones realizadas con mujeres que han vivido situaciones de violencia en la pareja. A partir de esos estudios, también se crea el test del síndrome de la mujer maltratada, el cual toma elementos del síndrome de estrés postraumático. Plantea Walker (2012) que el síndrome, además de cumplir con criterios del estrés postraumático, presenta tres características propias que son «los trastornos en las relaciones interpersonales, causados por el control y el aislamiento ejercidos por el maltratador, una imagen corporal distorsionada y enfermedades físicas, así como problemas sexuales» (pp. 21-22). La tesis de Walker se basa en que las mujeres que viven estas relaciones durante mucho tiempo desarrollan una adaptación a ese tipo de vínculo, que denomina «indefensión» o «impotencia aprendida», lo que genera una relación de dependencia y mantenimiento más allá de la relación de abuso. Entre otras características de este síndrome, también hablan de pérdida de control, baja respuesta conductual e identificación con el agresor (Walker, 2012).

La misma autora propone el concepto del ciclo de la violencia, el cual se caracteriza por tener una constancia cíclica, es decir, se repite una y otra vez y aumenta en intensidad con el paso del tiempo. Las fases que describe son tres y se denominan:

Primera fase: denominada fase de la acumulación de tensión, en la cual se produce una sucesión de pequeños episodios que lleva a roces permanentes, con un incremento constante de la ansiedad y la hostilidad. Segunda fase: denominada episodio agudo, en la cual toda la tensión que se había venido acumulando da lugar a una explosión de violencia que puede variar en su gravedad, desde un empujón hasta el homicidio. Tercera fase: denominada luna de miel, en la que se produce el arrepentimiento por parte del agresor, sobreviniendo un pedido de disculpas y la promesa de que nunca más volverá a ocurrir (cit. en Albornoz y Morales, 2009, p. 156).

El denominado *ciclo de la violencia* ha sido retomado por otros/as autores/as y reconceptualizado. A la fase llamada, en un principio, «de luna de miel», luego, se la llamó *de reconciliación*. En algunas variantes, se agrega un momento central de negación de lo sucedido y negación de que pueda volver a suceder, y, en otras, se añade el momento de encubrimiento y culpa (Cantera, 2004).

## El modelo ecológico

Sobre fines de los setenta del siglo XX, Bronfenbrenner (1987) propone el modelo ecológico dentro de las ciencias sociales. Este modelo intenta incorporar niveles de análisis que permitan profundizar en la comprensión de problemáticas sociales, así como también hacer nuevas propuestas desde puntos de vista diferentes a las explicaciones que ponen énfasis en la biología, en los procesos causa-efecto y en la enfermedad. Plantea una división en subsistemas que van desde lo macro a lo micro, pero que se encuentran en continua interacción. Es durante los años noventa que se comienza a utilizar este modelo explicativo de la violencia familiar y conyugal. En su contexto de aparición, generó grandes aportes, dado que, hasta ese momento, los modelos que intentaban explicar el fenómeno de la violencia en las relaciones de pareja se basaban, generalmente, en características individuales o procesos biopsicológicos. Comienza a cuestionarse, así, no solo los factores individuales vinculados al problema, sino también los factores estructurales relacionados con la cultura y la organización social. Los subsistemas que propone son: macrosistema (contexto más extenso y abstracto, lo cultural), exosistema (el espacio mediador: instituciones, comunidades) y microsistema (contexto más cercano, vínculos familiares, amistades, etcétera) (Gil y Lloret, 2007). Se destaca, además, que estos modelos explicativos han sido utilizados como parte de los marcos conceptuales para la planificación de diversos dispositivos de intervención en nuestro país. Dichos dispositivos han sido explicitados en protocolos y guías de intervención (Plemuu, 2003; MSP, 2006; Inmujeres-Mides, 2010; MI, 2011).

## Desde el ámbito internacional

La Organización Mundial de la Salud (OMS) como responsable de las problemáticas sanitarias mundiales para las Naciones Unidas ha trabajado y difundido la temática de la violencia contra la mujer. De esta manera, la define como:

[...] Todo acto de violencia de género que resulte, o pueda tener como resultado, un daño físico, sexual o psicológico para la mujer, inclusive las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la privada (OMS, 2013).

Agrega, además, la noción de violencia en la pareja refiriéndose a los comportamientos en relaciones de pareja o expareja que puedan causar daños de tipo sexual, psicológico o físico (OMS, 2013). El organismo se ha centrado, fundamentalmente, en las consecuencias de la violencia sobre la salud, realizando estudios en diferentes países y elaborando recomendaciones para el abordaje de este problema.

Desde otras influencias internacionales, se creó la noción de feminicidio. Esta surge de las autoras Radford y Russell en un texto publicado a inicios de los noventa denominado *Femicide: the Politics of Woman Killing*. Las postulaciones allí vertidas fueron luego retomadas por otros referentes para profundizar en el concepto y vincularlo con otras realidades locales, como fueron los casos de Estados Unidos e India, por ejemplo. Como puntapié de este concepto está la noción de genocidio, que se usó para asociarla a la acción de asesinar y exterminar, y, además, para poner el énfasis en una acción que podría ser evitada, pero que mantiene intencionalidad y se centra en la discriminación hacia la mujer. Discriminación que se lleva a límites extremos como puede ser el asesinato. Dichas autoras definen feminicidio como «asesinato misógino de mujeres cometido por hombres, [...] una forma de violencia sexual» (cit. en Lagarde, 2012, p. 10).

La discusión en torno a la expresión *feminicidio* se produce, además, en el marco de los debates acerca de los asesinatos de mujeres y niñas que se dieron en Ciudad Juárez (México) en el año 1992. Proviene del término inglés *femicide* y se lo suele leer indistintamente como feminicidio o femicidio en la literatura reciente. En el ámbito de habla hispana, fue la autora mexicana Lagarde quien expandió el uso de este término a partir de los hechos sucedidos en Juárez y de la realidad de los asesinatos de mujeres que suceden en América Latina. Propuso, en 1996, en un análisis sobre la situación de Juárez, que esta fuera leída desde la perspectiva y la definición de feminicidio que dan Russell y Radford (1992) como odio misógino a las mujeres. Para Lagarde, feminicidio tiene que ver con los delitos de lesa humanidad que contienen los crímenes, los secuestros y las desapariciones de niñas y mujeres en un cuadro de colapso institucional. Se trata de una fractura del Estado de derecho que favorece la impunidad (Bullen y Diez, 2008). La discusión, además, se vincula a la necesidad y la utilidad que puede proveer una categorización jurídica específica para

este tipo de asesinatos, así como también a la importancia de diferenciarlo de otros tipos de asesinatos y muertes. Asimismo, se relaciona con una estrategia para generar visibilización de la violencia contra las mujeres, al asimilar la categoría de genocidio a la de feminicidio.

Por otra parte, es Segato (2012) quien propone realizar una distinción, pues establece que:

[...] A pesar de que toda violencia feminicida o femicida es un epifenómeno de las relaciones de género, pueden y deben distinguirse dos tipos de la misma: 1. la que puede ser referida a relaciones interpersonales —violencia doméstica— o a la personalidad del agresor —crímenes seriales—, y 2. las que tienen características no personalizables —destrucción del cuerpo de las mujeres del bando enemigo en la escena bélica informal de las guerras contemporáneas, y en la trata.

## Ideas con identidad local

Podemos afirmar que el campo de estudios relativo a la vdc es de exploración muy reciente en el tiempo. En nuestro país, existen referentes en el tema que han realizado producciones a punto de partida de sus trabajos, tanto desde el ámbito profesional como desde el académico. Se destacan —sin desconocer las que no se nombran aquí— las obras realizadas por Rostagnol (2009), Molas (2012), Tommasino (2008; 2012), Cainfo (2011a; 2011b; 2012), Herrera (2012), Pacheco (2013), Malet (2010; 2012), Ettlin (2009), Plemuu (2003), Romano (2010), Tuana y Samuniski (2005), Carril (2014), etcétera.

En nuestro país, la violencia se define en la Ley N.º 17.514 de Violencia Doméstica (2002) como:

Toda acción u omisión, directa o indirecta, que por cualquier medio menoscabe, limitando ilegítimamente el libre ejercicio o goce de los derechos humanos de una persona, causada por otra con la cual tenga o haya tenido una relación de noviazgo o con la cual tenga o haya tenido una relación afectiva basada en la cohabitación y originada por parentesco, por matrimonio o por unión de hecho.

En dicha ley, además, se diferencia los tipos de violencia: psicológica, física, sexual y patrimonial. A partir de otro tipo de definición y de acuerdo con Molas (2012), la vD tiene que ver con la diversidad de comportamientos violentos que pueden producirse en las relaciones familiares hacia cualquier integrante del grupo. Distingue tres elementos que integran la definición: la vulneración de los derechos humanos, el carácter cotidiano de los abusos y la expresión de un desequilibrio de poder, y el carácter sistemático de una forma de vinculación que se transmite y se aprende.

Es importante realizar una distinción operativa entre la vD familiar y la vdc. Ambas tienen que ver con el abuso de poder entre miembros de la familia o en relaciones cercanas. Pero la segunda refiere de forma específica a las relaciones afectivas de pareja, exparejas o noviazgos. Se puede ver, en las definiciones, referencias

a la prolongación en el tiempo de estas vivencias, es decir, se hace necesaria cierta prolongación de una forma de relacionamiento violento a lo largo del tiempo. También habla de las limitaciones en el desarrollo de los derechos humanos y da cuenta de la violencia como un medio para someter y controlar al/a la otro/a por medio de vínculos en los que la distribución del poder aparece fuertemente de forma desigual entre una y otra persona. Tomamos estos elementos de ambas definiciones dado que son los centrales a la hora de delimitar una situación de vdc, pero también considerando que se vinculan a una forma de expresión extrema del relacionamiento entre las personas, extrema en el sentido de límite, de desborde, en la que las construcciones sociales de los lugares que ocupan hombres y mujeres se ven tensados. Lo doméstico parece hacer alusión a un espacio donde se producen los procesos de violencia. *Doméstico* viene del latín *domus* que significa «casa», pero esto no quiere decir que la vD tenga que producirse sí o sí en la interna de una casa, sino que refiere al carácter del lazo cotidiano, de la intimidad, de aquello que implica acuerdos y decisiones compartidas cotidianas. El carácter de doméstico no remite estrictamente a la convivencia ni al espacio de la casa, sino que opera como metáfora de relación, de una relación que implica compartir ideas, proyectos, decisiones que afectan a ambas personas (Cobo Plana, 2004; López Gallego, 2011; Tommasino, 2012). A partir de estos elementos, consideramos que la vdc es una forma de expresión que se encuentra enmarcada en la violencia de género, pero ambas nociones no son sinónimos del mismo fenómeno. Pensar la violencia desde la categoría de género permite analizar cómo se producen fenómenos de desigualdad y perjuicio, tomando como eje central las diferencias que provocan las relaciones entre los seres sexuados, y cómo allí el sistema sexo-género se torna definitorio y sustancial. Segato (2003) se refiere a la violencia como producto de ciertas estructuras elementales que a nivel sociocultural la sustentan y reproducen. Una de ellas es el género, en tanto parte fundamental de las relaciones sociales basadas en la diferencia sexual, pero, principalmente, como forma de establecer relaciones de poder y subordinación que genera, de esta manera, la construcción de vínculos jerárquicos (Rostagnol, 2009). Podemos analizar cómo el modo en que se produce la socialización de género a lo largo de la vida va condicionando la manera en que nos relacionamos, estableciendo los vínculos de amistad, de pareja, cómo se van transmitiendo ciertos valores que legitiman el uso de la violencia como forma de resolución de los conflictos, y cómo se van naturalizando y rigidizando esas formas. Otro enfoque a tener en cuenta es la violencia que produce la categoría de género, es decir, el género es producto y productor de violencia. Desde planteos de Butler (2007), podemos ver esta idea, pues, para la autora, la categoría de género opera contribuyendo a producir identidades de género homogeneizadoras, estereotipadas, que naturalizan las diferencias y generan desigualdades, así como también crea representaciones sociales únicas que invisibilizan las diferencias y promueven lugares de exclusión y transgresión al orden de lo estipulado como normal (Arisó y Mérida, 2010). En suma, la noción de vD abarca dos formas de manifestación: la vdc y la vD familiar. A su vez, situamos esta noción en un contexto más global,

como es el de la violencia de género. La vdc se produce, entonces, en relaciones de pareja, expareja o noviazgo, o sea, en relaciones afectivas o afectivo-sexuales que se caracterizan por manejar expectativas y proyectos en común o por la toma de decisiones en conjunto, es decir, por compartir cierta cotidianeidad. No existe un tiempo cronológico estipulado, sino que el tiempo es una percepción subjetiva de las personas involucradas. En estas relaciones, las situaciones de violencia no son un hecho aislado, sino que forman parte de una manera de vincularse y producen daños en los diferentes niveles de la vida de la persona afectada. Si bien las situaciones pueden compartir algunas características o parecerse, todas son diferentes y conllevan procesos únicos. Además de ser un problema que involucra a los integrantes de la pareja, es un problema social y no solo un objeto analítico (Rifiotis, 2008).

La intención es mostrar los modelos explicativos sobre la vd que han impregnado los debates e integrado las discusiones y posteriores formulaciones de políticas públicas y de legislación. Los modelos tales como el síndrome de la mujer maltratada y el ciclo de la violencia responden a una tradición de pensamiento que pone en el centro de la discusión y ubica la responsabilidad en el cuerpo y en las historias de las mujeres principalmente. Podemos afirmar que algunos usos que se han hecho de esos modelos teóricos han servido para generar perspectivas individualizadoras, psicopatologizantes y estigmatizadoras de esta problemática. Nos interesa situar la vd como un problema social, como «una manifestación de una discriminación social desigual y opresiva contra las mujeres» (Bodelón, 2012a, p. 17), y emprender el camino de visualización del problema que nos permita ampliar la mirada desde lo individual a lo social y, a su vez, a la problematización de cuáles son los elementos que permiten la existencia de este fenómeno y qué significaciones abarca.

# Experiencias y exploraciones de análisis

## Las híbridas composiciones de las narrativas

*No solo contamos nuestras vidas como historias, también existe un sentido significativo en el cual nuestras relaciones con otros se viven de forma narrativa.*

Kenneth GERGEN, *Construccionismo social: aportes para el debate y la práctica* (2007)

Nuestro estudio sigue el propósito de poner sobre la mesa las ideas, nociones y valoraciones que realizan los/as operadores/as de justicia sobre algunos de los pedidos de ayuda que realizan las mujeres en el JLFE. Las experiencias de análisis aquí vertidas se encuentran delimitadas por los objetivos de investigación anteriormente expuestos. Nuestros objetivos se incluyen en la pregunta: ¿cómo se construyen las narrativas de los/as operadores/as de justicia en torno a la disposición de medidas de protección para las situaciones de vdc? Para responder a esta pregunta, presentamos un diseño metodológico que se expresa en la etnografía jurídica realizada.

La experiencia etnográfica posibilitó habitar los territorios geográficos del JLFE, estar en contacto con su dinámica cotidiana y las personas que allí transitan, y conocer el contexto de producción donde se enmarcan las narrativas a las que pudimos acceder por parte de los/as diferentes agentes contactados/as. La tarea analítica que presentamos intenta mostrar el ejercicio reflexivo realizado a partir de la tarea de investigación, así como también las principales afectaciones de la investigadora, cuya narrativa también fue utilizada como insumo, gracias a las notas de campo fundamentalmente. Conjuntamente, por medio de un proceso dialógico guiado por la actividad reflexiva, estaremos transitando desde el contexto al texto de forma continua, haciendo un proceso de figura-fondo intercambiable. Es decir, el texto se presentará a modo de emergente para echar luz sobre ciertos aspectos del contexto y viceversa.

Los ejercicios de análisis que expondremos buscan rastrear la composición narrativa que realizan los/as operadores/as de justicia en el contexto de producción de sentidos sobre el problema de la vdc. En ese contexto, emergen determinadas narrativas que serán nuestro foco de atención. Desde esta concepción, se nos habilitan los caminos para comprender los textos y los contextos en interacción y a partir de las perspectivas y experiencias de nuestros/as protagonistas.

El concepto de narrativa no contiene una sola acepción, sino que se caracteriza por su polisemia, así como también por ser utilizado desde diferentes disciplinas. Tomamos las líneas conceptuales que muestran Cabruja, Íñiguez y Vázquez (2000):

[...] El mundo está atravesado por narrativas y narraciones, pero es precisamente este «atravesamiento» lo que constituye el mundo. En efecto, para hacer inteligible la realidad, los seres humanos necesitamos recurrir a una narración de la misma, pero son a su vez las narraciones y narrativas que se entrecruzan y dialogan entre ellas las que otorgan realidad al mundo en el que vivimos. Cuando nacemos, lo hacemos en un mundo ya construido. Esto significa que el lenguaje nos incorpora y nos vamos incorporando al lenguaje mediante la adopción compartida de conceptos y categorías que nos permiten explicar el mundo (p. 65).

Los trabajos sobre narrativas se comprenden en el campo de estudios del discurso y del lenguaje (van Dijk, 1997; Harré y Brockmeier, 2003). Las narrativas son una de las formas posibles de expresión por medio del lenguaje. A través de ellas, se configuran y se integran espacios de inteligibilidad, de comprensión inteligible del mundo. Ricoeur las define como «la forma en que el ser humano se reconoce a sí mismo como ser en el tiempo y, de esa forma, es como puede ser experimentado y comunicado» (cit. en Lloret i Ayter, 2004), noción esta que nos conecta con las identidades construidas por la capacidad narrativa y las vivencias del tiempo y el espacio en esta construcción. Al mismo tiempo, el lugar de la persona que narra se visualiza desde lo múltiple, desde el movimiento. Podemos ver el rol activo de las personas que narran en la capacidad para modificar y ser modificadas por medio de la narración, así como también en la potencialidad puesta en la construcción narrativa desde lo colectivo, puesto que las narrativas no son solo producciones individuales, sino que, al ser negociados los sentidos desde lo social, son también colectivas. Por otra parte, según Gergen (2007), sabemos que las personas cuentan con posibilidades de recursos narrativos limitados, condicionados. Es decir, limitados por las normas, las condiciones de producción, las narrativas hegemónicas y los recursos simbólicos disponibles. Tomando como punto de partida esta perspectiva de análisis y de construcción de sentidos y significados, detallamos aquí algunas características que transversalizan nuestra labor:

- la relevancia de la vida cotidiana y la participación simultánea de las personas en diferentes espacios de relación;
- la intersubjetividad: los significados se crean en o provienen de las relaciones. Es decir, las personas actuamos en función de otras, con relación a contextos, significados y producciones sociales (instituciones, costumbres, discursos, prácticas, etc.);
- indexicalidad: un mismo fenómeno cambia de sentido en diferentes situaciones;
- la reflexividad: es en la propia relación entre las personas cuando se crea la situación, y es la situación creada la fuente y el tema que propicia la relación;
- los escenarios y las acciones humanas: éstas sólo tienen sentido en marcos sociales, y son estos marcos los que permiten entender los cambios de sentido o las elaboraciones y reelaboraciones de significados;

— el carácter político de la acción social: ésta es inseparable de la producción de efectos, de las relaciones de poder y de su dimensión ética (Cabruja, Íñiguez y Vázquez, 2000, p. 64).

Para las exploraciones de análisis que presentaremos, nos detendremos en tres aspectos principalmente. Estos aspectos son los que plantea Fairclough, quien diferencia tres efectos que producen las narraciones sobre las explicaciones que brindan las personas de sus experiencias. Así:

- a) El discurso contribuye a la construcción de las identidades de los sujetos,
- b) el discurso contribuye a la construcción de las relaciones entre los sujetos,
- y c) el discurso contribuye a la construcción del conocimiento y de los sistemas de creencias (cit. en Albertín, Cubells y Calsamiglia, 2009, p. 113).

Consideramos que el análisis de las narrativas producidas en el contexto cotidiano de la práctica jurídica es la mejor manera de visualizar los sentidos atribuidos al problema de la vdc, así como las ideas asociadas a las concepciones de mujer, varón, pareja y familia que sustentan la intervención judicial como acción performativa. A través del análisis de las prácticas discursivas y sus expresiones por medio de las narrativas, argumentaciones y conversaciones (Spink, 2013), podemos conocer los sentidos que se otorgan a la experiencia cotidiana y, al mismo tiempo, generar una tarea que articule las producciones discursivas, en tanto acción interactiva y dialógica situada históricamente que permite acortar las brechas entre lo personal/social y lo micro/macro (Spink, 2013). Así, se desarrolla una tarea analítica que permite entender una enunciación y posicionamiento individual como una producción plural.

## Las derivas por el juzgado: relatos de vías, desvíos y algunos atajos<sup>20</sup>

*¿Para qué el campo? Porque es aquí donde modelos teóricos, políticos, culturales y sociales se confrontan inmediatamente —se advierta o no— con los de los actores. La legitimidad de «estar allí» no proviene de una autoridad del experto ante legos ignorantes, como suele creerse, sino de que solo «estando ahí» es posible realizar el tránsito de la reflexividad del investigador, miembro de otra sociedad, a la reflexividad de los pobladores.*

Rosana GUBER, *La etnografía: método, campo y reflexividad* (2001)

*La sensación más notoria es la de querer escuchar todo lo que decían, anotar-lo al mismo tiempo que estaba leyendo los expedientes [...]. A la vez, quería ser discreta y evitar que alguien se sintiera invadido por mi presencia. [...] Es una sensación de extrañamiento con algunas incomodidades.*

Notas de campo (13 de agosto de 2013)

### Los preparativos y el proceso de llegada al campo

A esta primera etapa se le suele llamar, en etnografía, *acceso al campo*, es decir, el conjunto de estrategias y formas por medio de las cuales logramos acceder al espacio donde nos interesa realizar nuestra actividad de investigación. Dicen Hammersley y Atkinson (1994) que lograr acceder a la información que nos interesa es una de las principales dificultades de la etnografía, así como todo el proceso de recopilación de la información. Estos primeros pasos del trabajo etnográfico son de gran utilidad analítica y nos brindan abundante información, tanto el conocimiento de las posibles dificultades como la manera en que estas se pueden ir resolviendo —o no—. En nuestro caso, podemos decir que llevamos a cabo un proceso de preparación previo que se dio por medio del relevamiento de investigaciones realizadas en el JLFE, así como también a través de investigaciones en espacios jurídicos de otros países. Asimismo, nos contactamos con algunas de las investigadoras referentes en el tema, quienes, por medio de entrevistas preliminares, colaboraron en la planificación y reflexión de la mejor estrategia para acceder al campo. Para la llegada al JLFE, era imprescindible encontrar porteros/as que nos ayudaran en el ingreso y nos proporcionaran las primeras ideas y descripciones del lugar, así como también nos facilitarían el camino para el logro de los permisos necesarios y el contacto con otros/as referentes clave. Para esto, se mantuvieron tres entrevistas preliminares con operadores/as judiciales del JLFE que se convirtieron rápidamente en nuestros/as porteros/as. Gracias a sus

20 En este apartado, trabajaremos y articularemos las experiencias de análisis. Es importante aclarar las condiciones en las cuales se realizó este estudio y algunas de las dificultades que atravesamos. En primer lugar, el cuidado de la confidencialidad y la identidad de los/as participantes de la investigación es una prioridad. Para este fin, cuando resaltamos partes de entrevistas, expedientes u observaciones, se especificará la referencia al lugar que ocupan de forma genérica. No se hará alusión a ningún otro dato que permita identificar a los/as entrevistados/as. El número reducido de operadores/as del JLFE hace que sea imprescindible manejar este cuidado para reservar la identidad de los/as participantes. Las categorías se dividen de esta manera: integrantes de ETEC, jueces/zas, Defensoría y Fiscalía.

orientaciones, pudimos definir y vehicular el pedido de los permisos para transitar de forma cotidiana por el edificio.<sup>21</sup> Podemos afirmar que el conocimiento en la temática, el tránsito por instituciones asociadas y los vínculos construidos a lo largo del ejercicio profesional y académico oficiaron de facilitadores para el relacionamiento con los/as porteros/as. Los principales obstáculos tuvieron que ver con el manejo de los tiempos del JLFE y la enorme cantidad de trabajo que administran. Estos elementos hicieron que realizara varias visitas y varias llamadas telefónicas antes de lograr los avales necesarios. De todas maneras, esto no llegó a convertirse en una dificultad mayor.

El proceso que lleva a lograr el acceso al espacio o institución donde transcurre la investigación es un momento de gran relevancia y proporciona mucha información sobre la propia institución, su estructura y su funcionamiento (Taylor y Bogdan, 1994). En este sentido, el acceso al JLFE, como dijimos, se realizó sin grandes dificultades. Esta apertura generó sorpresas, dado que esperábamos encontrarnos con posibles limitantes. Consideramos que otros espacios jurídicos, como los juzgados penales, por ejemplo, hubieran ofrecido mayores barreras para el acceso. Nos preguntamos por los motivos de este acceso caracterizado por la apertura; quizás el haber contado con un equipo técnico propio del JLFE otorgó mayores posibilidades de comunicación con los/as agentes externos/as a la institución. Además, fueron integrantes del ETEC quienes oficiaron de porteros/as, habilitando vínculos con el resto de los/as operadores/as judiciales. De alguna manera, el diálogo con integrantes de la propia disciplina a la que pertenecemos o de disciplinas con las que manejamos cierto lenguaje común funcionó como un aspecto habilitante y un puente entre culturas disciplinares que nos fueron acercando a lo propiamente jurídico.

Luego de este proceso de acceso inicial y principalmente vinculado al proceso formal de los permisos, la concurrencia al espacio jurídico fue cotidiana. Comencé compartiendo el lugar a raíz de la actividad de relevamiento de los expedientes. En el transcurso de esos días, compartía la oficina de una de las sedes como una operadora más, aunque bastante inmiscuida entre las cajas de archivos de expedientes. Claro que el «como una más» es expresión de una ironía. Si bien, en un inicio, las sensaciones de incomodidad y extrañamiento eran las emociones que predominaban, de a poco, el extrañamiento se fue modificando, pues empecé a naturalizar algunas cosas que, en principio, aparecían como novedad. De todas maneras, puedo afirmar que la incomodidad y el extrañamiento persistieron hasta los últimos días que estuve allí, así como también la posibilidad de sorpresa. A medida que avanzaba en el tiempo mi presencia en el lugar, escribía en el diario de campo:

Hoy empiezo a sentir y observar cómo el contexto del juzgado empieza a ser cada vez más familiar para mí y yo comienzo a ser familiar transitando por él. En la fotocopidora de enfrente me conocen, y también

21 Presentamos una carta de solicitud de permiso para realizar la investigación en el JLFE de la capital, así como también el aval de ética del proyecto de tesis otorgado por la Comisión de Ética de la Facultad de Psicología, Udelar.

en el estacionamiento donde me permiten dejar la bici, los funcionarios de la puerta, algunos/as operadores/as [...] (notas de campo, 12 de setiembre de 2013).

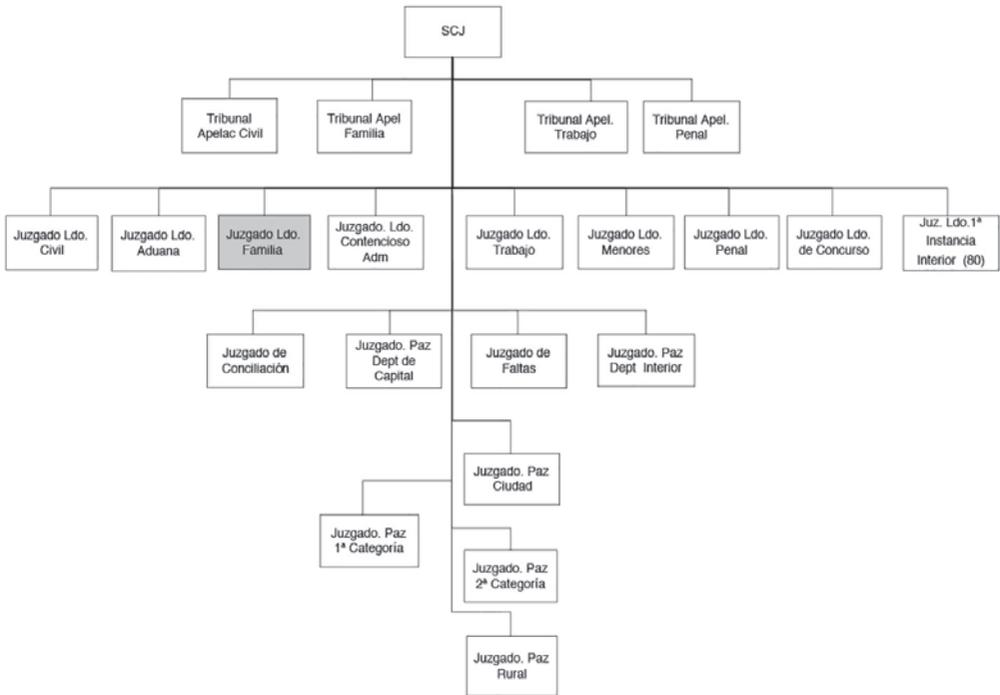
En el trabajo etnográfico, las preguntas por dónde, qué y cómo observar (Guber, 2001; Cubells, 2002; Rostagnol, 2011) también nos acompañan durante todo el proceso. Podemos afirmar, en la línea de otros/as autores/as, que la etnografía carece de sistematicidad respecto a estas preguntas en cierta manera. De todas formas, la posibilidad de estar allí y permanecer en el contexto permite obtener información de primera mano sobre los escenarios donde se produce la intervención judicial en vdc. Además, al decir de Rostagnol (2011), «la perspectiva teórica estuvo siempre presente, indicando dónde mirar y qué interrogar» (p. 17).

## El espacio jurídico denominado Juzgado Letrado de Familia Especializado

### *Contexto*

El JLFE es un tipo especial de juzgado de familia que depende de la scj y, como se dijo anteriormente, tiene competencia sobre la Ley N.º 17.514 de Violencia Doméstica y la Ley N.º 17.823 Código de la Niñez y la Adolescencia. Dentro de sus competencias, se ocupa exclusivamente del ámbito civil y de aquellos elementos que no tienen que ver con los procesos penales. De aquellos se ocupan los juzgados penales con competencia exclusiva en el ámbito penal. Para poder ubicarnos contextualmente en el ámbito del PJ y sus órganos, transcribimos aquí un esbozo de su organigrama haciendo énfasis en el área de competencia que denominan *familia*.

## Cuadro IV. Organigrama del Poder Judicial



Fuente: <[http://seleccion.poderjudicial.gub.uy/seleccion/archivos/SCJ\\_1222015.pdf](http://seleccion.poderjudicial.gub.uy/seleccion/archivos/SCJ_1222015.pdf)> (el resaltado es de la autora).

## Descripción del Juzgado Letrado de Familia Especializado: los sentidos del espacio<sup>22</sup>

- F. A. 1: —Cambiaron los muebles.*  
*F. A. 2: —Siempre hay alguien que se molesta, pero bueno, hay cambios que son para mejorar.*  
*F. A. 3: —Tienen tiempo libre los de la tarde.*  
*F. A. 2: —Una chica nos dio la idea... [nombre omitido].*  
*F. A. 3: Claro, ella es técnica prevencionista.*  
*F. A. 1: —¡Que venga!<sup>23</sup>*

Transcripción de una conversación, notas de campo  
 (3 de setiembre de 2013)

*Es un factor común las conversaciones referentes a cómo están y qué precisan.  
 No hay papel higiénico, no hay agua, el baño está sucio. No hay lugar para que cada uno/a trabaje cómodo/a. ¿Cómo se cuidan en su trabajo diario?  
 ¿Qué estrategias encuentran?*

Notas de campo (3 de setiembre de 2013)

<sup>22</sup> La redacción para este apartado se construye a partir del material que proviene del diario de campo. Se toman diferentes anotaciones para la redacción y no citas textuales. Cuando las citas son textuales del diario de campo, se indican con la correspondiente referencia.

<sup>23</sup> F. A.: funcionario/a administrativo/a.

Algunas de las investigaciones en espacios jurídicos consultadas refieren a la relevancia del análisis de dichos espacios con relación a los objetivos de sus estudios (Cubells, 2002; Grabino, 2009; Brasilino, 2010). Siguiendo esa línea y haciendo epicentro en nuestro trabajo, las características asociadas al espacio del JLFE aparecen con elementos significativos en los materiales del corpus. Conjuntamente, podemos observar cómo esos elementos se asoman, a veces, como emergentes a analizar que sirven para pensar algunas circunstancias problemáticas, y, otras veces, como telón de fondo o escenario donde se desarrollan los conflictos. En este caso, llamamos *conflictos* a algunas escenas, no por su carácter de conflictivas o problemáticas, sino por su potencialidad de figurarse como situación de análisis, emergentes o lucha de fuerzas.

Pensamos así el JLFE como el escenario de conflictos o emergentes que permite visualizar la producción de narrativas y la producción de sentidos que nos interesa analizar. Escenario marcado por los sentidos del quehacer cotidiano de la tarea. Ahora bien, Cubells (2002) da cuenta de la inexistencia de espacios neutrales desde la óptica psicosocial, muestra cómo el significado de los espacios —en este caso, jurídicos— es una expresión de los valores construidos socialmente, por lo que, en esa línea, es imprescindible la interpretación de los datos teniendo en cuenta ese contexto. Agrega, además:

Otro argumento que me lleva a cuestionar la neutralidad de los espacios hace referencia al poder constructor de estos en tanto que estructuran las relaciones entre los/as usuarios/as del mismo; en otras palabras, los espacios participan de la construcción de una determinada forma de relación entre unos y otros, y, por ende, participan en la construcción de identidades (Cubells, 2002, p. 13).

Nuestro análisis se nutre del conocimiento de las relaciones entre los/as operadores/as jurídicos que trabajan sobre la vdc. Estas relaciones se producen en un determinado espacio, con determinadas características particulares. Atender a esas características y a sus influencias en el relacionamiento entre operadores/as, usuarios/as y la investigadora es de especial utilidad, pues nos permiten acercarnos a la cultura propia del lugar, de sus protagonistas, y a la producción de sus significados.

Las vivencias y los sentires propios de/en este espacio emergen de forma apremiante en los relatos producidos en las entrevistas, en las conversaciones de pasillo, en las observaciones realizadas en el edificio (principalmente, en la sala de espera). Al igual que plantean Rodríguez y Naredo (2012), dada la dinámica que establece el JLFE para otorgar espacios de enunciación, los lugares como las salas de espera o pasillos se convierten en lugares donde sí se puede hablar y contar lo que les sucede con mayores detalles (a diferencia de las audiencias).

En el estudio de Grabino (2009), se presta especial interés al conocimiento de la situación material y cultural, a la formación de los/as operadores/as del JLFE y a cómo estos aspectos afectan o involucran la implementación —reciente a la fecha del estudio— y el desarrollo del funcionamiento de la Ley N.º 17.514 por medio del trabajo del JLFE. Parten de la hipótesis de que estos elementos son clave para analizar la intervención en vdc y sus efectos desde el ámbito jurídico.

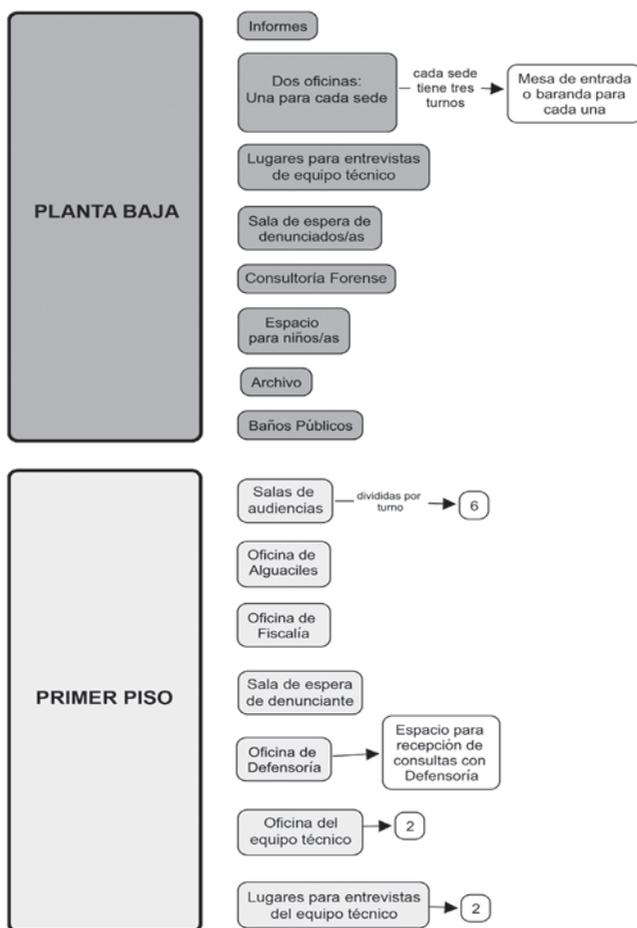
Conjuntamente, indagan en la violencia institucional que se produce en este ámbito y cómo esta es expresión del habitus internalizado y adquirido por medio de la experiencia y la integración a una cultura como es la del derecho y las relaciones de poder involucradas allí (Rostagnol, 2009).

En función de estos motivos, consideramos relevante hacer una breve mención a las características materiales y de recursos humanos observadas, que dividimos en:

- infraestructura y recursos materiales disponibles;
- recursos humanos: formación y cuidado de los/as operadores/as.

Aportamos un esbozo que intenta mostrar la diagramación de los espacios en el JLFE. Cabe destacar que este fue construido a partir de un tránsito particular de la investigadora por dichos espacios y no corresponde a un plano ni a un mapa oficial del lugar.

Cuadro V. Descripción del espacio físico del edificio del Juzgado Letrado de Familia Especializado



Fuente: Elaboración propia.

El JLFE se encuentra en Rondeau 1726 esquina Valparaíso, en el barrio Aguada, muy próximo a la Estación Central General Artigas —perteneciente a la Administración de Ferrocarriles del Estado (AFE)—, al Palacio Legislativo y a la plaza del Entrevero, como principales puntos de la ciudad. Cabe mencionar que se encuentra cercano también al centro de Montevideo. La ubicación se subraya como accesible, pues cuenta, además, con varias líneas de transporte público urbano y suburbano y es próxima a otros recursos sociales relevantes. Sin embargo, su calidad de centralizado puede convertirse en una dificultad para la población que se traslada desde zonas metropolitanas de Montevideo o alejadas del centro. En la misma cuadra, hay otro Juzgado de Familia, lo que hace que el movimiento de la zona se caracterice por haber muchas personas, que se pueden observar esperando o fumando fuera de los edificios, hablando, discutiendo. También se ven personas que dan cuenta de características particulares por su vestuario, ya que visten ropa más formal, o porque llevan muchas carpetas en sus manos. Enseguida se los percibe como posicionados desde otro lugar, ejerciendo un rol diferente, puesto que pueden ser abogados/as, estudiantes de derecho, etcétera (notas de campo, 2 de agosto de 2013).

En lo que respecta a la infraestructura del local donde funciona el JLFE, es un edificio grande que cuenta con dos plantas: planta baja y primer piso. Desde mi percepción, es un lugar amplio, que transmite sensaciones de oficina pública, pues es gris, frío, distante, donde parece difícil encontrar interlocutores. Sin embargo, se recoge de las diferentes entrevistas el enunciado de la necesidad de contar con más espacio desde que la demanda y la concurrencia de personas han aumentado. Enunciado que se relaciona con las observaciones realizadas en la sala de espera muy saturada de personas, sin asientos para todos/as y donde pasan muchas horas del día esperando.

A diferencia de los planteos de Cubells (2002) sobre el significado de estatus, tradición y solemnidad atribuido a los lugares casi lujosos determinados como salas de justicia donde se encuentran los/as magistrados/as, podemos decir que, en nuestro caso, se observa cierta homogeneidad en la calidad de los espacios. Es decir, los diferentes espacios descriptos en el cuadro V, destinados a las distintas actividades del JLFE, gozan de ciertas similitudes en sus características. Para destacar algunas diferencias, las salas donde se realizan las audiencias son los lugares que cuentan con menos cantidad de operadores/as. Hay una sala de audiencia para cada turno, por lo que, en total, son seis salas, las cuales son utilizadas por el/la magistrado/a a cargo. Cuando se producen las audiencias, está presente el resto de los/as operadores/as necesarios/as y los/as usuarios/as involucrados/as. Esto marca una diferencia sustancial con otros lugares como pueden ser la Oficina de Defensoría, la Oficina de Equipo Técnico o la Oficina de Sede, donde se encuentra una gran cantidad de operadores/as en sitios muy pequeños, con poco mobiliario y pocas computadoras. De todas maneras, no se distinguen grandes diferencias entre las salas de audiencia y el resto de los lugares en lo que respecta al mobiliario o las comodidades que nos puedan llevar a interpretaciones de estatus o grandilocuencia.

Las diferencias de posicionamientos<sup>24</sup> entre los/as usuarios/as del JLFE y los/as operadores/as se pueden observar por medio de los espacios otorgados para cada cual. En este sentido, se puede ver cómo los lugares por donde transita el público usuario cuentan con mayores carencias que el resto de los lugares. Carencias con relación a la falta de espacio suficiente, a la escasez de sillas o sitios para sentarse. En esta línea, son interesantes la mezcla y la indiferenciación que se produce entre usuarios/as. Podemos afirmar que, a raíz de las temáticas que preocupan a las personas que consultan en el JLFE, se hace necesario generar estrategias de cuidado de la información, la confidencialidad y la privacidad de sus historias (familiares o no) y preocupaciones. En este sentido, los lugares donde usuarios/as realizan consultas, como pueden ser Informes, baranda, la Oficina de Defensoría o Fiscalía, no son cerrados o apartados del resto de los/as usuarios/as. Así, las personas presentes pueden escuchar y ver lo que otra persona se encuentra planteando. Se suma a esto la inexistencia de una sala de espera específica para las personas denunciantes. Si bien hay dos espacios delimitados, uno para denunciantes y otro para denunciados, esta delimitación es figurada, dado que, en la práctica cotidiana, es muy difícil de cumplir. Ambas salas cuentan con accesibilidad para cualquiera y no hay demasiados controles. En distintas entrevistas, se manifiesta la preocupación por solucionar este problema (el de la sala de espera indiferenciada) y por mejorar las condiciones edilicias para usuarios/as:

[...] Tené en cuenta que el periplo de esa mujer trasciende el periplo por el juzgado, que ya tiene sus cuestiones de esperar, salas inhóspitas, de conocer al abogado en el propio lugar donde está, de que el juez, por ahí, la mire a la cara o no. No sé... Es complicado, es un poco hostil (ETEC, 6 de noviembre de 2013).

Queda mucho por mejorar. Acá todos estamos trabajando un poco a nivel de lo que es lo edilicio para que tengamos mejores comodidades para las víctimas. Por ejemplo, no tenemos un lugar para las víctimas. Las víctimas van a estar arriba esperando su audiencia y el agresor está abajo. Muchas veces, ellos acceden a pesar de que tenemos la guardia abajo y la guardia arriba, pero ellos, de alguna forma, se las ingenian, porque voy al baño y, cuando suben, el policía fue a llamar otra persona y se le escapan. Esas son las cosas que estamos tratando, entre otras, de mejorar: que la víctima tenga un lugarcito con cierta tranquilidad y no pensando que, en este ambiente tan enorme, en cualquier momento, aparece él [...] (defensor/a, 18 de octubre de 2013).

---

24 *Posición* refiere a «principios y valores, códigos ocultos que se encuentran en la base de los procedimientos que una persona hace servir. El concepto de posición comporta adoptar un compromiso de dialogar con las otras posiciones que se han de considerar en diferentes momentos de una narración o relación actuada» (Cubells, Albertín y Calsamiglia, 2010, p. 84).

Valoramos que las diferencias entre los espacios asignados para usuarios/as y los espacios asignados para operadores/as son fundamentalmente las que marcan la distinción de los posicionamientos, del estatus social, de la categoría que otorga el ser miembro de una institución con respecto a las personas que piden ayuda a la justicia. Se da, además, un proceso de asignación y asunción de jerarquía del/de la juez/a, que se observa en el relacionamiento con el resto de los/as operadores/as, lo que se traduce en la posibilidad de contar con un lugar exclusivo para su tarea (lugar de centralidad de las audiencias).

Un aspecto que llama mucho la atención es la forma de dirigirse a los/as magistrados/as. Todos/as los/as llaman doctor o doctora, los/as saludan haciendo reverencias, con mucho respeto y un poco de solemnidad. Una tarde, mientras estaba leyendo expedientes, un juez bajó a la oficina y todas se pararon para dejarle su computadora, todas lo saludaron, le hablaron y halagaron (notas de campo, 26 de agosto de 2013).

Surgen, además, de las diversas entrevistas, los mismos enunciados: «el que dirige el proceso es el juez», «el juez es la figura central» (notas de campo). Frente a determinadas preguntas, generalmente referidas al proceso, aparecen estas respuestas. En algunas ocasiones, daba la sensación de que desvalorizaban sus propios roles o su posibilidad (concreta) de incidencia en el proceso y en las decisiones judiciales. En entrevista con una persona integrante del ETEC, se pudo observar:

Insiste en que la figura central es la del juez. Él dirige el proceso (me pregunta a cuántos jueces voy a entrevistar y me dice que sería lo más importante). Agrega, luego, esta lo que se llama *discrecionalidad jurisdiccional*. Cada juez impone su impronta, su estilo; es interesante poder ver las diferencias (entre los estilos de cada juez) (notas de campo, 17 de setiembre de 2013).

En referencia a los recursos humanos, sabemos, gracias a una sistematización realizada por Cainfo (2011a), que hay en el JLFE un total de 49 operadores/as, de los/as cuales 11 son recursos técnicos y 38 son recursos no técnicos.<sup>25</sup> Estas cifras no incluyen a los recursos humanos de Defensoría de Oficio ni del ITF. La cantidad de recursos humanos destinados a las tareas del JLFE está directamente relacionada o afectada por el volumen de trabajo. Según los informes consultados, la cantidad de asuntos iniciados en el JLFE ha ido en aumento sostenido desde el 2004 a la actualidad (Cainfo, 2011a, Programa Integral de Lucha contra la Violencia de Género, 2011; PJ, 2013a, 2013b; 2014). En el informe de *Asuntos tramitados por la Ley de Violencia Doméstica...* (PJ, 2014), la cifra de asuntos iniciados que aparece como último dato es de 3481. De todas maneras, es importante subrayar que la misma cantidad de recursos humanos brinda respuestas a los asuntos iniciados, además, por la Ley N.º 17.823 Código de la

---

25 Los recursos técnicos incluyen a magistrados/as y actuarios/as titulares y suplentes. Los recursos no técnicos dan cuenta del personal administrativo. Los presentes datos recabados por Cainfo (2011a) son del año 2010; por tanto, pueden tener variación.

Niñez y la Adolescencia.<sup>26</sup> Surge de las entrevistas realizadas y las conversaciones mantenidas a lo largo de la permanencia en el lugar la constante referencia a la saturación de trabajo, al cansancio, a la sensación de no dar abasto con la cantidad de demanda recibida. Cuando transitamos por el lugar, la imagen más cotidiana es la de operadores/as que van y vienen, bajan y suben las escaleras (desde las oficinas administrativas a las salas de audiencia y del ETEC). Van corriendo, y, en este caso, el correr no es una metáfora. La aceleración para poder cumplir con el trabajo es una sensación permanente que pude sentir y observar, así como también la de agotamiento, presión y responsabilidad con la tarea. Según los relatos, también permanecen muchas horas de su vida en la institución. Cuando una sede está de turno, estas vivencias aumentan exponencialmente en concordancia con el aumento del trabajo, con el trabajo de los sábados y domingos y con la atención a las urgencias. En encuentros con integrantes del ETEC, las expresiones convergían en los escasos recursos técnicos, la imposibilidad de cumplir con las pericias solicitadas en tiempo y forma y la necesidad de recurrir al ITF en algunas oportunidades por no poder cumplir con los plazos estipulados (principalmente en algunas disciplinas). Como ejemplo, una persona integrante del ETEC contaba, en entrevista, que, para algunas disciplinas, cuando se solicita la pericia en setiembre, recién se está dando hora para enero del año siguiente.

Con respecto a la formación y el cuidado de los/as operadores/as, es necesario tener presente que el trabajo cotidiano en esta temática y el ritmo que implica el trabajo en lo judicial generan grandes montos de desgaste físico y emocional en los/as operadores/as implicados/as. Cabe destacar el proceso llevado a cabo desde la creación del JLFE en el 2004 y el transcurso de integración de los/as diferentes operadores/as necesarios/as. En esa primera instancia, se realizaron algunas jornadas de capacitación teniendo en cuenta lo imprescindible del manejo de algunas nociones que hacen a lo particular del trabajo en el tema y la construcción de criterios comunes de intervención (Grabino, 2009). Desde la fecha a la actualidad, se produjeron múltiples cambios en el personal, renunciaciones y traslados. De acuerdo con Grabino (2009):

Las razones más esgrimidas [para las renunciaciones] por parte de los trabajadores son: el estrés que genera la temática y la tarea y la carga de trabajo que requiere gran dinamismo. Esta última particularidad de la sede rompe con el estereotipo de funcionario público que goza de mucho tiempo libre (p. 76).

Las múltiples afectaciones que genera el trabajo en el JLFE, así como el desgaste y el estrés laboral, se hicieron presentes en las entrevistas y las observaciones. La forma en que estos elementos inciden en el trato con usuarios/as, en la intervención en VDC y en el relacionamiento entre ellos/as es un asunto que excede este estudio y no se agota en él. En cada entrevista, este es un tema que aparece tiñendo los relatos de las vivencias cotidianas. Asimismo, surge de las entrevistas la capacidad de los/as propios/as operadores/as de pensarse

26 Para tener una referencia cuantitativa, en el año 2010, se iniciaron un total de 1722 asuntos por esta ley. Es el último dato sistematizado que encontramos (Cainfo, 2011a).

a sí mismos/as y reflexionar sobre este punto y sobre la relevancia de poder contar con capacitaciones, sensibilizaciones y, más que nada, con espacios de cuidado para ellos/as.

Somos operadores que estamos sometidos a un estrés muy grande, son situaciones muy fuertes, nosotros no hemos recibido ningún tipo de cuidado. Entonces, estamos reclamando el cuidado, porque, a esta altura de los que hacen muchos años que estamos, nos estamos dando cuenta [de] que hay un prejuicio hacia la salud, un desgaste (defensor/a, 18 de octubre de 2013).

Pero, claro, vos parás y ves [a] la gente que está afuera [*se refiere a la sala de espera*], salís y te quieren comer, te gritan, dicen: «Estoy desde las 9 o las 10». Se desmayan, lloran, porque acá se han llegado a desmayar. Yo, si esto no mejora un poco a principio de año, pido traslado (juez/a, 31 de octubre de 2013).

A veces, trabajamos en conjunto, y la mayoría de las veces, no. Hay una cuestión que es que la demanda nos ha desbordado muchísimo; eso hace que nosotros, como número de personas, [seamos] muy pocos (ETEC, 21 de octubre de 2013).

Cabe mencionar que las reflexiones sobre la tarea, las afectaciones y las consecuencias que esto tiene para el trabajo se observan más en integrantes del ETEC que en otro tipo de operadores/as (aunque también se ven en menor medida). De alguna manera, la formación de este equipo hace que sometan un poco más su tarea a cuestionamientos; además, se encuentran de otra forma con el sufrimiento de usuarios/as y sus disciplinas tienen como objetivo el cuidado o la reparación de los daños (aunque este no sea el objetivo de su tarea profesional-pericial en el JLFE). Por otro lado, se perciben diferencias en este punto con los/as operadores/as tradicionalmente jurídicos/as, que aparecen como más acostumbrados/as a esta realidad o la tienen más naturalizada. En esta línea, citamos la siguiente entrevista:

[...] Además, las defensas que todos tenemos contra las mujeres que denuncian, y niñas y niños y hombres, porque, en realidad, son nuestro trabajo, son los que nos traen trabajo, aunque inconscientemente no... Vos decís: «¡Pah...! Es otra situación dolorosa, pero es más trabajo para mí», y eso opera también. Entonces, digo, en los equipos, lo hablamos, pero hay otros agentes jurídicos que no tienen tantos apoyos como para poder elaborar esto de que, bueno, el desgaste es que no solo lidiás con la emotividad y la afectividad, y lo que te moviliza es que el trabajo te está superando realmente, y que esa otra situación dolorosa, te conectás con el dolor, pero te conectás con que vos, ya no podés más y tenés otro expediente más. Entonces, eso es peligroso, cuando ese dolor de esa familia se convierte en un expediente (ETEC, 6 de noviembre de 2013).

# Descripción del proceso judicial en violencia doméstica conyugal

## La cartografía de un proceso y la descripción de un mapa

*Desenmarañar las líneas de un dispositivo es en cada caso levantar un mapa, cartografiar, recorrer tierras desconocidas, y eso es lo que Foucault llama «trabajo en terreno».*

Gilles DELEUZE, *Foucault* (2008)

Utilizamos la noción de cartografía desde la perspectiva de Kastrup y Benavides (2009), la cual tiene que ver con la exploración de los procesos de producción de subjetividad por medio de la presencia en un territorio determinado. Esa presencia permite estar en contacto con las conexiones y agenciamientos que allí se construyen. Si bien no utilizamos un método cartográfico como tal, nos parece apropiada su concepción, en tanto, «en una cartografía, lo que se hace es acompañar las líneas que se trazan, marcar los puntos de ruptura y fortalecimiento, analizar los cruces de esas líneas diversas que funcionan al mismo tiempo»<sup>27</sup> (Kastrup y Benavides, 2009, pp. 90-91). Nos interesa aquí recorrer un camino que permita describir el proceso judicial que se desarrolla desde que una mujer llega al JLFE. El eje que atraviesa el recorrido son las nociones que van construyendo los criterios para las decisiones de las medidas de protección judicial a determinar.

Para explicar y hacer visibles las formas que toma el proceso judicial en VDC en el contexto del JLFE, nos nutrimos de diferentes elementos, entre ellos: la letra de la Ley N.º 17.514 de Violencia Doméstica, algunas acordadas que especifican y guían la actuación en VDC, protocolos de actuación y, además, nuestro corpus de análisis. Si bien todos los procesos judiciales llegan al mismo JLFE, los caminos que luego se recorren son múltiples y diferentes entre sí. Al mismo tiempo, están marcados por las particularidades que desarrollan las personas que se ocupan de la aplicación, interpretación e implementación de estos instrumentos. De esta manera, construimos un relato para describir el proceso de intervención en VDC que lleva adelante el JLFE desde nuestra particular mirada. La intención de esto no tiene que ver con realizar una comparación legislativa ni un examen de la aplicación de la legislación, así como tampoco con transmitir una verdad de la intervención. Es una narración a partir de nuestras referencias y las interacciones experimentadas. Además, es una (co)construcción, dado que se utilizan diferentes insumos para cartografiar este proceso. Dichos insumos son: la experiencia de investigación etnográfica, las notas de campo, los expedientes judiciales, las entrevistas a operadores/as, la legislación, los datos de informes y las sistematizaciones, los protocolos de intervención o actuación y las investigaciones. A partir de estas fuentes de información y en articulación con las líneas

27 Traducción de la autora. Texto original: «Numa cartografia o que se faz é acompanhar as linhas que se traçam, marcar os pontos de ruptura e de enrijecimento, analisar os cruzamentos dessas linhas diversas que funcionam» (Kastrup y Benavides, 2009, pp. 90-91).

de análisis que tomamos como eje, se elabora este relato del proceso judicial en vdc, que presentamos a través de un mapa conceptual que contiene nuestra mirada sobre el proceso. Si bien nos interesa el resultado, la apuesta o nuestra mayor preocupación tiene que ver con detenernos en el proceso que se realiza, con poder observarlo.

### Las personas que construyen el proceso: los/as operadores/as y sus funciones<sup>28</sup>

Detallamos las principales funciones desempeñadas por el conjunto de operadores/as judiciales en el JLFE. La totalidad de operadores/as judiciales cumple funciones relacionadas con la organización del trabajo en dos oficinas del JLFE. Cada oficina tiene a cargo tres turnos. La oficina de la izquierda se ocupa del tercer, cuarto y sexto turno; la oficina de la derecha, del primero, segundo y quinto. En general, utilizan este criterio para dividir el trabajo, pero puede coexistir algún otro criterio según las necesidades de la tarea. A continuación, esbozamos una descripción de los roles que se desempeñan.

#### *Actuarios/as*

Se cuenta con dos actuarios/as titulares (uno/a por oficina) y seis actuarios/as adjuntos/as (uno/a por turno). Sus funciones son, principalmente, administrativas, y, entre sus actividades, tienen el rol de organizar el trabajo del JLFE en función de los expedientes existentes. Les corresponde generar la dinámica de los expedientes y corroborar que se encuentren actualizados (Grabino, 2009). Organizan todo lo que tiene que ver con firmas, tramitación de oficios, informes, testimonios, citaciones (para audiencias, pericias, etcétera).

#### *Personal administrativo*

Se llevan a cabo diferentes funciones de índole administrativo que sustentan el funcionamiento de las sedes. Entre las funciones, se destaca: atención de la baranda, armado de los expedientes del día, giros de los expedientes (de acuerdo a los decretos del/de la juez/a sobre dónde se ubica cada expediente), realización y envío de oficios a sus destinos (comunicaciones que hace el/la juez/a), realización de cedulones, tareas de conserjería (envío de expedientes o testimonios fuera de juzgado) y recepción en las audiencias (transcripción de toda la audiencia) (Grabino, 2009).

#### *Alguaciles*

Llevar adelante las decisiones de jueces/zas fuera del JLFE. Dentro de las tareas, realizan retiros de hogar, incautación de armas, entrega de notificaciones o intimaciones, inventarios y supervisión del cumplimiento de las medidas. En ocasiones, cuentan con el apoyo de la comisaría de la zona. Dice Tommasino (2008):

---

28 Se describen a partir de datos que surgen de las entrevistas, la observación y la investigación de Grabino (2009).

«La intervención del alguacil se produce, fundamentalmente, en los casos de vD (85 %) y su actuación está asociada, en la mayoría de los casos, a las medidas de protección tomadas» (p. 9).

### *Jueces/zas*

Son las personas que dirigen el proceso judicial. Toman las decisiones, llevan adelante las audiencias y determinan la forma en la que se produce el proceso.

### *Defensoría de oficio*

Se encarga de la orientación, asesoramiento y defensa de aquellas personas que no puedan costearse una defensa privada. Recibe consultas y deriva aquello que no es pertinente para el JLFE.

### *Personal policial*

Se ocupa del cuidado de la entrada, la sala de denunciados y la sala de espera del primer piso. Fundamentalmente, intenta mantener alejados a denunciado/a y denunciante y evitar que se crucen. Si algún operador/a necesita de su apoyo, lo solicita.

### *Equipo técnico*

El equipo se ocupa, por medio de la orden del/de la juez/a, de realizar los diagnósticos de situación y la evaluación de riesgo y pericias. En cuanto a nivel jerárquico, depende de los/as magistrados/as, y, en el ámbito técnico, del ITF. El equipo está integrado por medicina forense, psiquiatría, psicología y trabajo social, y cuenta con personal administrativo de apoyo.

### *Fiscalía*

A partir de la Ley N.º 18.046 de 2006, se crearon dos fiscalías letradas nacionales en lo civil para la materia de vD (además de infracción adolescente y desamparo de NNA).<sup>29</sup> Estas cuentan con un espacio dentro del JLFE y funcionan en régimen de turnos.

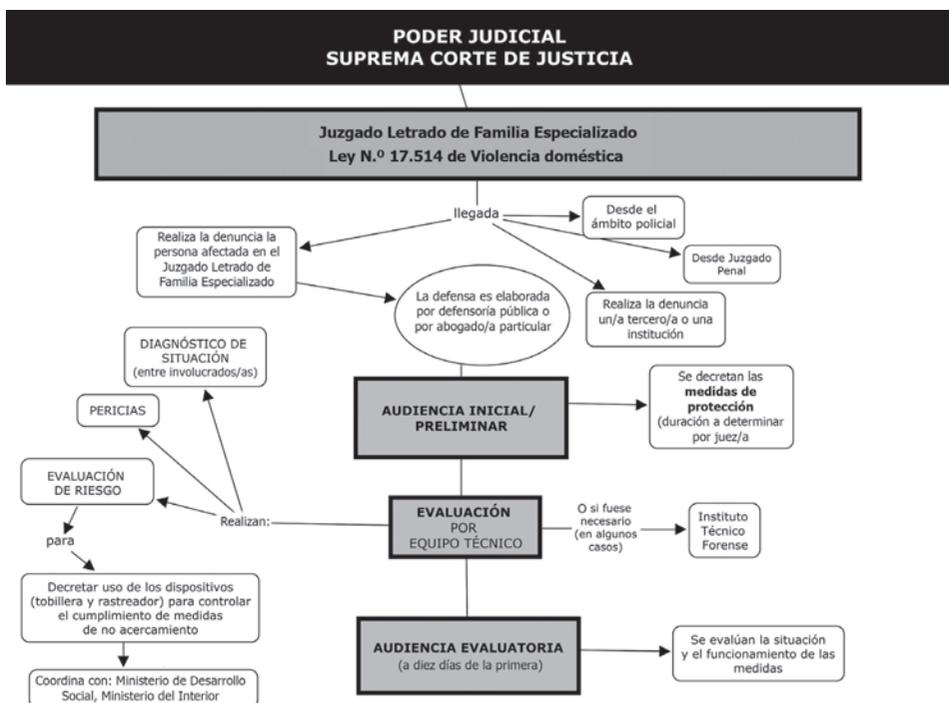
---

29 Artículo 82 de la Ley N.º 18.046, *Aprobación de rendición de cuentas y balance de ejecución presupuestal. Ejercicio 2005*. Disponible en <<https://www.impo.com.uy/bases/leyes/18046-2006>>.

## El mapeo del proceso judicial en violencia doméstica conyugal

Desde nuestra mirada sobre el proceso y para presentar este relato, proponemos un mapa conceptual que nos sirva de guía y ordenamiento para las ideas que queremos transmitir y que facilite la comprensión de un complejo proceso.

Cuadro VI. Mapa conceptual del proceso judicial en violencia doméstica conyugal



Fuente: Elaboración propia.

Los expedientes judiciales consultados constituyen una fuente de información muy importante para construir nuestra cartografía del proceso de intervención judicial en vdc. Tomamos la noción planteada por Bodelón (2012a) acerca del expediente judicial como mapa de la violencia machista:<sup>30</sup>

[...] El paso de las mujeres [...] por la justicia penal deja rastros en sus vidas, en las personas que las acompañan, y deja huellas en los expedientes judiciales, rastros que el papel documenta de una forma incompleta y parcial, tecnicizando las múltiples experiencias de las mujeres (p. 197).

En concordancia con este enfoque, consideramos los expedientes judiciales como una fuente de información muy valiosa pero fragmentada, y es a partir de

30 Término utilizado por Bodelón (2012a) para hacer referencia a la violencia de género en las relaciones de pareja. Utiliza ambos (violencia de género y violencia machista) de forma indistinta aclarando que *violencia machista* muestra de forma más clara el fenómeno.

esa valoración que se torna necesaria su articulación con otras fuentes de información. De todas maneras, el poder centrarnos en el expediente como parte del mapeo de un proceso viendo la totalidad de su contenido y no solo las decisiones finales (las resoluciones) que este contiene contribuye a una mejor comprensión del fenómeno por medio del proceso y no solo de los resultados. Los contenidos de los expedientes consultados varían de uno a otro y están integrados por una cantidad importante de documentación. Salvando las diferencias dadas por las particularidades de cada expediente, entre la documentación que incluyen, se puede encontrar: denuncias y partes policiales, notas que dan cuenta de la comunicación entre la seccional policial y la sede u otro tipo de comunicaciones con instituciones, escritos judiciales, audiencias, informes periciales, citaciones (para audiencias, pericias), inventario judicial de bienes, documentos probatorios (por ejemplo: fotos de mensajes de texto, certificados de atención en grupos de alcohólicos anónimos, entre otros) e informes de otras instituciones. Para describir el proceso, nos detendremos sobre los siguientes puntos: la llegada al JLFE, las audiencias: inicial o preliminar y evaluatoria, la evaluación que realiza el ETEC y la incidencia de los informes técnicos en las resoluciones, las medidas de protección judicial y los criterios: razones y motivos que se utilizan para la elección de las medidas de protección a disponer.

### *Llegada al Juzgado Letrado de Familia Especializado*

Denominamos *llegada* al momento en el que la mujer comienza el proceso en el JLFE, el cual puede darse a través de diferentes formas de acceso. Las vías de llegada al JLFE son:

- denuncia realizada directamente por la mujer en baranda de JLFE;
- denuncia desde el ámbito policial (en las UEVD o en las comisarías barriales; todas dependen del MI);
- denuncia desde una derivación de otras sedes judiciales (por ejemplo, los juzgados penales);
- denuncia que realiza una tercera persona o una institución.

Según los últimos datos publicados sobre los asuntos iniciados en el año 2012, la procedencia de la denuncia que prevalece es la del ámbito policial, pues constituye un 86 %, y le siguen luego la baranda del juzgado y el ámbito penal. Solo se nombra el MSP como institución que realiza denuncias con un número muy bajo, que representa el 0,4 % de la procedencia de la denuncia (PJ, 2014). Estos datos dan cuenta de la gran relevancia de la función policial y del MI en el sistema de respuestas que se brinda a la vdc. Sin embargo, nos encontramos con un vacío institucional importante al observar la ausencia de terceras personas o instituciones que presenten denuncias. Podemos pensar, además, que otras instituciones puedan estar apoyando a las mujeres en su llegada al sistema policial y esto no queda plasmado en el presente informe.

Los ítems planteados admiten que el jlfe actúe por medio de la Ley N.º 17.514 de Violencia Doméstica. Todas las vías de llegada que ameritan el tratamiento

judicial se vehiculizan por medio de un escrito que se presenta al turno correspondiente. Los turnos se dividen por la letra del apellido de la persona denunciante. Cuando la denuncia se presenta en el turno de urgencia, se le da el primer tratamiento allí y luego se deriva al turno competente que corresponda según la letra del apellido. Si la mujer llega sin defensa privada, se cuenta con la defensoría de oficio que brinda asesoramiento, orientación y la defensa legal correspondiente. Cabe destacar que, en algunas ocasiones, las personas cuentan con patrocinio de defensa privada porque pueden costearlo o con defensa de alguna institución u organización no gubernamental (ONG).<sup>31</sup> La ley prevé (en el artículo 8), además, que la denuncia pueda ser presentada por otra persona o institución que conozca la situación. De todas maneras, en vdc, no es el procedimiento más habitual, sino que esta vía es más utilizada para las situaciones de vulneración de derechos de NNA amparadas en la Ley N.º 17.823 Código de la Niñez y la Adolescencia.

### *Las audiencias: inicial o preliminar y evaluatoria*

Las audiencias constituyen los momentos fundamentales del proceso (Grabino, 2009) dada su capacidad resolutive, la centralidad de los relatos (declaraciones) de los/as involucrados/as y los efectos que estos generan en el resto del proceso. En la ley, se establece la realización de dos tipos de audiencias: la audiencia inicial o preliminar luego de que el/la juez/a se entera de los hechos y la audiencia evaluatoria que se realiza a los diez días de efectuada la primera audiencia. Esto no limita que si el/la juez/a considera necesario puedan llevarse a cabo otras audiencias a estipular luego. Según el informe de asuntos tramitados por la Ley de Violencia Doméstica en el año 2012, de la cantidad total de 3481 asuntos iniciados, se realizaron 2720 audiencias preliminares. De esas audiencias, luego se hicieron 639 audiencias evaluatorias. Es de resaltar la cifra de asuntos que no tuvieron ninguna audiencia preliminar: 761 (PJ, 2014). En muchos de los casos, cuando se produce la primera audiencia, ya existen medidas de protección estipuladas que fueron tomadas de forma telefónica a partir del momento en que el/la magistrado/a se entera de la situación, normalmente por comunicación policial. De no ser así, en general, se decretan las primeras medidas en esa primera audiencia.

En las audiencias, participan: juez/a, abogado/a defensor/a de denunciante y denunciado, fiscal y funcionario/a receptor/a. En algunas ocasiones, pero de forma muy aislada, el/la juez/a puede citar a sala a algún/a integrante del ETEC y a denunciado y denunciante. El tema de la presencia conjunta de las personas involucradas en las audiencias es bastante controversial (Larrauri, 2005; Pacheco, 2013). Por un lado, el artículo 18 de la Ley N.º 17.514 de Violencia Doméstica —el cual ya fue citado anteriormente— establece la prioridad de evitar que los/as involucrados/as se confronten o se junten. De todas maneras, en algunas audiencias, esto no sucede, y, por medio de una pregunta a la denunciante respecto

31 Los servicios jurídicos del Programa Comuna Mujer (de la IM) brindan asesoramiento y patrocinio jurídico gratuito en vD.

a si tiene algún inconveniente o no con que el denunciado pase a sala, se resuelve la audiencia conjunta. Consideramos importante respetar la voluntad y las decisiones de la mujer en todas las partes del proceso. Sin embargo, es necesario tener presentes las consecuencias que genera la vivencia en relaciones de pareja en las que predominan la desigualdad y la asimetría de poder. En este sentido, dadas las características del ejercicio de poder en la pareja, esta decisión puede estar afectada o condicionada por presiones, amenazas o miedos. A partir de la lectura de los expedientes, podemos afirmar que las audiencias constituyen el lugar donde se puede observar primordialmente el relato de las personas, a pesar de que no son de primera mano estrictamente, porque son transcritos por el/la funcionario/a que realiza la versión de las audiencias. Además, sabemos que algunas cosas no se transcriben porque al/a la funcionario/a no le da el tiempo, por errores de tipeo o porque el/la juez/a le dice que no lo haga. Igualmente, es aquí donde podemos acercarnos a los relatos.

La audiencia se desarrolla a través de la declaración de denunciante y denunciado. De acuerdo a esa declaración y a lo que surge de las declaraciones, [se elabora] algún informe, el informe forense, ahí se ve [...] (defensor/a, 18 de octubre 2013).

Son un denominador común las referencias a la escasez de tiempo como una limitante importante para la calidad de la atención y la calidad de las respuestas. También esta alusión al tiempo se relaciona con su capacidad de trabajo y desgaste. Fundamentalmente, hacen énfasis en las dificultades para poder brindar la atención que cada caso requiere; esto surge de los diferentes roles y distintos lugares que ocupan los/as operadores/as. Cabe destacar que los distintos lugares implican, a su vez, diferentes compromisos y responsabilidades, lo que, muchas veces, se convierte en una carga.

A su vez, el hecho de que muchos/as de los/as operadores/as (por las características de la carrera del/de la judicial) hayan trabajado en otros juzgados y otras materias constituye un punto de cotejo con otras experiencias que debaten con las prácticas actuales:

[...] Y siempre en función... Como corriendo atrás del tiempo, de los recursos, que hoy tengo 10 citados, que no puedo ver [a] 10 personas [...] (ETEC, 29 de octubre de 2013).

No da para profundizar en las situaciones. No dan los tiempos, ni en el equipo técnico ni en las audiencias. Con una sola entrevista hay muchas cosas que no se pueden hacer (EETEC, 21 de octubre de 2013).

En otros juzgados, citan 6 audiencias por día. Nosotros tenemos un promedio entre 14 y 20. No se le puede dedicar el tiempo que precisa a cada una, si no, no podríamos responder a la demanda y a los plazos (juez/a, 31 de octubre de 2013).

## *La evaluación que realiza el equipo técnico interdisciplinario*

Como ya se dijo, el JLFE cuenta con un equipo exclusivo para brindar asesoramiento a los/as jueces/zas. Está integrado por una médica forense, una psiquiatra, tres psicólogos/as y dos trabajadoras sociales. El artículo 15 de la Ley N.º 17.514 de Violencia Doméstica (2002) define, para el proceso, que luego de estipuladas las medidas cautelares se debe:

[...] Realizar un diagnóstico de situación entre los sujetos involucrados. El mismo será elaborado en forma interdisciplinaria y tendrá como objeto determinar los daños físicos o psíquicos sufridos por la víctima, evaluar la situación de peligro o riesgo y el entorno social.

Según el proceso, este informe debe ser realizado antes de la audiencia evaluatoria para que el tribunal pueda utilizarlo como insumo y para que, a su vez, pueda considerar derivar la situación a alguna institución que evalúe necesario. Para la organización del trabajo cotidiano, el ETEC cuenta con personal administrativo. Además, manejan una agenda por medio de la cual planifican las entrevistas con los/as profesionales y otorgan día y hora para citar a los/as usuarios/as. Esto sucede con todo el equipo, a excepción de la especialidad de medicina forense. Es decir, cuando hay alguna persona con lesiones físicas, es entrevistada por medicina forense en el día o al otro día para evaluar dichas lesiones. Esta especialidad, en general, no tiene espera para la atención dada la necesidad particular.

Asimismo, a partir de que, desde noviembre de 2012,<sup>32</sup> se comenzó con la utilización de la tecnología de verificación de presencia y localización de personas en casos de alto riesgo en VD (tobillera y rastreador), además de los diagnósticos de situación que se venían realizando, se suma la evaluación de riesgo, informe que se elabora a pedido de juez/a frente a la necesidad de ser asesorado/a para decidir colocar o no este dispositivo. Esta nueva tarea generó modificaciones en el funcionamiento del equipo, dado que, cuando se les solicita este informe, deben hacerlo de inmediato y dejar de lado la tarea que estén realizando. Cuentan con un protocolo<sup>33</sup> especialmente para esta actividad, determinado por la Acordada N.º 7755 (ver anexo).

El procedimiento es el siguiente: en general, después de la primera audiencia, el/la juez/a determina que se les realice a los/as involucrados/as en el expediente un diagnóstico de situación. Luego, ese informe elaborado por el ETEC pasa al expediente y es evaluado por el tribunal y utilizado en la audiencia evaluatoria. En situaciones más excepcionales, cuando el/la juez/a recibe telefónicamente el caso por parte de la policía, a veces, solicita en ese momento un diagnóstico de situación, dado que requiere esta información de forma previa a

32 Dato recogido en entrevista con integrante del ETEC.

33 En el protocolo, se delimitan indicadores de riesgo e indicadores de altísimo riesgo que sirven para la realización del informe. Este protocolo fue elaborado por una comisión formada para dicho objetivo, integrada por el MI, el PJ, el Mides, la bancada bicameral femenina y la RUCVDS (Comisión Interinstitucional, 2011).

la primera audiencia.<sup>34</sup> Otra peculiaridad tiene que ver con la definición de las disciplinas involucradas en la elaboración del diagnóstico de situación. Así, en algunas oportunidades, la solicitud de diagnóstico de situación le llega al equipo por medio del juez/a, dependiendo del estilo de cada juez/a, y, otras veces, por medio de la nominación de pericia. En algunos casos, se especifica el tipo de pericia (médico-psiquiátrica, médico-forense, psicológica o social) y, en otros, dice informe o pericia de forma compuesta (por ejemplo, psicopsiquiátrico o sociopsiquiátrico, etcétera). Se especifica también a cuál de las partes se dirige la pericia (denunciado, denunciante o ambas partes).

Como es de suponer, estas diferencias en la forma de nombrar el pedido, la inclusión de las disciplinas y la mixtura de estas generan diversidad de respuestas, concepciones y prácticas profesionales por parte del ETEC. Resaltamos aquí algunas entrevistas en las que indagamos al respecto:

—A veces, fiscal o defensor piden un tipo de pericia, en general, psiquiátrica para denunciado y psicológica para denunciante.

—¿Por qué?

—Para conocer la impulsividad, saber si hay patología psiquiátrica. A veces, se pide diagnóstico de situación. Ahí, el equipo lee el expediente y define qué pericias realizar (ETEC, 29 de octubre de 2013).

Eso depende de los jueces también [...], [y, de] nosotros, un poco por la demanda. Viste que la Ley de Violencia Doméstica dice [que] se practica un diagnóstico de situación; entonces, en las de VD, muchas veces, ponen un diagnóstico de situación y nosotros lo reformulamos en el equipo en función de la disponibilidad de fechas de técnicos, de quien, más o menos, hace la valoración (ETEC, 15 de noviembre de 2013).

Depende de los jueces. También hay jueces que mandan un diagnóstico de situación que es una cosa bastante abierta y hay otros que mandan como más flechado (ETEC, 21 de octubre de 2013).

La idea originaria de la ley era que el informe fuera multidisciplinario y fuera hecho en un informe único [por] varias disciplinas; eso, por la vía de los hechos, funcionó los primeros años [...]. Después, terminó siendo, dicen muchos, decretos, psicopsiquiátrico a las partes... Muchos dicen, entonces: «¿Qué hacemos?, ¿dividimos?, ¿leemos el expediente y decimos: bueno, vos ves al tipo que es más impulsivo, el agresor, y el psicólogo ve a la denunciada?». Después, nos juntamos más o menos, hacemos una consideración juntos y lo firmamos juntos. Pero no es que los dos técnicos vimos a las dos partes, que sería el ideal (ETEC, 29 de octubre de 2013).

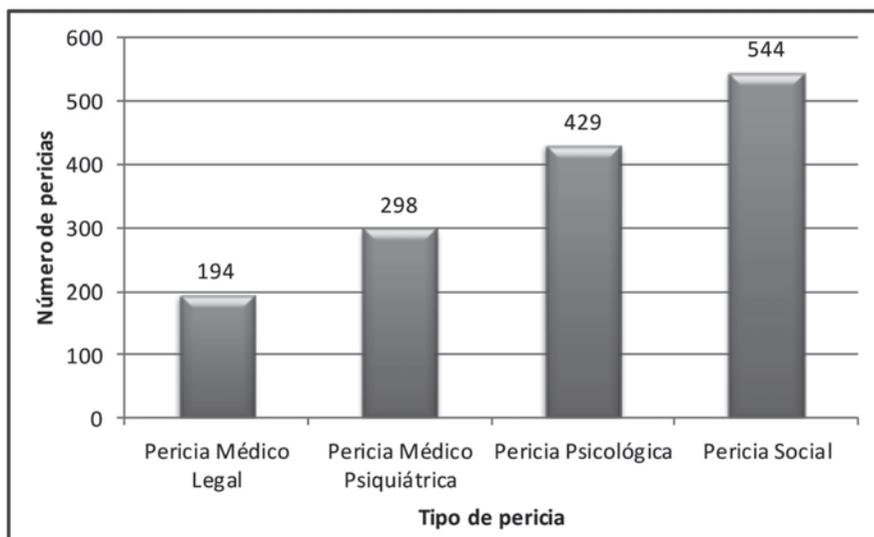
---

34 Esto sucede de forma excepcional y en situaciones que, por algún motivo, llaman la atención o generan alarma.

Últimamente, estamos haciendo las pericias que nos piden a menos que veamos que es como muy descabellado o que tengamos otra posición, lo cual implica ir a hablar, intercambiar, convencerlos... Está bien, a veces, lo hacemos, o por nota, y después te llega la nota con la contestación, cumpla con lo pedido o no. Es un mecanismo que no está muy aceitado, pero es posible, los jueces lo aceptan. Hay jueces abiertos, más unos que otros (ETEC, 6 de noviembre de 2013).

Se pueden distinguir diferentes argumentos implicados en la toma de decisión respecto al tipo de informe pericial a realizar. En esta línea, surgen, por una parte, argumentos vinculados a la capacidad de los recursos humanos de dar respuesta: disponibilidad a partir de la cantidad de trabajo, y, por otra parte, argumentos de tipo técnico, asociados a un análisis del expediente, y, en función de eso, una definición. Respecto a las posibilidades de realizar un diagnóstico multidisciplinario, estas se ven opacadas por las condiciones de trabajo, circunstancia que se intenta resolver a través de la búsqueda de otros espacios de diálogo entre los/as profesionales o de la elaboración de estrategias de consulta cuando alguna situación les genera dudas. Pero la vorágine de la tarea no permite generar espacios de discusión y profundización de la interdisciplina.<sup>35</sup> De la sistematización que realiza el PJ surge que, durante el 2012, se solicitaron 1465 pericias. La mayor cantidad de solicitudes se observa, primero, en la pericia psicológica, con 544 solicitudes, y, luego, en la pericia social, con 429. No detalla datos respecto de los diagnósticos de situación ni de las evaluaciones de riesgo.

Cuadro VII. Pericias solicitadas al equipo técnico según tipo



Fuente: Poder Judicial (2014).

35 Otros estudios ya se han referido a esta imposibilidad (Tommasino, 2008; Grabino, 2009).

## *Incidencia de los informes técnicos en las resoluciones*

Con referencia a la influencia de los contenidos de los informes técnicos periciales en las decisiones que toman los/as jueces/zas, la mayoría de los/as entrevistados/as concuerdan en que estos son tomados en cuenta como un insumo significativo. Se suma a esto una visión compartida de que el ETEC es valorado de forma positiva en cuanto a la función que cumple en el proceso, así como también a la utilidad que brinda contar con su asesoramiento para la toma de decisiones. Fundamentalmente, para las decisiones respecto de las medidas de protección a determinar.

Cuando reflexionan sobre el lugar del ETEC en el proceso, el valor del informe pericial y la tarea que realizan, así como sobre las repercusiones en las resoluciones judiciales, surgen posiciones ambiguas. Por un lado, reconocen la influencia que tienen sus valoraciones en el proceso y las ven como algo positivo:

—Sí, tienen mucha incidencia. A veces, en casos [en los] que no saben qué hacer... Por ejemplo, quién se tiene que ir de la casa, nos llaman y nos preguntan.

—Y, ustedes, ¿qué hacen?

—Bueno, nosotros no somos judiciales, somos psicólogos, no les decimos quién tiene que irse de la casa, les decimos que, como técnicos, recomendamos que estén separados (ETEC, 29 de octubre de 2013).

Yo creo que todos los informes tienen, por algo los piden, pero hay algunos [*se refiere a jueces/zas*] que les dan más jerarquía que otros (ETEC, 21 de noviembre de 2013).

Por otro lado, coexisten sensaciones de preocupación frente a la gran incidencia que, como observan, los informes periciales tienen en las resoluciones, así como también sensaciones de frustración y sentimientos de contradicción en cuanto a los objetivos del informe, como ocurre, por ejemplo, en casos en los que se realizan los informes y luego el expediente se archiva sin pasar por audiencia (por diversos motivos). Al mismo tiempo, sienten que la burocratización en las fases del proceso que se lleva a cabo actualmente en el JLFE se traduce en alejamientos, y esto se encuentra en contraposición al ánimo que tenía la ley cuando se promulgó o a los inicios desde la inauguración del JLFE. En ese sentido:

Es variable, hay realmente muchos jueces y muchos trabajos que uno hace, pericias que uno hace que realmente sentís que el juez se apoya en lo que vos decís y realmente sentís que es una herramienta de valor para él. Hay muchas pericias... Es difícil evaluar porcentajes, pero hay muchas pericias que vos sentís que son un trámite; hay muchas pericias que, incluso, dicen: «Practíquese pericia y archívese»... O sea... (ETEC, 29 de octubre de 2013).

Tienen incidencia; a veces, nosotros pensamos que demasiada. En realidad, el juez, si se aparta del informe, debe fundamentarlo. Se puede pedir ampliación de pericia o las partes pueden impugnar la pericia, que es bastante común en

otras sedes, acá no. Acá la gente acepta las pericias. Y las pericias son... El equipo está conceptualizado en buenos términos. En última instancia, en general, son tomadas como válidas. Es muy excepcional si se llama alguna vez a algún perito a sala, pero es muy excepcional. Es un insumo que es tomado; después los jueces te lo contestarán y me encantaría saberlo... Pero es un insumo que es creíble y que aporta, que ha sido útil a los procesos, útil a los jueces para tomar las decisiones (ETEC, 6 de noviembre de 2013).

Ninguno, ninguno; es una sobreutilización del recurso y un desgaste de los recursos humanos al cuete, porque se supone que la pericia es eso, una herramienta que el juez tiene para mejor dictaminar al final en la sentencia o en el decreto, es el asesoramiento que el juez tiene en una materia que no tiene por qué saber: psicología, psiquiatría... 'Ta, entonces, ¿cuál es el sentido de una pericia en algo que se va a archivar? Ninguno (EETEC, 29 de octubre de 2013).

### *Las medidas de protección judicial*

De las cifras sistematizadas sobre las medidas de protección dictadas para los asuntos (PJ, 2014), destacamos que, en 804 asuntos, no se dispone ninguna medida. Luego, las cifras se dividen entre los asuntos que disponen de una a más de cuatro medidas para cada caso. Resalta allí la cifra de dos medidas por asunto como algo preponderante. En concordancia, el cuadro que detalla los tipos de medidas dictadas establece un dato muy interesante para nosotros/as: podemos observar que las medidas que se decretan habitualmente son la tercera y la cuarta («prohibir, restringir o limitar la presencia del agresor en el domicilio o residencia, lugares de trabajo, estudio u otros que frecuente la víctima» y «prohibir al agresor comunicarse, relacionarse, entrevistarse o desarrollar cualquier conducta similar en relación con la víctima, demás personas afectadas, testigos o denunciadores del hecho»), seguidas por la medida primera («retiro del agresor de la residencia común y la entrega inmediata de sus efectos personales en presencia del alguacil [e] [...] inventario judicial de los bienes muebles que se retiren y de los que permanezcan [...]). Las otras medidas de posible implementación son las segunda, quinta, sexta, séptima y octava («reintegro al domicilio de la víctima», incautación de las armas que pueda tener el agresor, fijación de una obligación alimentaria para la víctima, disposición de la asistencia del agresor a programas de rehabilitación y resolución de las pensiones alimenticias, tenencia, guarda y visitas de los/as NNA), las cuales son determinadas en un número muy insignificante de casos. Estos datos se corresponden con los informes relevados (Tommasino, 2008; Cainfo, 2011a) y con los relatos de los/as entrevistados/as respecto a cuáles son las medidas de protección más utilizadas:

En general, se utiliza la prohibición de acercamiento y comunicación. Para mí, la medida más grave es la de retiro del hogar (juez/a, 23 de octubre de 2013).

Las que casi siempre van son las que tienen relación con comunicación y acercamiento; eso es casi siempre en el 99 % de los casos, y después,

en otros casos, cuando, bueno, hay hijos, siempre se adoptan las provisorias para los niños, pero 3 y 4 numerales 3 y 4 (defensor/a, 18 de octubre de 2013).

Mayoritariamente, no acercamiento y comunicación. Ojo, también se decreta el retiro del agresor, que es una medida dura, porque se lo saca de la casa (fiscal, 24 de octubre de 2013).

Las cautelares, aquellas que significan no aproximación, no comunicación, a veces, se aplican a una parte, [y], a veces, se aplican [a] las dos, durante un lapso X. Según la entidad que se perciba en cada circunstancia, de repente son sesenta, noventa días o ciento veinte días (ETEC, 15 de noviembre de 2013).

Y, si hay una convivencia, si viven bajo el mismo techo, lo primero que quiere la víctima es que se lo retiren del hogar. De acuerdo a la gravedad de la situación, está pidiendo una medida cautelar de retiro del hogar. A eso, generalmente, se le va a agregar las prohibiciones que están impuestas en el artículo 10, numeral[es] 3 y 4 de prohibición de comunicación y acercamiento (defensor/a, 18 de octubre de 2013).

Los/as entrevistados/as coinciden bastante en cuanto a la poca frecuencia con la cual se decretan las medidas vinculadas a tenencias, pensiones y visitas. Además, concuerdan en que el contexto que existe respecto a este tema es controversial. El motivo más fuerte que argumenta la poca utilización de estas medidas se vincula a un tema de competencias de juzgados según lo demuestran las siguientes versiones:

Había algunos juzgados que no estaban de acuerdo. Igual es complicado, porque en este juzgado no se pueden hacer conciliaciones. Si el trámite ya está en familia, lo dejamos así (fiscal, 24 de octubre de 2013).

Creo que está eso de que eso es familia común y, entonces, como de competencias de juzgados, pero me parece que ellos tienen la potestad, porque, a veces, uno lo ve en los expedientes que lo hacen. Y creo que, como medida de protección, muchas veces, para la mujer, estaría bueno que ya quedara en la primera audiencia, por lo menos, una medida mínima de decir: «Bueno, mientras dura la medida, que son noventa días, resolver esos noventa días», si no, después, la mujer, después [de] que denunció, con todo el costo que tiene, tiene que ir a otro juzgado a pedir una pensión alimenticia, que le libren el oficio, el marido, con la suerte [de] si trabaja en un lugar formal. Eso demora, y eso, cuando la tuviste acá, y así como se toma por noventa días restricción, se podría tomar, yo qué sé, en los casos, una pensión alimenticia mínima, capaz que seguramente entendés... Pero son escasamente que se toman; en VD, muy escasamente (ETEC, 29 de octubre de 2013).

Bueno, a veces, se disponen de forma provisoria, pero acá, en este juzgado, no podemos hacer homologaciones. Nos guiamos por el relato de las partes, pero no tenemos pruebas, partidas de nacimiento, documentos donde guiarnos. Además, muchas veces, nos pasa que los hijos ni siquiera están reconocidos. Entonces, ahí ya es un tema de títulos. A veces, se disponen, pero con la aclaración de que la otra parte puede ir a juzgado de familia a hacer lo que corresponda (juez/a, 23 de octubre de 2013).

[...] Quizás sea porque, en ese momento, donde está todo tan tenso, no se puede hablar y llegar a un acuerdo respecto a eso. Por eso, se deriva a familia para que se resuelva allí (juez/a, 31 de octubre de 2013).

Se observan también algunas posturas que consideran que estas medidas (pensiones, visitas, tenencias) podrían generar mayor protección y ser de utilidad para las situaciones que atienden:

Sí, no, yo creo que hay que resolverlo, siempre y cuando el tema de visitas y pensiones sea causa de violencia. Además, deja a la víctima en un lugar difícil de tener que resolverlo ella. En cambio, si lo dice un juez, es así y 'ta (fiscal, 24 de octubre de 2013).

Pero se fijan, sí; muchas veces, se fijan pensiones alimenticias, todo provisorio hasta que lo hagan en el otro trámite. Por el plazo que duran las medidas, durante ese término, se le pide a la persona, a la mujer en este caso y al hombre si tiene interés en las visitas, o a los dos, porque la mujer también puede promover las visitas, por ejemplo, para ponerle días y horas y no tenerlo todos los días en la puerta de la casa a cualquier hora (defensor/a, 18 de octubre de 2013).

Cuadro VIII. Tipos de medidas de protección judicial dictadas

Tipo de medida	Nº de asuntos	% de medidas en el total de asuntos	% de medidas cumplidas en el total de dictadas
Retiro del agresor (numeral 1 art.10)	715	20,5	10,6
Reintegro al domicilio de la víctima (numeral 2 art.10)	55	1,6	49,1
Prohibir, restringir o limitar la presencia del agresor en el domicilio de la víctima (numeral 3 art.10)	2562	73,6	31,1
Prohibir al agresor comunicarse, relacionarse con la víctima (numeral 4 art.10)	2518	72,3	30,0
Incautar las armas que el agresor tuviere en su poder (numeral 5 art.10)	9	0,3	44,4
Fijar una obligación alimentaria provisional a favor de la víctima (numeral 6 art.10)	1	0,0	0,0
Disponer la asistencia obligatoria del agresor a programas de rehabilitación (numeral 7 art.10)	47	1,4	2,1
Resolver provisoriamente todo lo relativo a las pensiones alimenticias (numeral 8 art.10)	12	0,3	8,3

Fuente: Poder Judicial (2014).

Resulta interesante detenernos en las consideraciones que realizan los/as operadores/as sobre las medidas de protección, es decir, en sus opiniones y valoraciones respecto a la utilidad que estas puedan tener o en cómo ven que las medidas aportan en las problemáticas que presentan las situaciones que atienden y sobre las cuales tienen mucha experiencia. En primera instancia, resulta llamativo cómo algunos/as operadores/as manifiestan un grado importante de habitualidad a la ejecución del proceso más vinculado a un formato burocratizado. En este sentido, muestran un relato de naturalización o de ideas asociadas a las medidas como la única opción posible que brinda la ley.

Entonces, creo que lo que el juez piensa que lo que primero debe hacer o intentar es que esa violencia, sea cual sea, cese. Una manera operativa, práctica, de procurar ese objetivo es: «Fulano va para allá, mengano, para acá, y no se pueden acercar». Ahí creo que quizás hay que entender que las medidas cautelares [son] un recurso central, y, de hecho, si vos lees la ley, no hay muchos más. En los casos en los que se observan lesiones físicas y, eventualmente, lesiones importantes, ya, en ese momento, el juez determina o define el pase de esa causa a lo penal, sin desmedro de que siga el expediente acá (ETEC, 15 de noviembre de 2013).

[...] Esta es una ley de orden público para prevenir, erradicar, y si hay violencia o se presume violencia, siempre se decretan medidas, porque estamos para prevenir y proteger (fiscal, 24 de octubre de 2013).

#### *Los criterios: razones que se utilizan para la elección de las medidas de protección a disponer*

Desde nuestro lugar, divisamos algunos criterios que componen las narrativas en torno a las decisiones de otorgar una medida de protección u otra para las diferentes situaciones. Los motivos que dirimen son diversos y se relacionan, fundamentalmente, con la posición que ocupa cada operador/a en el JLFE, su formación técnico-profesional y su experiencia judicial (en este y otros juzgados).

Es menester resaltar que este fue un punto de muy difícil indagación, dado que las decisiones de las medidas son tomadas por los/as jueces/zas, por lo que el resto de los/as operadores/as omitían hablar del tema. Es decir, sí hablaban de las medidas, pero frente a la pregunta sobre qué criterio tenía más peso que otro para definir las medidas, en muchas oportunidades, optaban por no opinar o se referían al hecho de no tener incidencia, de que solo los/as jueces/zas tienen esta responsabilidad y capacidad según sus apreciaciones.

Observamos, principalmente, criterios que surgen a partir de nociones, ideas y conceptos sobre dos aspectos: protección de la persona y definición de violencia. Estos criterios están fuertemente interrelacionados entre sí y, a su vez, se ven atravesados por la categoría de riesgo. El criterio de protección de la persona se encuentra vinculado, por un lado, a la importancia de prevenir posibles daños mayores o futuros, y, por otro, al mandato de cumplir con la ley y de cumplir con

todas las disposiciones que esta determina con el fin de protección. En algunos momentos, la narrativa expresa contenidos de mandato e imposición y parecería que no generaran diferencias las características de las situaciones en discusión, puesto que se debe cumplir con lo estipulado por la ley por sobre todas las cosas:

[...] Lo más importante es proteger a la víctima, proteger sus derechos. Se disponen las medidas para evitar daños mayores (juez/a, 31 de octubre de 2013).

[...] Estamos para prevenir y proteger (fiscal, 24 de octubre de 2013).

En general, es por vía policial o por las UEVD, que ahora hay dos en Montevideo y parece que van a abrir más. Yo, ahí, ya pongo las medidas telefónicas, porque no le hacen daño a nadie y pueden prevenir algo peor (juez/a, 23 de octubre de 2013).

Este criterio, basado en la protección de las víctimas, se asocia, con mucha fuerza, a la noción de riesgo o posibles peligros a los cuales la persona denunciante estaría expuesta. Es decir, la proyección y posibilidad de intuir los riesgos es una tarea que lleva mucho tiempo y preocupación en la tarea de los/as operadores/as:

Porque un juez penal trabaja con lo que ya pasó; si hubo un muerto, ya está muerto. Nosotros trabajamos con el riesgo, y es más difícil. Hay mucha presión social para nosotros con esto (juez/a, 31 de octubre de 2013).

Como fiscal, primero llego a los relatos policiales, luego a la declaración, pero, para evaluar riesgo, siempre pido diagnóstico de situación. Si están acá, violencia hay, si no, no estarían acá, entonces hay que ver (fiscal, 24 de octubre de 2013).

El otro criterio para la disposición de medidas radica en nociones integradas en la concepción de VDC que manejan, por lo que interesa analizar cómo estas influyen directamente en la intervención que se realiza. A partir de esas ideas sobre cómo se configura el problema, se dirigen algunas razones para estipular medidas. A su vez, este criterio está muy asociado al relato de la denunciante. Es decir, se basa en la declaración de la mujer como sustento clave para la disposición de las medidas:

Alcanza con que se haya constatado que ahí hay una situación de violencia, alcanza para poner medidas de acercamiento por ejemplo, que es lo que más se pone por un plazo, y son las mínimas, que no se acercan. Son prevenciones, son cautelas. De ahí para arriba, de acuerdo a la gravedad del relato, [si hay] una violación sistemática de las medidas, se va arrestado de acá a juzgado penal directamente o se va para hacer evaluación de riesgo [*hace este énfasis porque se refiere al dispositivo electrónico*] (defensor/a, 18 de octubre de 2013).

[...] Tenemos que ver si hay asimetría de poder para ver si hay VD, si no, puede ser un vínculo hostil [...]; [hay que] ver cómo se posicionan (ETEC, 21 de octubre de 2013).

Yo siempre dispongo retiro del hogar, porque si hay violencia, no pueden estar juntos (juez/a, 31 de octubre de 2013).

Las formas que llevan a decidir por una medida de protección u otra dan cuenta de una multiplicidad de factores. Mediante este análisis, consideramos que, de alguna manera, todos los elementos que componen los criterios se encuentran atravesados por la noción de riesgo. Siguiendo los planteos de González y Leopold (2009), vemos cómo el concepto de riesgo adquiere distintos significados en función de los fines que puedan tener los ámbitos (institucionales) especializados. En nuestro caso, la especialización se vincula a la capacidad de detección y prevención de la violencia, y, para eso, se construye una serie de indicadores que posibilitan la predicción y el cálculo de las probabilidades del daño por medio de la violencia. Las autoras dan cuenta de la construcción de una categoría de riesgo que cobra apariencias de neutralidad por medio de un discurso despolitizado y tecnocrático. Expresan: «En el caso de la caracterización del riesgo social, aparece una naturalización de imágenes culturales y conductas individuales que son puestas en tela de juicio desde el ámbito de los expertos» (p. 40). En el JLFE, desde sus comienzos, se realiza el diagnóstico de situación de las denuncias que se producen allí. Luego, se suma a esta intervención técnica la necesidad de construir argumentaciones para el uso de los dispositivos electrónicos. Allí, se agrega al ya estipulado diagnóstico de situación el diagnóstico de riesgo. Se cuenta, así, con un protocolo que delimita los aspectos que configuran las categorías de riesgo y altísimo riesgo para el decreto de uso de dispositivos electrónicos (Comisión Interinstitucional, 2011). Además, a partir de las entrevistas realizadas y los expedientes relevados, se observan las siguientes características que consideran o utilizan para valorar la gravedad: problemáticas de consumo de sustancias o adicciones, tenencia de armas, incumplimiento de las medidas de protección (impuestas anteriormente en otros procesos judiciales), antecedentes judiciales (antecedentes de rapiñas vinculados a lesiones, es decir, penales o en JLFE), patología psiquiátrica, amenazas de muerte, rasgos de impulsividad.

Dado que este análisis (de riesgo) toma en cuenta las características tanto de la persona denunciante como del denunciado, se realiza una suerte de cotejo entre los miembros de la pareja. Se establecen, así, como elementos a resaltar en la mujer: carencia de redes sociales (primarias más que nada), aislamiento social extremo, patologías psiquiátricas, dificultades de manutención económica, falta de fuente laboral, características psicosociales, sentimientos de miedo, entre otros.

Con el fin de determinar las particularidades de un supuesto riesgo al que se encuentran expuestas las personas (y el entorno), se produce una serie de conocimientos a partir de capacidades técnicas que logran captarlos. Así, se construyen los discursos técnicos y profesionales que legitiman y avalan la noción de riesgo y su capacidad de predecirlo, y, por medio de estos discursos especializados, se crean afirmaciones y valores que se vuelcan sobre la vida de las personas (González y Leopold, 2009).

El establecimiento de una situación de riesgo para una relación de pareja o familia instaura los puentes que conducen hacia el camino de la protección social y el despliegue de las políticas sociales. Mitjavila plantea que el riesgo como categoría carece de contenido, dado que se encuentra abierto, accesible, para integrar los elementos que cobrarán relevancia y significación en un momento dado (cit. en González y Leopold, 2009). Por esta vía, la categoría de riesgo es un elemento más que conduce hacia la individualización y la responsabilización de los sujetos por las condiciones sociales en las que viven, y hacia la culpabilización por la inequidad social.

Por último, cabe hacer mención del hecho de que las potestades para estas decisiones radican en la figura del/de la juez/a. De esta manera, y en la línea narrativa de que el proceso es dirigido por el/la juez/a (como se registró en las notas de campo), se sugiere, en algunos discursos, que nadie más puede opinar del tema o dar su versión, dado que, en esto, es el/la juez/a quien tiene la última palabra. «Esa es una pregunta para ellos» o «eso no te [lo] puedo contestar» (notas de campo) son frases habituales frente a la pregunta sobre sus opiniones respecto a los criterios utilizados para la decisión sobre las medidas de protección. Nuevamente, el lugar del/de la juez/a ocupa gran centralidad. Se añaden, en este sentido, las nociones e impresiones que denota este lugar especial que habitan jueces/zas en el proceso y las ideas asociadas al estilo de cada juez/a, la forma de trabajo y lo que se denomina, en la jerga jurídica, *discrecionalidad*.<sup>36</sup>

[...] Me parece que, no sé... Es más una pregunta para ellos (ETEC, 21 de noviembre de 2013).

[...] Cada juez tiene su cabeza y su manera de trabajo. Yo creo que lo ideal sería que hubiera un ETEC por juez, porque, además, vos te amoldás a la modalidad y me parece que sería mejor, porque el tipo, el juez, te podría decir, habría como un conocimiento, qué cosas quiero que me des vos y qué cosas me podés dar. Y me parece que sería mucho mejor que esto, que, a veces, hacés un informe que creés que está bárbaro o te quedás vos conforme y el otro lo lee y no le sirve como vos pensaste que le iba a servir (ETEC, 29 de octubre de 2013).

Aparece un claro temor o respeto al hablar de la práctica o las dificultades del/de la juez/a (notas de campo).

El/la defensor/a o fiscal piden pericias y el/la juez/a aprueba. En general, el/la juez/a aprueba esos pedidos, intenta dejar contentos a todos (notas de campo).

---

36 La discrecionalidad es la potestad que tienen los/as jueces/zas, desde su rol, de utilizar sus criterios a la hora de aplicar las leyes. Es decir, si bien existe un marco normativo al cual se ajustan, cuentan con autoridad y legitimidad para realizar su propia interpretación de las leyes (desarrollar su propio estilo).

En Defensoría, había una sola persona atendiendo. Hablaba con mucha paciencia y explicaba muy detenidamente en las consultas, amable, cálida. Le decía a una señora —quien tenía mucha necesidad de contar detalles—: «El que decide es el juez, él va a escuchar a todos» (notas de campo).

Este lugar que ocupan los/as jueces/zas, dotado de centralidad a la hora de la realización del proceso judicial en VD, se ve legitimado por las experiencias que transmiten los/as operadores/as judiciales; su formación y su experiencia de trabajo les han enseñado cómo vincularse con jueces/zas y cómo relacionarse con la autoridad que ellos/as denotan. Esta legitimación, además, tiene formas o áreas donde expresarse. Así, por medio de la habilitación de la discrecionalidad o de la utilización del estatus otorgado para ejercer la autoridad, se va asumiendo el rol asignado dentro de los diferentes espacios jurídicos que se habitan. El estatus que denotan jueces/zas y la jerarquía que ocupan son asumidos y reproducidos en los vínculos entre operadores/as judiciales, en los vínculos con usuarios/as del JLFE y en los vínculos con el resto de los actores sociales que puedan aparecer. Los sentidos que envuelven el estatus y la jerarquía de jueces/zas se ven expresados en los relatos del resto de los/as operadores que los/as rodea, los cuales explican también las limitaciones, temores e incomodidades que se produjeron durante el encuentro con la investigadora, encuentro que, a través de la conversación y el intercambio, generó momentos de cuestionamiento y reflexión sobre las tareas que realizan, y sobre cómo y por qué se hacen de esa manera. Las reflexiones incómodas aparecieron cuando se hizo referencia a la práctica que los/as operadores/as señalan como parte de la tarea de jueces/zas específicamente. Ahí surgieron las sensaciones de estar hablando acerca de algo que no les corresponde o estar opinando de la persona que ocupa el lugar de la verdad, la autoridad y la dirección del proceso. Por estos motivos, muchas veces, las reflexiones se tiñeron de limitaciones para expresar opiniones y de pedidos expresos de no ser grabados/as o de ni siquiera poder tomar notas (más allá del compromiso estricto de confidencialidad por parte de la investigadora).

### La urgencia como diferencial de la intervención judicial

Las referencias a la noción de urgencia son usuales en los relatos de los/as operadores/as y se ven asociadas a diferentes aspectos de la intervención. De alguna manera, la atribución de urgencia que establece la ley para delimitar la competencia del JLFE genera cierta ambivalencia en la forma de concebirla. Nos preguntamos a qué planos de la intervención se aplica el carácter de urgencia, así como con qué elementos está relacionado. Si nos remitimos a la letra de la Ley N.º 17.514 de Violencia Doméstica, vemos que dice, en su artículo 5: «Los juzgados y fiscalías con competencia en materia de familia serán competentes, asimismo, para atender situaciones de urgencia en violencia doméstica» (2002). De esta manera, vincula las tareas del JLFE y las situaciones que le corresponde

atender con la categoría de urgente, pero no hace alusión a un contenido para definir esta categoría, por lo que creemos que dicho contenido se fue construyendo a partir de la actividad, de los estilos de conducción de jueces/zas, de la jurisprudencia y, quizás también, de alguna concepción teórica.

Según Pacheco (2013), la ley no exige que las situaciones sean de urgencia para darles respuesta. Es decir, lo urgente tiene que ver con la necesidad de intervención y no con la situación en sí misma o el desencadenante de la denuncia. Agrega, además, que la especificación de lo urgente se podrá determinar por medio de la evolución del proceso. Por un lado, cabe la asociación de la urgencia del JLFE con la urgencia de la situación que atiende, y, así, eso contribuye a definir determinadas características de la atención, tales como una atención en la que no se puede profundizar o en la que se hace necesario un discernimiento a grandes rasgos sin demasiada especificidad. En ese sentido, citamos de una entrevista:

Es un juzgado de urgencia, tenés que, y, a veces, lo comparo con la emergencia de los hospitales [...]. Es de urgencia, son las primeras medidas, y 'ta, entonces, ¿qué sentido tiene en un juzgado de urgencia citar para dentro de nueve meses? (ETEC, 29 de octubre de 2013).

Por otro lado, vemos cómo esta urgencia, además, dibuja formas de atención vinculadas a las capacidades de recursos humanos y materiales con los que se cuenta, es decir, a la capacidad de un número limitado de operadores/as de hacerse cargo de una demanda de atención muy numerosa.

No se le puede dedicar el tiempo que precisa a cada una, si no, no podríamos responder a la demanda y a los plazos. Acá, ¿qué no es urgencia? (juez/a, 23 de octubre de 2013).

Se suma a esto las vivencias del tiempo, del tiempo subjetivo, del tiempo estipulado por las leyes, la formalidad de los plazos, las presiones que se imponen a partir de esto y cómo estas dimensiones de la temporalidad afectan la sensibilidad para la atención, la capacidad de valorar la gravedad y la urgencia misma. Se observa, además, una cierta tendencia a la homogeneización de las demandas, así como una tendencia a minimizar la gravedad debida a la peculiaridad de estar, la mayoría del tiempo, expuestos/as a aquello que se puede determinar como grave.

Esta cuestión vinculada a la inmediatez, a la rapidez, se ha ido diluyendo. La demanda ha ido creciendo mucho y, sin perjuicio [de] que se crearon dos juzgados más hace algo más de dos años, los tiempos se han ido estirando (ETEC, 15 de noviembre de 2013).

A veces, uno entra en una suerte de dinámica que trata de seguir la urgencia, los ritmos que se imponen. Y creo que el riesgo es que, de alguna forma, uno termine banalizando todo [...]. Acá resolvemos cosas, a veces, en 20 o 25 minutos (ETEC, 6 de noviembre de 2013).

Otro elemento interesante es ver la noción de urgencia atravesando el dispositivo de intervención: las audiencias propiamente dichas, aquellos espacios primordiales de escucha de los relatos de las personas involucradas. Existe entre

los/as operadores/as el acuerdo implícito y explícito de centrarse en la situación actual, en aquello que genera o provoca la denuncia, y tienen una especial dificultad para tomar en cuenta aspectos relativos a la historia de la relación de pareja, relatos de alguna circunstancia previa que puedan aportar datos para entender el estado actual, etcétera.

Estos son juzgados de urgencia, entonces, básicamente, lo que tenemos en cuenta es qué motivó esa denuncia, qué relación tiene con esta persona, qué fue lo que pasó. Podemos tomar un período de tiempo que no sea ayer o antes de ayer, o sea, meses, este año, pero relato de situaciones muy antiguo, muy viejo, muy de hace mucho tiempo, en realidad, salvo que sea una violencia psicológica, ya no se toman en cuenta, no se toman en el acta. La persona dice eso, pero si es una situación de violencia psicológica, generalmente, se ponen esos detalles, porque hacen precisamente que se configure la violencia (defensor/a, 18 de octubre de 2013).

Se puede ver aquí cómo todos los elementos que no logren ser integrados en alguna clasificación o categoría de importancia jurídica se mantienen por fuera de la relación que se establece con los/as usuarios/as (Bodelón, 2012a). Es más, se utilizan diferentes formas que, comúnmente, se perciben en el trato o en la manera de intervenir, para dejar estos elementos por fuera. En concordancia con lo planteado, Daich (2004) muestra cómo, en general, las historias de vida de los/as usuarios/as son mantenidas por fuera del proceso y solo se acude a ellas cuando es necesario buscar causas o explicar los hechos relatados en las denuncias, es decir, cuando es preciso recurrir a características de la personalidad que puedan explicar las conductas o las causas de las conductas.

## El proceso judicial como un proceso de ritual

El análisis del proceso que se lleva adelante en el JLFE sobre las situaciones de VDC permite detectar características de habitualidad y cierto automatismo en la práctica que este conlleva. Podemos ver cómo se produce un montaje de los diversos momentos del proceso de forma cuasi idéntica en cada situación: audiencia preliminar, medidas de protección, diagnóstico de situación y audiencia evaluatoria. Este montaje se compone a partir de algunas regulaciones que provienen, principalmente, de la legislación en el tema, así como de algunos documentos denominados *protocolos* que definen las formas sobre cómo se debe actuar. Estos elementos, a nuestro modo de ver, constriñen los modos de gestionar las demandas que llegan al JLFE, lo que genera prácticas ritualizadas, con características similares o que se repiten. También creemos que generan profundas dificultades de innovación que se podrían superar a partir de la valoración de las necesidades de cada caso.

En esta línea, consideramos la práctica jurídica como una práctica ritualizada (Cubells, 2002; Cubells, Albertín y Calsamiglia, 2010). Tomamos de Foucault (2012) las referencias a lo ritual del proceso judicial, quien explica:

El ritual define la cualificación que deben poseer los individuos que hablan (y que, en el juego de un diálogo, de la interrogación, de la recitación, deben ocupar tal posición y formular tal tipo de enunciados); define los gestos, los comportamientos, las circunstancias, y todo el conjunto de signos que deben acompañar al discurso; fija finalmente la eficacia supuesta o impuesta de las palabras, su efecto sobre aquellos a los cuales se dirigen, los límites de su valor coactivo (p. 40).

En palabras de varios/as entrevistados/as, el proceso es dirigido por el/la juez/a. Esa persona es quien muestra las cualidades necesarias para el ejercicio de ese lugar, lleva adelante el camino que legitima el ejercicio de autoridad. Algunos/as entrevistados/as reflexionan en este sentido, cuestionando las formas que toma el proceso o los rasgos de similitud que observan en diferentes expedientes:

[...] O sea, en puridad, más o menos, la secuencia se mantiene en cuanto a primera audiencia, estudio o evaluación técnica, segunda audiencia, pero ya los tiempos no son lo mismo (ETEC, 15 de noviembre de 2013).

Yo, una de las modificaciones que haría es esa. Me parece que diagnóstico de situación en todos los casos, no, y me parece que, en los casos [en los] que se haga, que el juez especificara qué, buscando qué: ¿un diagnóstico de situación?, ¿para qué? Con vistas al futuro de esa mujer, ¿para qué?, ¿para ver, no sé, cómo desmenuzar un poco más el sentido de un diagnóstico de situación, por qué llegó a eso? Afinar un poco más para qué lo hacemos, esa es una de las cosas (ETEC, 29 de octubre de 2013).

[...] Lees los decretos de [*nombra a un/a juez/a*] y parece que solo le cambió el nombre, porque siempre aparece todo igual, los mismos ocho ítems... Es muy [*hace gesto de sinónimo de duro/a o estructurado/a*], respeta mucho la ley, hace todo lo que dice ahí (ETEC, 21 de octubre de 2013).

Siguiendo las referencias a las normativas internacionales y nacionales, los protocolos, y la conmoción social y mediática que generan ciertos casos, como algunos/as operadores/as judiciales expresan, los procesos en vdc se realizan de esta manera, a partir de dicho cúmulo de elementos que funcionan a modo de mandatos y deberes. Por medio de estos procederes ritualizados, se aspira a cumplir con la legislación, con los plazos estipulados en ella y con la cantidad de casos que llegan al JLFE. La responsabilidad que implican los roles que ocupan hace que se priorice el cumplimiento de los ítems planteados por encima de todo, lo cual no deja espacios vacíos para la improvisación o la creatividad para pensar otras formas de intervención posibles. De esta manera, queda en evidencia un proceso que naturaliza la Ley N.º 17.514 y sus medidas de protección como las únicas opciones posibles, por lo que, muchas veces, esto funciona más como una limitante que como un ámbito de oportunidades. En este sentido, si bien es la legislación la que rige el proceso y le otorga un encuadre, se cuestiona su utilización como un fin en sí mismo y repetitivo. Sin embargo, consideramos

que un proceso que se naturaliza por medio de las prácticas rituales genera sensaciones y sentimientos en los/as operadores/as de estabilidad, seguridad y ficción de equidad en la aplicación de la ley por medio del trato igualitario (basado en la repetición) hacia todos los expedientes, que contrarrestan y se oponen a las sensaciones de fracaso que provienen de las características de gran complejidad propias de las situaciones, así como a las frustraciones del trabajo cotidiano. El sentimiento de imposibilidad de salida de las situaciones de vdc o de soluciones para estas es sentido tanto por las mujeres como por los/as operadores/as que las atienden.

Podemos observar que estos procedimientos ceremoniosos y formales del proceso judicial producen una serie de efectos sobre las personas que se acercan al JLFE, sobre sus historias de vida y sobre las situaciones a las que los/as operadores/as brindan respuestas.<sup>37</sup> Desde nuestra perspectiva, cada expediente es una historia de vida única, particular e irrepetible, lo cual hace que sea necesaria la construcción de una estrategia de trabajo que pueda respetar o, al menos, tener en cuenta dicha condición.

---

37 Se profundiza luego en los efectos de la intervención judicial.

## Judicialización de la intimidación y las relaciones cotidianas

- ¿Por qué el hombre puede tener todo así en bandeja? Los niños quieren a la madre, más cuando son chicos.  
—Una se lo fomenta. Vos llegás, te ponés a cocinar, los maridos vienen y te dicen: «Che, ¡qué hambre que tengo!».

Transcripción de una conversación entre operadores/as,  
notas de campo (20 de agosto de 2013)

Anteriormente, describimos el proceso judicial que se desarrolla a partir de la llegada al JLFE, haciendo especial énfasis en la determinación de las medidas de protección. Aquí, emprendemos un recorrido por aquellos sentidos construidos y puestos en juego alrededor de las respuestas que se brindan cuando las mujeres ingresan al JLFE, en torno a la intervención judicial y a los dispositivos que se elaboran para este proceso.

Los sentidos son construcciones sociales que se producen a partir de las relaciones entre las personas. Estas relaciones son siempre contextualizadas y localizadas, y es a partir de ellas que se forman los sentidos por medio de los cuales se comprenden las diferentes situaciones cotidianas (Spink, 2010). En nuestro caso, intentamos conocer algunos de esos sentidos que construyen los/as operadores/as de justicia para comprender y explicar las tareas que realizan de forma cotidiana, así como los modos de circunscribir el problema de la VDC y sus dispositivos de intervención.

Además, nos interesa vislumbrar cómo, por medio del proceso judicial y a lo largo de él, la mujer va recorriendo diferentes lugares y cómo, a partir de los sentidos construidos durante la intervención, se va cargando de signos el relacionamiento entre la institución —es decir, el JLFE—, los/as operadores/as de justicia y las mujeres.

### Nociones e ideas utilizadas para conceptualizar el problema

Partimos del supuesto de que los/as operadores/as cuentan con un conjunto de elementos que utilizan para definir aquello que entienden por VDC. Dentro de estos elementos, el más importante es la Ley N.º 17.514, seguida por las acordadas del PJ y los protocolos de atención. Estos insumos son parte de las versiones oficiales, en los que hacen mayor hincapié, pero, además, se cuenta con la formación que cada operador/a pudo gestionarse (formal o informalmente), las múltiples experiencias laborales (en este tema u otros, en ámbito judicial y otros) y las trayectorias personales (fundamentalmente, asociadas a la vida privada y a la forma de resolver sus propios conflictos). Esta enumeración de puntos contribuye a la presentación de las narrativas en las cuales se producen los sentidos sobre las concepciones de VDC que circulan entre el conjunto de operadores/as.

## Las concepciones de violencia: lo visible y lo invisible

*[...] Los dispositivos [...] son máquinas para hacer ver y para hacer hablar. La visibilidad no se refiere a una luz en general que iluminara objetos preexistentes; está hecha de líneas de luz que forman figuras variables e inseparables de este o aquel dispositivo. Cada dispositivo tiene su régimen de luz, la manera en que esta cae, se esfuma, se difunde, al distribuir lo visible y lo invisible, al hacer nacer o desaparecer el objeto que no existe sin ella.*

Gilles DELEUZE, *Foucault* (2008)

Rastreando las concepciones de violencia construidas, nos encontramos con múltiples versiones. Versiones que van delimitando cómo intervenir y qué priorizar, así como también los diferentes sentimientos que se generan hacia los/as usuarios/as que llegan al JLFE y los relatos que estos/as transmiten. A este fin, la Ley N.º 17.514 provee de una definición bastante abarcativa de violencia y brinda también cuatro tipos de violencia que sirven para dar cuenta de su modo de expresarse. De todas maneras, se subraya que esta definición y sus tipos pueden constituir una especie de concepto cajón que lleva a englobar una gran cantidad de expresiones e interpretaciones. Así, podemos ver cómo, muchas veces, surgen argumentaciones sobre la discusión en torno a qué es y qué no es VD en la pareja que muestran contradicciones, dudas, cuestionamientos y ambigüedades sobre la cuestión.

Se denuncia más; yo creo que también, paradójicamente, se tolera menos... A veces, hay también denuncias [en las] que vos hacés la audiencia, hacés las entrevistas desde lo técnico, y no son VD, son hostilidad en la convivencia, conflictos de otra índole, sociales, por la casa, por las pertenencias (ETEC, 21 de octubre de 2013).

Acá, la mayoría de casos que llegan no son [de] violencia violencia, son conflictos de la pareja, hostilidades, [ya que] se pegan ambos. Vos preguntás y él te dice: «Ella me pegó primero» y te muestra la marca. La violencia típica es la que menos se ve (juez/a, 31 de octubre de 2013).

Hay como tres situaciones, yo lo veo así. Está aquella situación en la que hay un vínculo de pareja que, en vez de venir acá, tendrían que ir a un juzgado de familia, hacer un trámite de divorcio y se terminó, pero [...] está esa cosa que se perpetúa de seguir viviendo; se llevan mal, pero siguen viviendo bajo el mismo techo, y eso genera rispideces. [...] Hay insultos de un lado, insultos del otro, y terminan siempre con algún empujón, es así, están esos. Después están los otros, en los cuales hay un hecho puntual de agresión, es decir, no es eso de que es algo crónico, hay un hecho puntual, algo agudo, y se generó un traumatismo [...]. Y después tenés el tercero que, incluso, sabés que son parejas que no

conviven; de repente, la empujó, le pegó, le dio una piña, estaban los dos alcoholizados en el baile, ¿entendés? Y después tenés el otro grupo, la otra población que es la más importante me parece, que es a la que hay que apuntar, que [son], justamente, las víctimas de vD crónicas, propiamente dichas [...], y esta población es, generalmente, la que tiene baja autoestima, minimiza los hechos, es de larga data, no es un episodio aislado. El problema es que, para el equipo, es el mismo tiempo que tenemos para las tres poblaciones; entonces, a veces, nos sentimos frustrados, porque, en vez de utilizar toda una tarde en este caso que lo amerita —porque no es solamente la señora: es la señora, son los hijos, ¿entendés?—, tenemos que repartirnos con este que tuvo un problema puntual en el baile, que también es importante para esa pareja, digo, ¿no?, pero hay que encararlo de una manera diferente (ETEC, 29 de octubre de 2013).

La conceptualización que construyen sobre la vDC, así como sobre las personas implicadas en ese proceso, lleva las marcas del síndrome de la mujer maltratada, el ciclo de la violencia y el modelo ecológico.<sup>38</sup> Estos modelos sobre la noción de violencia forman marcos de intervención, un tipo de situación y un tipo de mujer específico que contiene ciertas características. Esta conceptualización ha construido ideas estereotipadas de mujer que se convierten en lo esperado para la determinación de vDC y ha dejado de lado a otras mujeres con otras particularidades. Es decir, los/as operadores/as del JLFE esperan a una mujer con determinadas características: sumisa, dañada, con años de relación de pareja violenta (cronicidad), baja autoestima, entre otras. Estas características se relacionan, frecuentemente, con aquellas situaciones en las cuales la violencia se ha venido sosteniendo durante muchos años. Al mismo tiempo, el JLFE ha estado recibiendo situaciones que responden a otras características y que, por algún motivo, están pudiendo llegar ahora y no antes. Este hecho hace que los/as operadores/as se encuentren con mujeres que tienen relatos e historias de vida muy diversos.

La dificultad yace en la posibilidad de ver, escuchar y percibir elementos que no se corresponden con lo que ellos denominan, frecuentemente, *violencia clásica* o *violencia común* (ver notas de campo). Esta dificultad impide comprender la diversidad de las historias de vida que puedan llegar, las necesidades y, mucho más, las expectativas de los/as usuarios/as. Un elemento central en el fenómeno de la vDC es su naturalización por parte de las personas integrantes de la pareja, es decir, el sentimiento de que lo que sucede es algo dado o habitual. Esta característica, sumada a la de control y sostenimiento durante un periodo muy largo, hace que se observen situaciones de mucha cronicidad. Cabe preguntarnos aquí: ¿qué sucede con una mujer que realiza una denuncia ante un primer episodio de violencia que vive o que logra identificar?, ¿hace este elemento que se encuentre fuera de lo amparado por la ley? Desde los casi diez años que viene trabajando

---

38 Definidos anteriormente.

el JLFE, la fundamentación de la intervención se ha apoyado en la experiencia de trabajo y se han ido edificando algunas concepciones que se sustentan básicamente en la repetición o en la frecuencia con la cual observan ciertas características. Sin embargo, esa frecuencia o reiteración de hechos no son insumos fiables para una conceptualización, sino que, por el contrario, obstaculizan la posibilidad de comprender y analizar las diferentes situaciones que atienden. Podemos observar cómo se minimizan las demandas recibidas que no encajan en la situación de VDC que ameritaría un trato profundo desde la definición de los/as operadores/as. Por ende, aquellas situaciones que son catalogadas como puntuales o que son hostilidades en la pareja, según la valoración de algunos/as operadores/as, se deberían resolver rápidamente, con un divorcio, por ejemplo, y aquellas situaciones que sí cumplen con el estereotipo esperado y son catalogadas como VDC son merecedoras de mayor tiempo y dedicación del equipo.

Otro punto a destacar en esta línea de análisis tiene que ver con la delimitación de los tipos de violencia que realizan. Como ya dijimos, la ley distingue cuatro tipos de violencia: psicológica, física, patrimonial y sexual. ¿Cómo realizan esta distinción y cómo definen cada tipo de violencia? Según el informe del PJ (2014) respecto a los tipos de violencia denunciados:

El 41,2 % de los casos corresponden únicamente a violencia psicológica, el 29,9 % corresponden a violencia física y psicológica, y el 17 % corresponden únicamente a violencia física. [...] La violencia sexual y patrimonial son las menos frecuentes (p. 10).<sup>39</sup>

En principio, el dato que resalta y provoca mayor cuestionamiento es el que señalan como únicamente violencia física, en el entendido de que cualquier situación en la que hay violencia física necesariamente también viene acompañada de consecuencias de tipo psicológico. Lo mismo sucede cuando se considera violencia sexual o patrimonial únicamente. La presente afirmación cuestiona la conceptualización que se formula sobre el problema y la mirada que se construye.

A su vez, llama la atención la escasa incidencia de la violencia sexual y patrimonial. Se puede suponer que las cifras respecto a estos tipos de violencia estén influenciadas por algún obstáculo en la sistematización o que existan inconvenientes para la detección de estos tipos. Cabe destacar que el relato de la violencia sexual en la pareja por el monto de angustia que conlleva genera fuertes dificultades en las mujeres para transmitirlo (a causa del miedo, la vergüenza, el retraimiento). De esta manera, se pueden ver barreras para una identificación integral de las expresiones de la VDC, ya sea por la complejidad de la situación o ya sea porque, dadas las condiciones del proceso judicial, las mujeres no encuentran

---

39 Se agrega que, en comparación con los datos obtenidos, en 2011, «las denuncias por violencia psicológica se duplican (pasan de 20,6 % a 41,2 %), aumentan las denuncias de violencia física y psicológica (de 23,6 % a 29,9 %) y disminuyen las denuncias por violencia física a poco menos de la mitad (de 36,6 % a 17 %). Las denuncias por violencia física tienden a disminuir a favor de las denuncias por violencia psicológica. La denuncia de este último tipo de violencia viene aumentando sistemáticamente desde el año 2009» (PJ, 2014, pp. 10-11).

el espacio adecuado para expresar en detalle las diversas situaciones que viven. El proceso de judicialización que se desata a partir de una denuncia funciona de la misma manera para todo el universo de historias de vida que puedan llegar, es decir, se cuenta con un repertorio finito de posibilidades para la estrategia de atención. El conjunto de instrumentos legales, así como de protocolos de atención, reproduce un sistema de respuestas que construye miradas parcializadas que, muchas veces, uniformizan todas las situaciones y, en otras oportunidades, minimizan otras (aquellas catalogadas como puntuales, por ejemplo). Esta visión se relaciona también con el enfoque detectado en investigaciones realizadas en otros contextos, como el español, por ejemplo, en el que «se aplica una ley a todas las usuarias por igual, sin atender a las especificidades de la situación que cada mujer está viviendo» (Cubells, Albertín y Calsamiglia, 2010, p. 196). Se produce una proliferación de múltiples sentidos y significados que se asocian a la VDC y a sus formas de describirla. Rifiotis (2008) propone que la violencia es un problema social y no un objeto analítico, es decir, la palabra violencia se ha utilizado con tanta habitualidad (y en tantos ámbitos) que se encuentra vacía o saturada de significado, y, como tal, se halla disponible para integrar significados nuevos. Agrega a este punto que «la aparente unidad de este término resulta de una generalización implícita de los diversos fenómenos que ella designa siempre de modo homogeneizador y negativo»<sup>40</sup> (p. 226).

### «Ficciones organizativas»: mujer víctima, mujer maltratada y mujer manipuladora

Tomamos la noción de Tiscornia de «ficciones organizativas» para referirnos a la construcción de imágenes rígidas por parte del sistema de justicia, las cuales se establecen a partir de ideas estereotipadas y prejuicios. Plantea la autora que dichas ficciones se transforman y reflejan en prácticas institucionales concretas (cit. en Daich, 2004).

#### *El estatus del lugar de víctima*

La noción de víctima asimilada al de mujer maltratada asoma en las narrativas del JLFE de varias formas, en diferentes contextos y desde los diversos lugares que se ocupan. Sucede algo similar a lo que sucede con el concepto de violencia. Sin embargo, podemos afirmar que con *víctima* se refieren a la persona que sufre los daños en una situación de violencia y que, en general, se opone a la otra persona, quien ocupa el lugar de la responsabilidad o ejecución de esos daños. A su vez, comúnmente, *víctima* es sinónimo de mujer y de mujer maltratada. La construcción de la noción de víctima se realiza desde diferentes lugares: puede ser la propia persona quien se autodefina así o puede estar legitimada por las

40 Traducción de la autora. Texto original: «A aparente unidade deste termo resulta de uma generalização implícita dos diversos fenômenos que ela designa sempre de modo homogeneizador e negativo» (Rifiotis, 2008).

instituciones. Cabe destacar el valor normativo de la adjudicación del lugar de víctima. Siguiendo a Bovino (2000), «[...] las prácticas jurídicas definen la calidad de víctima [...], se caracteriza[n] por el autoritarismo y, por ello, por no tener en cuenta los intereses concretos de la persona que ha sufrido una agresión» (p. 186).

Nos detendremos aquí en la asignación institucional de víctima, puesto que resulta interesante visualizar los sentidos asociados a esta noción. En la línea que plantea Sarti (2011), podemos pensar a la figura de víctima contemporánea como aquella persona a la cual se le reconoce algún tipo de sufrimiento, y, por lo tanto, a través de esa inteligibilidad que se le otorga, se puede realizar una serie de reivindicaciones, brindarle acceso a derechos o reconocer su lugar con la contrapartida de la existencia de un/a otro/a responsable de ese sufrimiento. Las referencias a las mujeres como víctimas de VDC circulan por el espacio del JLFE sin mayor necesidad de explicaciones o definiciones, son parte del lenguaje usual. Según Pitch (2003), la asunción de la categoría de víctima otorga cierto estatus y reconocimiento, un reconocimiento de sí mismo/a y del resto de los actores sociales, concepto que se vincula a la identidad. Respecto a esto, resaltamos algunas citas de entrevistas que muestran la relevancia que ponen los/as operadores/as en la necesidad de que las mujeres se definan desde su concepción de víctima o puedan pensarse desde allí, a veces, como una imposición de su propia necesidad:

[...] Lo más difícil es que se identifiquen como víctimas, más allá de que sean víctimas, que se sientan víctimas. Les cuesta mucho reconocerse, necesitan contención (fiscal, 24 de octubre de 2013).

El relato que ellas hacen es que hay un sometimiento al agresor. La víctima es un ser sometido, un ser que no tiene autoestima (defensor/a, 18 de octubre de 2013).

[Características] de la típica víctima: [el] alejamiento social, no las dejan trabajar, el control, los celos, el dominio de todos los aspectos de la vida (juez/a, 31 de octubre de 2013).

Por otra parte y en menor medida, surgen también algunas reflexiones tendientes a considerar las capacidades y potencialidades de las mujeres, su capacidad de agencia, mostrando cierta ruptura con la conceptualización tradicional de víctima:

Esa imagen de la víctima pobrecita, vamos a desterrarla, hay muchas, pero hay muchas mujeres que ya están empoderándose de sus derechos. Y, bueno, tampoco hay que cuidarlas como bebés (ETEC, 6 de noviembre 2013).

Estamos hablando de una víctima de VD, pero no estamos hablando de una persona que sufre violencia, sea incapaz (defensor/a, 30 de octubre de 2013).

En la línea de Pitch (2003), se puede pensar que existen diferentes maneras de asumir y significar el estatus de víctima. Asumir ese lugar es asumir una «etiqueta individualizante» (p. 158) que, a su vez, «construye al evento victimizante como algo que ocurre entre dos partes rígidamente separadas y solamente caracterizadas por la inocencia (y pasividad) de una y por la culpabilidad (y actividad) de la otra» (p. 153). Esta división crea lugares estandarizados que se rigidizan bajo el binomio de lo activo/pasivo, en el que la mujer es asociada a la pasividad e incapacidad de gestionar cambios o movimientos, que la dejan en una situación de desconocimiento e inhabilitación de decir lo que le pasa y, mucho más, de imposibilidad de elaborar una posible salida. Esta imagen de mujer víctima integra, además, las nociones que derivan de las conceptualizaciones del síndrome de la mujer maltratada y del ciclo de la violencia, por medio de las cuales se esperan determinados patrones de conductas y reacciones de acuerdo a esas categorizaciones. Concepciones estas que redundan en la tendencia a llevar el problema hacia la individualidad de la persona. Es decir, una concepción de víctima que reduce un problema social a un daño individual (Bodelón, 2006). Así, la última versión planteada, de una mujer con potencialidad de mutación o transformación de su situación de vida, surge en algunas narrativas, pero en menor medida. Se puede observar la fuerza que los modelos de intervención influidos por las corrientes más tradicionales continúan teniendo y contribuyendo a la construcción de personas y situaciones de vida como algo estanco, sin posibilidad de cambio. Las formas que toman los abordajes judiciales en este ámbito no transcurren en la línea de aportar hacia un proceso de restitución de lo vivido que pueda llevar a reflexionar sobre los escenarios de vida y la eventualidad de generar modificaciones. Muy por el contrario, la atomización de intervenciones técnicas contribuye a rigidizar y mantener el *statu quo*. Las personas y sus historias de vida tienen potencia de transformación, es decir, capacidad de agencia, posibilidad de resignificar los enunciados y oportunidades de producir nuevas formas de subjetividad (Butler, 1997b).

### *La credibilidad versus la manipulación*

La imagen de la mujer que miente o que puede dar información no verídica para utilizar los recursos del sistema de justicia a su favor circula entre operadores/as del JLFE. Las barreras para tener en cuenta las características psicosociales de las vivencias de la VDC en una mujer y las consecuencias que ello apareja hacen que, muchas veces, sean interpretadas como mentirosas o manipuladoras. Cabe destacar las resistencias y dificultades para tolerar la ambigüedad e imprecisión en el discurso o la falta de sistematicidad y linealidad en la forma de relatar los hechos por parte de las mujeres, tal como se observa en las siguientes entrevistas:

A veces pasa que las mujeres mienten y también hay hombres violentados (ETEC, 21 de octubre de 2013).

Lo ves mucho en las ONG, que promueven como un feminismo con esto de la mujer prototipo de VD, sumisa, etcétera, pero eso no es la mayoría

de lo que nosotros vemos, como que les viene ese feminismo [de] que lo saquen de la casa, que no vea a los hijos, y hay que darles una oportunidad de rehabilitación. No se pueden poner medidas para siempre. Esta ley es muy protectora de la mujer [*da a entender que las mujeres mienten*] y, a veces, ambos son violentos. A veces, no sabés si no están usando la ley para eso, porque, a veces, vienen y te piden que lo saques de la casa (juez/a, 31 de octubre de 2013).

Tengo treinta y ocho años de judicial [...]. El concepto de búsqueda de verdad está siempre presente, siempre (ETEC, 15 de noviembre de 2013).

Se suma a esto la mediatización de los pedidos, la superposición de voces y la forma en que se utiliza la información. Muchas veces, otros/as hablan por estas mujeres, como los/as propios/as operadores/as que las asesoran o las instituciones por las cuales transitan (informes técnicos, derivaciones institucionales). El acceso a la información necesaria respecto a su propio proceso judicial, en general, es limitado, lo cual genera dificultades para la comprensión de los derechos a los que pueden acceder y las consecuentes expectativas que se generan (qué pueden esperar y qué no), así como las consecuencias de la judicialización.

Cubells (2002) opone la posibilidad de credibilidad al criterio de verdad, en el entendido de que aquello que tiene apariencia y forma de verdad (aquello que convence) adquiere mayor valor que lo verdadero propiamente dicho. Señala: «En Derecho lo que parece verdadero es más relevante que lo que es verdadero. De esta manera, la argumentación juega un papel crucial en tanto que pretende la adhesión de los demás a la postura que se defiende» (p. 79). Dadas las características del JLFE, los ámbitos para la construcción de pruebas del discurso verdadero, así como las posibilidades de elaboración de versiones, son limitados en el tiempo y el espacio (a diferencia de un proceso penal, que cuenta con momentos específicos para eso). Para el proceso de construcción de credibilidad (Cubells, 2002), los/as jueces/zas del JLFE cuentan con los relatos de las audiencias y los informes periciales únicamente como insumos para tomar las decisiones, lo cual deja un amplio terreno fértil para la puesta en juego del sentido común y de la propia percepción de credibilidad o la intuición como factores para sustentarla.

La utilización de estereotipos predefinidos como mujer víctima, mujer maltratada y mujer manipuladora contribuye a la existencia de ciertos modelos normativos que se emplean casi como fundamentos de las prácticas. Es decir, estos modelos funcionan como parte del contexto conceptual (Vasilachis de Gialdino, 2006) elaborado para la intervención, la comprensión de los hechos y la toma de decisiones. En este sentido, las mujeres son categorizadas bajo estas identidades esenciales y universales (víctima, maltratada, manipuladora) y la correspondencia o no con estas características hace depender la credibilidad que obtienen.

## Un dispositivo con protagonistas difusas o en cuestión

### Trasposición de la experiencia personal a un problema en términos legales

La noción de dispositivo se define a partir de una red de elementos que se conjugan con fines estratégicos y que circula en y a partir de relaciones de fuerza y juegos de poder. En palabras de Foucault, «esto es el dispositivo: estrategias de relaciones de fuerza sosteniendo tipos de saber y sostenidas por ellos» (Agamben, 2011, p. 250). A su vez, Agamben (2011) establece tres puntos clave en la definición de dispositivo: 1. se trata de un conjunto heterogéneo, es decir, una red de elementos discursivos y no discursivos; 2. siempre da cuenta de una función estratégica en el marco de relaciones de poder, y 3. es resultado de las relaciones de saber-poder.

Por otro lado, Deleuze (1999) lo define como un conjunto de líneas heterogéneas que se relacionan entre sí. Basándose en Foucault, el autor toma como dimensiones de los dispositivos las curvas de visibilidad y las curvas de enunciación para intentar explicarlos como máquinas que permiten hacer ver y hacer hablar. Cuestiona, en este sentido, las posibilidades existentes y las condiciones sociohistóricas para lograr escenarios de visibilidad y enunciabilidad. Pensando en el dispositivo como una forma de articulación y relación entre las nociones de saber-poder, podemos ver cómo las prácticas discursivas compuestas por leyes y conceptualizaciones legitiman las intervenciones y producen efectos en los objetos de esas intervenciones —en este caso, las mujeres—. En esta línea, es relevante analizar los dispositivos que se ocupan de la vdc tomándola como la construcción de un campo de problema que contiene lógicas institucionales, normativas, leyes y reglamentaciones. Para que los dispositivos en vdc comiencen a andar, se necesita de las mujeres que llegan a denunciar. Así, con la realización de su pedido ante el JLFE, se despliega una serie de intervenciones y se presentan ante el JLFE historias de vida que luego se transforman en problemas legales. Siguiendo la perspectiva de Daich (2004):

Cuando los conflictos penetran en la esfera judicial, las historias de vida que las contextualizan y los contienen se pierden de vista; se extraen los conflictos, los cuales deben ser traducidos a otras formas para que se conviertan en problemas legales (p. 340).

Es por eso que nos preguntamos: ¿qué sucede con la pluralidad y el contenido de cada situación?, ¿cómo se construye el lugar de las protagonistas?, ¿cuáles son los alcances de sus voces y necesidades? Estas preguntas se vinculan a los amplios debates en torno al tema de la separación de la víctima de su propio problema o lo que se llama *expropiación del conflicto* (Bergalli y Bodelón, 1992; Larrandart, 2000; Rodríguez, 2000; Birgin, 2000b; Pitch, 2003; Daich, 2004). En nuestro caso, no estamos hablando del ámbito del derecho penal, pero podemos hacer un análisis que permita considerar los lugares que ocupa la protagonista —en lugar de llamarla *víctima*— en el proceso de judicialización

que atraviesa. Proponemos, aquí, tres vertientes que muestran, de alguna forma, cómo, a partir de esta necesidad de traducción, se mediatiza la voz de la protagonista, se pone en cuestión o en duda su relato (en algunas oportunidades) lo cual hace que se traslade el contenido de su relato, su vivencia, a una construcción tangible y reconocible para el dispositivo jurídico que corresponde. Estas vertientes que posibilitan la expropiación del conflicto de la protagonista son: las ficciones organizativas (estereotipos), los relatos excluidos y el (des)encuentro de expectativas.

Las ficciones organizativas descritas anteriormente construyen estereotipos que funcionan esencializando las características esperadas para cada situación. Así, cuando estas no aparecen, se duda de la veracidad de la situación planteada. Harari y Pastorino (2000) explican, gracias a su investigación en la que analizan fallos judiciales, cómo los procesos que llevan a las decisiones judiciales están afectados por el contexto psicológico, ideológico y cultural de los/as operadores/as, y esto se observa a través de la interpretación que hacen de las leyes. Agregan que:

La norma legal utilizada se vuelve tangible, y se construyen prohibiciones, derechos o presupuestos que no están en el texto de la ley, convirtiendo el derecho en un «proceso de construcción de identidades fijas» (Harari y Pastorino, 2000, p. 124).

Los relatos excluidos son aquellos fragmentos de la experiencia de las mujeres que son dejados de lado por el saber jurídico. Sabemos que las situaciones de VDC suelen tener componentes históricos importantes y constituirse a partir de la trayectoria de la relación en el tiempo, relación que se va transformando y en la que, en general —aunque no siempre—, van aumentando los niveles de violentación y daño. Cuando se producen las denuncias, los/as operadores/as judiciales dicen tener el mandato de ceñirse solamente a los hechos actuales o a los hechos denunciados. De esa manera, cuando las mujeres hacen referencia a vivencias pasadas o anteriores, estas son excluidas de los datos considerados relevantes para el proceso judicial:

[...] Ella dice: «Estaba embarazada de mi primer hijo...». «Y, ¿cuándo fue?» Y el hijo tiene 20 años. Bueno, estamos hablando [de] que [...] ahí la violencia física es una violencia antigua, no se puede constatar que la pudo haber tenido (defensor/a, 18 de octubre de 2013).

Muchas veces, las personas están en un estado emocional bastante complejo y sacan a relucir cosas de hace veinte o cinco años (defensor/a, 30 de octubre de 2013).

[...] Siempre el pasaje por un proceso judicial es victimizante; también depende de cómo la interroguen, porque, si vos a una mujer le decís: «A mí eso no me interesa, no me lo cuente», no es lo mismo que explicarle: «Señora, disculpe, pero nos tenemos que ceñir al hecho actual, dado que son los hechos denunciados» (fiscal, 24 de octubre de 2013).

Los/as operadores/as explican las dificultades que se dan a partir de la forma de contar las vivencias que tienen las mujeres. Plantean una gran dificultad de las mujeres para centrarse únicamente en el porqué de la denuncia y limitarse solo a contar esa situación. Esto hace que, muchas veces, tengan que decirles que algunas cosas no las cuenten porque no son pertinentes y no las incluirán en la transcripción de la audiencia ni las tendrán en cuenta. Se percibe, aquí, qué es lo relevante jurídicamente y qué no, y cómo aquello que no es importante para el proceso judicial desde la óptica de los/as operadores/as debe ser excluido. Muestran Naredo y Rodríguez (2012), a partir de su investigación, cómo las mujeres son consideradas solo víctimas, neutralizándolas, de alguna manera, al asociarlas con las ideas de indefensión y al gestionar el proceso desde visiones asistencialistas que derivan de las concepciones más tradicionales del derecho penal y la victimología clásica.

Por último, el (des)encuentro de expectativas emerge de una pugna entre los/as operadores/as de justicia que están implementando una ley y las usuarias del JLFE. Sucede, habitualmente, que las mujeres llegan al JLFE con muy escasa información acerca de sus derechos, los fines y potestades del JLFE, la Ley de Violencia Doméstica, entre otras cosas. Las expectativas divergen entre operadores/as y usuarias debido a la distancia de saberes existente entre ellos/as, distancia que, muchas veces, se hace insalvable y redundante negativamente en la confianza que las mujeres pueden tener en los apoyos institucionales. Aquí, mostramos algunos ejemplos de las expectativas con las cuales llegan las mujeres al JLFE:

[...] Pasa mucho con los alcohólicos, con el alcohólico que se pone violento, porque, cuando está fresco, parece otra persona, es bien; generalmente, son las veces que más se arrepienten las mujeres. «Le quise dar un susto», por ejemplo, dicen. «Quiero que haga tratamiento» (defensor/a, 18 de octubre de 2013).

Ellas lo que quieren es ser escuchadas, ser escuchadas frente a un tribunal. Y ahí te piden que les digas algo para que cambien... El juez no le[s] puede decir que se port[e]n bien. Ellas esperan que les digamos que cambien (fiscal, 24 de octubre de 2013).

Tienen la expectativa [de] que les vas a resolver todo definitivamente: la tenencia, la pensión alimenticia, la visita, poco menos que divorciarse, y, muchas veces, que eso es lo que creo que, sobre todo, les cuesta a la[s] persona[s] llegar a entender, [...] no podés obligar a una persona, por más que la ley lo diga, a que vaya a Alcohólicos Anónimos. Lo podés obligar; ahora, que le sirva para algo... Que no salga de la reunión de Alcohólicos Anónimos y vaya al boliche de la esquina... Imposible. Eso es lo que, muchas veces, a la gente le cuesta entender: «Yo quiero que lo obliguen, yo quiero que lo internen» (defensor/a, 30 de octubre de 2013).

Varias de estas solicitudes de las usuarias al JLFE se encuentran fuera de las posibilidades que brinda la ley para actuar. Sin embargo, existe una distancia tal acerca del conocimiento de la legislación, de los derechos por parte de ellas, que choca con el saber jurídico, en el cual, muchas veces, las mujeres son consideradas de forma negativa por sus aparentes dificultades de comprensión.

### Necesidades que son mediatizadas por la institución: entre el asistencialismo y la autonomía

Los componentes utilizados para pensar la expropiación del conflicto a las mujeres que denuncian situaciones de VDC —las ficciones organizativas (estereotipos), los relatos excluidos y el (des)encuentro de expectativas— redundan negativamente en el respeto por la autonomía de las personas y la contribución a los procesos de empoderamiento. En este punto, nos encontramos con una contradicción importante, dado que es obvio para nosotros/as que cualquier tipo de judicialización de un conflicto lleva aparejado de por sí un alejamiento del/de la protagonista en ese conflicto en tanto interactúan nuevos actores. De todas maneras, interesa pensar cómo establecer puentes o enlaces para que la judicialización de este problema —inevitable en algunos casos— sea una etapa para la potenciación de la autonomía y no un proceso revictimizador, producto de la intervención institucional.

En esta línea, vemos cómo las visiones planteadas tienden a correr del primer plano las voces de los/as protagonistas, a parcializar las historias de vida, minimizar los problemas que los/as usuarios/as transmiten, dejando de lado la diversidad y la pluralidad de las formas de ser y estar en las relaciones de pareja. En suma, el paso por un proceso judicial genera una nueva versión de la vida de las personas, nueva versión (Daich, 2004) dado que, para ingresar al sistema de justicia, tienen que acomodarse al lenguaje y a las pautas normativas correspondientes a esta institución. Nos cuestionamos, entonces, cómo lograr la protección de las mujeres y garantizar el acceso al sistema de justicia respetando su autonomía.

Observamos que las mujeres quedan, de alguna manera, retenidas por el proceso judicial, constreñidas a un tiempo y a formas pautadas por la institución judicial, efecto que se potencia cuando se encuentran desinformadas y con escasa o nula orientación legal. Consideramos que las condiciones de protección en situaciones de VDC más apropiadas que se deberían generar son el entendimiento y el acuerdo de la mujer con respecto al proceso. Sin embargo, muchas veces, parece que el proceso fuese impuesto y que no partiera de una decisión informada y comprendida:

Si una mujer pide que saquemos las medidas, yo, en general, digo que no, porque por algo está acá. Es mejor protegerla. Luego aparece muerta y te van a preguntar por qué sacaste las medidas... Hay otros jueces que piensan diferente, que piensan en la autonomía de la persona (fiscal, 24 de octubre de 2013).

Algo similar sucede con el retiro de las denuncias, la no comparecencia en las audiencias o cuando vuelven con la pareja luego de una separación o una denuncia. Se suele escuchar la queja y frustración frente a estas decisiones de las mujeres. Claro está que estas actitudes son leídas por los/as operadores/as como desinterés, falta de compromiso, irresponsabilidad de la mujer, cuando, quizás, las mujeres retiran las denuncias o no se presentan a audiencias por otros motivos que pueden estar vinculados al proceso psicosocial de la vdc y no a una falta de voluntad.

A veces, vienen, se ponen las medidas, ellas las sacan, sacan las denuncias. Es desesperante ver la cantidad de trabajo que se hace acá y nada. A veces, piden que se les saquen las medidas porque están muy presionadas, desde lo económico y por sus hijos. Eso lo ves siempre, que los hijos quieren ver al padre (juez/a, 31 de octubre de 2013)

[...] Se da que hacen la denuncia y, al poco tiempo, vienen y procuran, de una manera u otra, deshacer todo, desdecirse, que se archive todo; eso, quizás, [es] un concepto no necesariamente ortodoxo, pero sí me parece gráfico. Mujeres muy atadas por muchas cosas (ETEC, 6 de noviembre de 2013).

Estas decisiones que toman las mujeres muestran cómo algunas no cumplen con las expectativas del proceso judicial y no siguen todos los pasos al pie de la letra, por lo que son recibidas, en general, de forma negativa por parte de los/as operadores/as, pero, otras veces, logran ser leídas como parte del proceso y las características de la vdc. Larrauri (2003) elabora una explicación de por qué las mujeres retiran las denuncias, explicación que puede ampliarse, de alguna manera, a otras decisiones que toman las mujeres y que van en contra del proceso impuesto por el JLFE. Expone que, contrariamente a lo que hace el derecho, en el que la denuncia es un objetivo en sí mismo, para algunas mujeres, la denuncia es un medio (entre otros) para intentar modificar su situación. Acentúa que, además, el sistema no atiende sus necesidades, así como tampoco respeta sus intereses. Elabora asimismo la descripción de algunos factores que llevan a retirar las denuncias: la falta de apoyo económico, el temor a represalias por parte de su pareja o expareja, el tipo de trato que recibe la víctima en los procesos judiciales, la desconfianza puesta en las declaraciones de la mujer, la falta de escucha del sistema y la situación en la que se encuentran sus hijos o cómo les puede afectar el proceso.

## La situación de la infancia en el centro de la atención: cuando se mezclan las competencias

El JLFE tiene una particularidad especial, ya que en él se atienden dos competencias: la Ley N.º 17.514 de Violencia Doméstica y la Ley N.º 17.823 Código de la Niñez y la Adolescencia. En la misma sede, el mismo equipo se ocupa de dar respuestas a los pedidos que llegan para problemáticas que, si bien pueden tener sus conexiones, necesitan de diferentes respuestas para su atención e integran distintas legalidades y marcos conceptuales. Aunque se formulan expedientes separados para cada una, las condiciones y los recursos humanos se mantienen para ambas. Esta particularidad genera dificultades —a nuestro entender— en la atención. Las situaciones de maltrato, abandono, abuso sexual, entre otras, generan un impacto tan grande en los/as operadores/as que tienden a ponerlas en el centro de la atención y la priorización, y a correr hacia los márgenes otras.

La mayor sensibilidad frente a estas situaciones, junto con el mandato de atender de urgencia, son obstáculos que obligan a generar niveles de priorización entre la gran cantidad de expedientes que manejan. De ahí que se eche mano a la afectación que provoca en los/as operadores/as cada historia. Dentro de esa gestión de importancias y afectaciones, suelen quedar en segundo plano y luego de la infancia las situaciones en las que los/as protagonistas son adultos/as o adolescentes-jóvenes.<sup>41</sup>

En general, la sensibilidad que uno tiene para el maltrato o, bueno, las situaciones vinculadas a los menores en general es mayor, porque uno asocia que son más vulnerables que un adulto, porque son. Ante la misma carátula que diga Violencia Doméstica y Código del Niño, inevitablemente, creo yo, uno prioriza lo de Código del Niño y, entonces, las de violencia: «Ah, esto es una VD común» [...] (ETEC, 29 de octubre de 2013).

Operador/a: «Este es un Código de la Niñez y la Adolescencia (CNA), donde abusó el compañero de la madre del niño. El niño termina en el INAU y la madre, con el tipo. ¡Hay que empezar por la madre!». Reflexiono sobre el enunciado: atender simultáneamente a NNA y también a mujeres tiene sus dificultades. Muchas veces, las situaciones son cruzadas. Se genera una especie de toma de partido, un vuelco de la bronca y la impotencia frente al sufrimiento y la indefensión de los/as niños/as que se traduce en la culpabilización de las mujeres (notas de campo, 26 de agosto de 2013).

En una investigación anterior, se plantea, en las recomendaciones, «separar las dos competencias: VD y CNA» (Rostagnol, 2009, p. 193), puesto que, desde el

41 Esta última categoría, en general, no aparece en el discurso o aparece invisibilizada. La centralidad es ocupada por la categoría de niños/as primero y de mujeres después.

JLFE, por una parte, se argumenta que ambas competencias se mezclan y no se puede atender ninguna con las necesidades que requieren, y, por otra, se destaca el gran número de demanda recibida. Como se señala en el *Anuario estadístico del año 2012* (PJ, 2013a):

En los Juzgados Letrados de Familia especializados en VD y CNA, tuvieron una demanda que fue de 8025 asuntos, de los cuales 5279 (66 %) corresponden a la Ley 17.514 de Violencia Doméstica y 2451 al Código de la Niñez y la Adolescencia (34 %) (p. 49).

Cabe destacar que esta cifra (8025) es muy alta y genera dificultades de atención si se tiene en cuenta las capacidades materiales y de recursos humanos de los JLFE. La cantidad de demanda operaría como una barrera más para la adecuada atención.

### Hacer cargo a la mujer del éxito o fracaso del proceso

Se produce, también por medio del proceso de judicialización de la VDC, cierta atribución a la mujer del fracaso o éxito del proceso judicial. En este sentido, podemos observar cómo existe una tendencia a depositar en la mujer la responsabilidad de los diferentes acontecimientos, desde los ya nombrados, como el retiro de denuncias, la no concurrencia a audiencias o entrevistas periciales, al no cumplimiento de las medidas de protección judicial que ellas mismas solicitaron. Relacionamos estos hechos con el proceso denominado *victimización secundaria* (Albertín, 2006), aunque aquí preferimos utilizar los términos *violencia institucional*. Vemos algunos relatos de operadores/as, en los que se pone el peso del resultado del proceso judicial en las mujeres:

Si la mujer está dispuesta y colabora, el proceso marcha bien, pero, a veces... [*gestualiza*] (juez/a, 31 de octubre de 2013).

Dice un/a operador/a: «Uno/a se mata, hago oficios, citaciones, y después vienen de la mano, pero, en la casa, se agarran a trompadas» (notas de campo, 2013).

Pero [a] las que ves que salen [*se refiere a salir en televisión*] como desconformes es porque tampoco pueden equilibrarse ellas mismas, ni con esa violencia, ni con ellas mismas. Entonces, quieren algo que nosotros no les podemos dar, que ellas se mantenga[n] en cierto lugar tranquila[s]... ¡Porque si la víctima no ayuda...! Que, a veces, no puede sola; por eso, siempre se le dice que busque ayuda con una psicóloga (defensor/a, 18 de octubre de 2013).

[...] Se van con la idea de que si querés, podés; si hacés un esfuerzo, podés separarte de esa persona, o por más miedo que le tengas siempre puede haber alguien que lo frene, aunque venzan las medidas (defensor/a, 30 de octubre de 2013).

Aparece en los relatos referencia a la voluntad o la disposición de las mujeres. Es decir, la responsabilidad se coloca en la mujer, dejando de lado las dificultades psicosociales y las condiciones sociales o institucionales (dificultades propias de la atención o vacíos institucionales en general) y otorgando el lugar central a la falta de voluntad para estar mejor. En el ámbito de las discusiones sobre violencia institucional y sus efectos, se habla de la victimización y sus tipos. La victimización primaria tiene que ver con haber sufrido algún tipo de daño por parte de otra persona. La victimización secundaria tiene que ver con las relaciones que establece la persona que sufrió el daño con las instituciones abocadas a brindar protección (protección social, sanitaria, jurídica, etcétera) (Albertín, 2006). Destaca la autora con respecto a las circunstancias que generan victimización secundaria: falta de información sobre la evolución del proceso, inexistencia de entornos de intimidad y protección, uso excesivo de tecnicismos jurídicos, despersonalización en el trato, dificultades para relacionarse con los/as profesionales que la atienden, excesiva lentitud en el proceso judicial (consecuencias en la recuperación) (Albertín, 2006). En este sentido, podemos hablar de violencia institucional en tanto categoría más amplia y como emergente de las prácticas judiciales. Dice Martínez:

[...] Las burocracias judiciales utilizan cotidiana y rutinariamente diferentes formas de violencia institucional, en el contexto de formas preestablecidas de producción de verdades, y que ellas pueden ser aprehendidas en los momentos en que se constituyen en procedimientos administrativos (cit. en Daich, 2004, p. 363).

## La inclusión de las voces expertas<sup>42</sup>

*Lo esencial de su papel es legitimar, en la forma del conocimiento científico, la extensión del poder de castigar a otra cosa que la infracción. Lo esencial es que permite reubicar la acción punitiva del poder judicial en un corpus general de técnicas meditadas de transformación de los individuos.*

Michel FOUCAULT, *Los anormales* (2000)

Las voces expertas se añaden al proceso judicial y constituyen un mojón de fundamental relevancia en él en relación con distintos aspectos. Estas voces están dotadas de un posicionamiento particular que les otorga la pertenencia a un determinado campo de conocimiento. Seguimos, como punto de partida, la idea de «experticia» de Rose (1998), quien la relaciona con la atribución de ciertos entrenamientos y credenciales que hacen que algunas personas tengan competencias especiales. Competencias que generan lugares de autoridad y legitimidad a partir del manejo de un determinado saber. Los dispositivos periciales están integrados por diferentes disciplinas que implican recortes temáticos. Se define *pericia* como:

La sabiduría, experiencia o habilidad de una ciencia o arte, mientras que *perito* es una persona experta en un área específica, que con sus conocimientos asesora en la labor de administración de la justicia (López Gallego, 2010, p. 397).

En el espacio jurídico del JLFE, se fusionan con los saberes jurídicos algunos campos de conocimiento: disciplinas psi, medicina y trabajo social. Esta fusión se produce gracias al intercambio entre las disciplinas y a la existencia de un espacio y objetivos comunes. A partir de esta relación de convivencia, estos campos de conocimiento que no provienen de lo jurídico estrictamente acomodan sus prácticas profesionales a los fines jurídicos. Desde nuestra visión, identificamos una serie de elementos que dimos a llamar *cualidades jurídicas*: ciertos aspectos que describen y hacen a la especificidad de la tarea judicial y que se ponen en juego en el desarrollo de las actividades propias del proceso. Dentro de estas cualidades, hallamos: objetividad, imparcialidad, búsqueda de la verdad o de pruebas y neutralidad.

Creemos que, para realizar este movimiento de acomodamiento y su siguiente legitimación, las disciplinas extrajurídicas intentan también poder dar cuenta de estas cualidades. Como complemento de esta relación, las disciplinas extrajurídicas les otorgan legitimidad y valor de científicidad a los objetivos jurídicos y sus pretendidas cualidades. Intentamos mostrar esto por medio del análisis que surge de los informes periciales. Consideramos los informes periciales como aquellos que expresan enunciados judiciales privilegiados en el entendido

42 Este apartado integra el artículo publicado en: MONTES MALDONADO, C. y LÓPEZ GALLEGU, L. (2015). La experticia profesional en la judicialización de la violencia doméstica conyugal. *Quaderns de Psicologia*, 17(2), 7-18. Disponible en: <<http://dx.doi.org/10.5565/rev/qp psicologia.1237>>.

de Foucault (2000), dado que ocupan un lugar especial en la construcción de la verdad jurídica y expresan un valor de científicidad. Buscaremos «repertorios interpretativos» (Wetherell y Potter, 1988) para dar andamiaje a nuestro análisis en torno a la construcción de las cualidades jurídicas. Los repertorios interpretativos son los «elementos esenciales que los hablantes utilizan para construir versiones de las acciones, los procesos cognitivos y otros fenómenos» (Wetherell y Potter 1988, p. 3). Son un insumo principal en la formación y justificación de las versiones de los acontecimientos, y se usan, además, para anticipar el discurso del/de la otro/a y producir la credibilidad (Cubells, 2002). Tomando como disparadores para el análisis dos investigaciones, se identifican, primordialmente, dos repertorios interpretativos dentro de la comunidad jurídica: el repertorio empirista y el repertorio profesionalizador (Cubells, 2002; Cubells, Albertín y Calsamiglia, 2010).

### El repertorio empirista

El repertorio empirista es retomado de Gilbert y Mulkay, a partir del cual se da cuenta que, para la comunidad jurídica, los datos primarios son los hechos sucedidos, y, aunque estos son materializados en versiones que elaboran los/as propios/as agentes jurídicos/as, desde allí, se toman como hechos objetivos y demostrables (cit. en Cubells, 2002). Este repertorio tiene la función de producir la idea de objetividad e imparcialidad y desconoce la incidencia de los procesos interpretativos de los/as operadores/as que puedan estar influyendo, así como la influencia contextual. Además de las características de imparcialidad y objetividad, la «institución presenta los hechos como externos, describiéndolos como si estos tuvieran lugar con independencia a la práctica jurídica» (Cubells, 2002, p. 67). De este modo, valoramos cómo por medio del repertorio empirista se pueden analizar algunas de las posibles funciones periciales.

En el JLFE, vemos cómo se repite la necesidad de comprobación y afirmación de los hechos denunciados. Se busca mediante la actividad pericial saber si la persona afirma o niega los hechos que se denunciaron. Así, se le vuelve a preguntar sobre lo sucedido, específicamente, sobre el eje central de la denuncia, para, de esta forma, conocer qué piensa y si continúa afirmando lo que denunció, si cambió de parecer o si mintió.

A su vez, se indaga sobre el cumplimiento o no de las medidas de protección dispuestas. Por ende, la actividad pericial vinculada a los hechos cumple la función de comprobar y contraponer versiones, y monitorear el cumplimiento de las medidas. A estas funciones de prueba, se suma la opinión experta respecto a la apariencia de verdad en los relatos. Esta opinión respecto a la veracidad de los relatos se transforma en prueba gracias a la validez, eficacia y autenticidad atribuidas a los discursos expertos. Asimismo, se observa cómo se garantizan las relaciones entre la búsqueda de verdad y la búsqueda de justicia recurriendo a lo científico. Se afirma la noción de «verdad y justicia como una ecuación de

igualdad» (López Gallego, 2010, p. 400). En referencia a estas ideas, destacamos los siguientes informes:

[...] Ratifica su denuncia y lo hace de un modo consistente, por lo que su relato provoca la impresión de que es verosímil (Expediente N.º 4).

Minimiza el conflicto de pareja. No niega la posibilidad de reiniciar el vínculo con la denunciante y afirma estar cumpliendo las medidas cautelares.

[...]

Asimismo, refiere que si bien fue objeto de agresiones verbales y en forma puntual de agresiones físicas, minimiza los hechos denunciados en cuanto a que su expareja fuera una persona alcohólica, expresando que solamente tomaba vino los fines de semana, uno o dos litros, y que ocasionalmente llegaba a embriagarse (Expediente N.º 9).

Con respecto a la denuncia ofrecen versiones contrapuestas: la denunciante la confirma en todos sus términos, en tanto que el denunciado la desestima. El denunciado desestima la denuncia en tanto que solo admite discusiones e insultos recíprocos (Expediente N.º 8).

Por otro lado, basándose en todo aquello relativo a lo fáctico, el ETEC lleva a cabo un análisis que intenta predecir o anticipar la posibilidad de que se vuelvan a producir nuevos hechos de violencia. Para realizar estas predicciones, utilizan como insumo los mismos hechos relatados y algunas características que podrían ser propiciadoras de esta repetición. Las características sobre las que basan su argumentación, en general, se vinculan a la descripción de la personalidad de los/as involucrados/as, pero, además, se otorga un lugar central a la valoración de la proximidad de las personas (tanto geográfica como afectiva), así como a la comunicación que establecen.

Estas valoraciones respecto a la forma de relacionarse se encuentran adheridas a las disposiciones de la Ley N.º 17.514. De alguna manera, se produce una aglutinación entre la letra de la ley y los aspectos que el equipo decide resaltar; así, queda muy centrado en aspectos relativos a las medidas de protección (principalmente, respecto a acercamiento y comunicación) en lugar de brindar consideraciones que puedan ser relativas a su especificidad disciplinar u otro tipo de contribuciones.

[...] Se considera que hasta la fecha no se han vuelto a suscitar situaciones de violencia, no descartándose la posibilidad de reiteración de nuevos episodios, ante el hecho de que la pareja permanece residiendo en el mismo predio, persistiendo un clima tenso de convivencia (Expediente N.º 10).

De mantenerse contacto entre las partes, se reiterarían episodios similares (Expediente N.º 4).

Es altamente probable que se reiteren situaciones similares a la de autos de reiniciarse la convivencia y en grado creciente de violencia (Expediente N.º 9).

Minimiza los hechos que denunció, justificando, en alguna medida, las agresiones recibidas, percibiéndose como probable que, al finalizar las medidas cautelares, la señora promueva retomar la convivencia con el señor (Expediente N.º 9).

Se considera que en caso de mantener la comunicación es probable que se produzcan nuevos episodios como los ya mencionados (en especial a nivel verbal) (Expediente N.º 6).

Por las características de uno y otro de los entrevistados, impresiona tratarse de una situación de riesgo potencial en el sentido de que pueden repetirse graves hechos como los denunciados (Expediente N.º 2).

Esta búsqueda de evaluación del vínculo de pareja se acompaña de una necesidad de conocer acerca del futuro de la relación afectiva o la posibilidad de una nueva convivencia, es decir, se produce aquí una intromisión habilitada que posibilita la indagación sobre el futuro de la relación. Nos preguntamos por la contribución de esta información al proceso judicial y consideramos, siguiendo a Rifiotis (2004), que se comete, en este punto, una intromisión en los aspectos del espacio privado y un traslado de estos al espacio público, hechos que permiten una evaluación del desempeño de las funciones sociales. De este modo, se observan allí formas de alejarse de estas funciones. Según el autor, «los dilemas entre la moralidad pública y la moralidad privada son explorados para la construcción de verdad jurídica»<sup>43</sup> (Rifiotis, 2004, p. 110). Resaltamos estos puntos a partir de los siguientes extractos de un informe pericial:

Por otra parte, ambos tienen discursos diferentes en cuanto al futuro de la relación. El denunciado plantea que mantiene sentimientos hacia la señora. Y no descarta retomar la relación, mientras que la denunciante descarta esta posibilidad.

[...]

Con respecto al futuro, el entrevistado plantea su voluntad de mantener la separación por ahora, por lo menos por un tiempo, no descartando la posibilidad de retomar la relación, ya que dice tener sentimientos hacia ella (Expediente N.º 5).

Esta eventualidad de predecir el futuro de la pareja se relaciona también con la valoración de los riesgos y la necesidad de poder anticiparse a ellos. En ideas de Castel, la intención de elaborar indicadores o señales de riesgo sirve para construir señales o alarmas que puedan contribuir a la prevención de posibles riesgos. Por lo tanto, estos indicadores constituyen un nuevo dispositivo de vigilancia y regulación social que persigue el objetivo de «anticipar e impedir la emergencia de un suceso no deseable» (cit. en González y Leopold, 2009, p. 47).

---

43 Traducción de la autora. Texto original: «Assim os dilemas entre a moralidade pública e a moralidade privada são explorados para a construção da verdade jurídica» (Rifiotis, 2004).

## El repertorio profesionalizador

El repertorio profesionalizador es aquel por medio del cual se observa cómo el saber técnico y pragmático de las diferentes disciplinas que se ocupan de la actividad pericial tiene determinada preponderancia sobre el saber teórico o aquel que lleva adelante mayores niveles de análisis (Cubells, Albertín y Calsamiglia, 2010). El repertorio profesionalizador expresa la relevancia otorgada a la experiencia y a la práctica profesional que van construyendo especificidades disciplinares y generando profesionales especializados/as en algunas áreas, en este caso, en vdc. Asimismo, se observa este repertorio también en la utilización de roles, protocolos de intervención y normativas que se van colocando por encima de la posibilidad de reflexionar o cuestionar las prácticas profesionales cotidianas.

Se percibe en los informes periciales una centralidad en la descripción de las características de personalidad, elaborada, en general, por las disciplinas psi (Rose, 1998). Dicho destaque, sin brindar elementos que permitan la comprensión de tales características, deja entrever la argumentación de la validez que otorga la especialización en la temática. A su vez, esto se relaciona con los análisis realizados por Foucault (2000), en los que muestra cómo a través de las pericias se transita de los hechos a la conducta y la manera de ser. De alguna manera, por medio de este énfasis en los rasgos de personalidad, se intenta exponer una forma general de conducta de las personas que las hace proclives a establecer vínculos violentos. Además, se construye la personalidad en:

Términos de individualidad, interioridad, totalidad, unicidad y estabilidad. [...] Se habilita la posibilidad de control [...] debido a que se pueden pronosticar comportamientos futuros e inferir los pasados, en función de las características de personalidad de los sujetos involucrados (López Gallego, 2010, pp. 401-402).

Esta construcción de la personalidad mediante la evaluación experta, la pericia, permite dejar plasmado aquello que puede ser invisible a los ojos de los/as jueces/zas, pero no a la mirada experta, así como también permite categorizar a las personas por medio de lo que son y no por medio de lo que hacen (Rose, 1999).

Destacamos de las pericias analizadas:

Su nivel intelectual es normal, no presenta signos de patología psiquiátrica descompensada. Sus características de personalidad favorecen los conflictos vinculares y conductas violentas, por lo que se beneficiaría de mantener tratamiento psicopsiquiátrico (Expediente N.º 10).

Sus rasgos de personalidad son detallismo, exigente, y rígido. Niega conflictos en otras áreas vinculares. Niega antecedentes violentos en otras parejas.

[...]

Sus rasgos de personalidad favorecieron el inicio del vínculo con la conflictiva vincular, inestabilidad afectiva de la denunciante (Expediente N.º 4).

Rasgos de impulsividad, egosintónicos y tendencia a responsabilizar a terceros con escasa capacidad autocrítica (Expediente N.º 6).

En conexión con la evaluación de la personalidad, se incluye también otro tipo de valoraciones que se van extendiendo sobre diferentes ámbitos de la vida de las personas. Ámbitos que trascienden el jurídico, así como la denuncia realizada. Estas valoraciones tienden a echar luz sobre aspectos de orden moral, por ejemplo. Seguimos a Smart, quien habla de «imperialismo legal» y plantea: «Las pretensiones de legitimidad del derecho en el campo legal se extienden a todos los asuntos de la vida social [...]. El derecho se extiende para opinar sobre otras áreas de la vida, manteniendo su poder» (Daich, 2004, p. 349). Resulta interesante observar algunos de los datos que se ponderan para transmitir en los informes y el manejo de la opinión personal (sobre la moral sexual), así como del sentido común. El uso de estos elementos permite que se agreguen en el proceso judicial aspectos que en la letra de la ley no están incluidos, pero sobre los cuales las personas que llevan adelante los procesos judiciales sí se detienen.

Ejemplos de esto son los siguientes extractos de informes:

El denunciado desestima la denuncia en tanto que solo admite discusiones e insultos recíprocos. Asocia esta circunstancia a la infidelidad que le atribuye a la denunciante y a la que le confiere la condición de causa primordial de la disolución del vínculo matrimonial. Establece que la separación fue muy dolorosa para él y que le produjo una profunda depresión. Explica que el matrimonio representa un sacramento para él y que la denunciante lo violentó de manera tan inexplicable como irreparable [...]. Puede interpretarse que estos textos son la expresión de un hombre que se siente hondamente herido en su amor propio (Expediente N.º 8).

[...] Expresa que hace un año constata una situación de relación extramarital de su esposa. A partir de ese momento, inicia un control de la misma y afirma que obtiene pruebas que avalan sus dichos (Expediente N.º 2).

Consideramos que el principal aspecto de las funciones periciales en el JLFE es aquel que tiene que ver con su rol probatorio, incluso dadas las características de la legislación en el tema y la competencia del JLFE que no habilitan la búsqueda de pruebas como se realiza en los juzgados penales, por ejemplo. Este hecho genera fuertes controversias y dudas en la práctica jurídica, a pesar de que también se ve acompañado por esta necesidad de buscar la verdad y su correspondiente prueba, fin último de la justicia en general. Es por esto que, muchas veces, los informes periciales son utilizados como aquello con mayor similitud a lo conocido como elemento probatorio, por lo que constituyen un elemento central en el proceso judicial en vdc. Respecto a los/as profesionales del ETEC, se puede ver cómo sus disciplinas se desvinculan de sus fines, se alejan de la terapéutica o posibles tratamientos para acercarse a los fines jurídicos. En ese sentido, las disciplinas desarrollan prácticas tradicionalistas y monológicas que, en general, responden a miradas psicopatologizantes que transforman los problemas sociales en problemas individuales (Lloret i Ayter, 2004). A su vez, se produce una búsqueda tendiente

a fusionarse con las funciones jurídicas, y, para ello, se hace necesario poder dar cuenta de las cualidades que derivan de esa práctica.

La mirada experta, en este espacio jurídico, expone a las personas a diferentes intervenciones técnicas, las cuales no persiguen fines terapéuticos, sino que mutan en actividad pericial únicamente. Este hecho hace que las intervenciones se vean cuestionadas en sus objetivos, dado que solo son utilizadas para categorizar e identificar conflictos, pero luego no les aportan a los sujetos espacios u oportunidades para la restitución de sus necesidades o espacios para pensarse a sí mismos/as (González y Leopold, 2009). De esta manera, se ve cómo se pone en marcha la diseminación del discurso del derecho sobre la vida de las personas, extendiendo así sus poderes de gobierno por medio de la normalización. Además, que este ámbito de justicia no se conciba como parte integrante del derecho penal y sus objetivos no significa que no encuentre sus propias formas de castigo y punición.

# Las tecnologías del género como formas de gobierno

*[...] ¿Hay un género que preexiste a su regulación, o es el caso que, al estar sujeto a la regulación, el sujeto genérico emerge, producido en y a través de esa forma particular de sujeción? ¿No es la sujeción el proceso mediante el cual la regulación produce el género?*

Judith BUTLER, «Regulaciones de género»,  
*Revista de Estudios de Género La Ventana* (2006)

El desafío de nuestro trabajo etnográfico es la búsqueda de las múltiples formas en las que se producen narrativas que construyen el campo de intervención judicial en la temática de la vdc. La comprensión de las maneras de utilización de las medidas de protección judicial constituye el principal atajo para la exploración de narrativas y sentidos que se traducen en nuestras principales líneas de análisis aquí presentadas. La intervención en vdc como una acción ritualizada y como una de las formas de judicialización de las relaciones cotidianas es el eje fundamental que permite ver las regulaciones de género como marco y evidencia de que el derecho tiene género (Smart, 2000).

En esta discusión, pretendemos hacer visibles las formas que van tomando las tecnologías del género como una tecnología más de control social para construir formas de sujeción y regulación. La tensión se produce a partir del interés de rescatar las posibilidades de agencia, cambio y reivindicación de la autonomía, así como también mediante los intentos de restituirle a la práctica jurídica su lugar de práctica humana (Cubells, 2002), que pueda pensarse a sí misma y reconocer las limitaciones asociadas a las pretensiones de objetividad y neutralidad en sus quehaceres.

## El Gobierno a través de la familia: sus conexiones con la intimidad. ¿Cómo se diagrama y habita el lugar de las mujeres?

Las ideas vinculadas a la noción de intimidad comienzan a detectarse alrededor del año 1860, según nos relata Barrán (1994), asociadas, en un principio, a los cuidados respecto a aquello que sucede en el hogar. Mediante la construcción de la intimidad, se empieza a edificar el espacio del hogar como algo privado y como un espacio que necesita ser protegido de las intromisiones de otros/as. Estos cuidados por la intimidad se relacionan fuertemente con el mantenimiento de ciertas informaciones en secreto, especialmente aquellas que tienen que ver con la economía y los sentimientos de los/as involucrados/as. Por un lado, el secreto respecto a lo económico va produciendo la noción de propiedad privada, y, por otro, el cuidado de la expresión de los sentimientos se vincula a la fragilidad o debilidad que implica hacer visibles las emociones. Dice el autor: «La intimidad protegía al hogar, a la familia, su “honor”, sus bienes, sus secretos, su poder» (Barrán, 1994, p. 263). En este sentido, el uso de los datos secretos del hogar se vincula a formas de ejercicio del poder, y es a partir de esos motivos que adquiere fuerza la necesidad de la discreción y el pudor para la protección de esa información. Además, muestra Barrán (1994) cómo la intimidad se funda, en un principio, en el hogar, en la esfera familiar, y cuando esta se va alejando de ser la unidad social mínima, este lugar va quedando para el sujeto, la persona. Se va componiendo, así, el campo de lo individual.

Estas ideas con respecto al concepto de intimidad se acercan a la comprensión y a los valores asociados a la vida en familia y sus relaciones. Principalmente, nos interesa detenernos en la posibilidad de restitución del valor de lo humano en lo jurídico y, en esa línea, integrar y hacer visibles las interacciones que se producen entre las formas de gestión de la vida de los/as operadores/as de justicia y las formas de los/as usuarios/as, ver cómo, en dichas interacciones, se producen fuertes interrogantes, se ponen en juego aspectos que cuestionan desde los posicionamientos éticos y políticos a las respuestas que se brindan. Es ese espacio el que se encuentra en el orden de lo indecible y fuertemente opacado por los valores que sustentan la práctica jurídica, esos valores que denominamos anteriormente *cualidades jurídicas*: objetividad, imparcialidad, búsqueda de la verdad o de pruebas y neutralidad. Dichas cualidades operan en el relacionamiento con el problema de la VDC y la población atendida. Estas cuestiones se conectan con el análisis que realizan Bergalli y Bodelón (1992), en el que problematizan la forma en que se ha construido aquello que se delimita como sujeto del derecho. Muestran cómo este sujeto —autónomo, neutro y sin dependencias— se edifica sobre la afirmación de un modelo normativo de hombre blanco, adulto y heterosexual, dejando de lado las características que se alejan de este modelo. A su vez, proponen la metáfora del derecho sexuado y plantean que el derecho se relaciona con:

Un modelo en el que conceptos tales como racionalidad, abstracción, objetividad, poder, excluirían a sus opuestos, o sea, irracionalidad, contextualización, subjetividad, sensibilidad; es decir, con este modelo se eliminaría aquella parte del dualismo tradicionalmente adjudicado a las mujeres (1992, p. 53).

Por medio de la construcción de estos binomios y del carácter estático de las características asociadas a los roles de las mujeres y los varones, estos opuestos muestran cómo el sujeto del derecho es androcéntrico y masculino. Estos elementos que circunscriben al sujeto del derecho generan una serie de efectos cuando son las mujeres quienes recurren al sistema de justicia en búsqueda de respuestas. Es allí cuando se ven confrontadas las nociones clave de la disciplina con las necesidades de algunos problemas que antes no accedían al sistema de justicia. Así, cuestionamos las relaciones posibles entre las cualidades jurídicas, el sujeto del derecho (hegemónico) y las regulaciones del género en la intervención judicial en vdc.

Anteriormente, afirmamos que el derecho opera como una tecnología de género y reproduce estrategias (re)creadoras del género. Intentamos integrar aquí las nociones de lo íntimo, la familia y el lugar de las mujeres en la judicialización de la vdc. Para esto, retomamos las referencias al control social que se desarrolla sobre las mujeres y exponemos cómo es el control social informal (control médico, doméstico y público «difuso»)<sup>44</sup> el que recae con más fuerza sobre ellas, dado que es en los espacios de la informalidad —léase: la familia, el hogar, la intimidad— donde se ejercen las principales funciones de normalización. Y es por eso que Larrandart (2000) propone el cambio de enfoque en el estudio de la cuestión criminal a las cuestiones que atañen a la normalización.

¿Cómo se produce la normalización a través de estas experiencias de judicialización? ¿Cómo se expresa la normalización por medio de las tecnologías del género? Estas preguntas parecen converger en el control social informal sobre la mujer en la familia, es decir, de las funciones que esta cumple por medio del mantenimiento de los roles hegemónicos instaurados: la crianza, la transmisión de los valores, la educación de los/as hijos/as, el mantenimiento del orden familiar y el dispositivo de alianza.

Foucault (2005a) desarrolla las nociones de «dispositivo de alianza» y «dispositivo de la sexualidad». Respecto al primero, lo explica como el dispositivo que contiene los lazos que se fijan por medio del matrimonio y que posibilitan el acceso al sistema de parentesco, al nombre y a la cuestión relativa a los bienes. El mecanismo que lleva adelante para mantenerse es el de la coerción y un sistema de reglas que distinguen las prohibiciones de lo permitido. El dispositivo de la sexualidad se funda, de alguna manera, a partir del dispositivo de alianza, pero manifiesta otros alcances. Muestra el autor cómo las técnicas que desarrolla este dispositivo son múltiples y móviles, y cómo se van transformando en función del poder. Además, sus objetivos tienen que ver con la incitación, la proliferación y la capacidad de estar presente en todos los ámbitos mediante una presencia

---

44 Trabajaado anteriormente.

difusa. Foucault (2005a) se ha ocupado de demostrar cómo este dispositivo se funda en valores cristianos, puesto que pone en el centro a la familia y se ha desarrollado a través de grandes estrategias, que son:

Sexualización del niño, histerización de la mujer, especificación de los perversos [y] regulación de las poblaciones, estrategias todas que pasan por una familia que fue (y hay que verlo bien) no una potencia de prohibición, sino un factor de capital sexualización (p. 139).

Siguiendo a Foucault (2006), entendemos la normalización como ese juego de relaciones que se produce entre la ley y la norma. Las leyes son las formas codificadas de dar existencia a las normas. Así, se circunscriben a todo este proceso y son figura y fondo de ambas las técnicas de normalización. El autor habla de una normalización disciplinaria que tiene que ver con la elaboración de un modelo que se traza para obtener fines y con la búsqueda de que las personas se ajusten a él. Las ideas de lo normal y lo anormal se obtienen por medio de las cercanías o lejanías en torno a la norma. Es por eso que, en el centro, hallamos la norma como forma de regulación social y, luego, su capacidad de desarrollar técnicas de normalización. Profundizando en esta mirada es Butler (2006) quien explica que el género es una norma y, además, realiza una diferenciación entre norma, regla y ley, en la que determina la norma como aquel estándar necesario para la normalización. Así, plantea una distinción entre el género como norma y las visiones normativas de la masculinidad y la feminidad. Para la autora, el género es aquello que posibilita tanto la producción como la normalización de lo femenino y lo masculino. Agrega:

Asumir que el género siempre y exclusivamente significa la matriz de lo «masculino» y «femenino» es precisamente no darse cuenta del punto crítico de que la producción de ese binario coherente es contingente, de que tiene un costo y de que aquellas permutaciones del género que no se adaptan al binario son tan parte del binario como su instancia más normativa (p. 11).

Butler (2006) muestra cómo, por medio del género, se pueden realizar dos operaciones diferentes: por un lado, visualizar las formas que van componiendo y naturalizando las expresiones de lo femenino y lo masculino, y, por otro, posibilitar la desnaturalización y deconstrucción de dichas categorías. A la autora le interesa visibilizar la potencia productiva de la norma y cómo esta es tanto una forma de medir como una vía para producir un patrón común. Además, sostiene que el género es una regulación más y que tanto las normas como las normas de género no son exteriores a sus procesos de constitución, sino que están presentes en ellos, ya sea por lo que posibilitan o ya sea por lo que prohíben. De esta manera, las regulaciones de género van complementando otras formas de regulación existentes, y, al mismo tiempo, cuando algunas actividades son reguladas, se generan otras que van quedando fuera de ese proceso de regulación. Así, vemos cómo la regulación de las respuestas a la VDC se transforma en formas legales (y en otras formas). Pero esas formas legales no agotan todos sus ámbitos de existencia, y es por ese motivo que la regulación está asociada a la normalización.

Dice Donzelot (2008) que «las normas de una vida sana, regular y disciplinada penetrarán la vida doméstica a través de la mujer, en función de la enseñanza que se le dispense» (p. 79). Parece que las mujeres cumplen una función de gran relevancia para mantener y reproducir el orden de lo familiar. Vinculada a la reproducción de lo familiar, vemos que se produce, además, una regulación de la sexualidad, mediante la cual se construye una serie de autorizaciones y prohibiciones diferenciadas según sean estas para hombres o para mujeres (López Gómez, 2013). A su vez, Rose (1999) plantea a la familia como un espacio con dominio privado. En ella, la división de las esferas pública y privada se establece de la siguiente manera: lo público es vinculado al mercado, al trabajo y a la política, y lo privado es asociado a la mujer, a la intimidad, a lo doméstico y al mundo del hogar. Afirma que la construcción de esta división posibilitó la emergencia de relaciones de opresión entre hombres y mujeres, así como también de categorías idealizadas, como el culto a lo doméstico, asociado a maternidades que se basan en modelos ideales (abnegación y delicadeza), o la descripción de la mujer, de acuerdo a argumentos biológicos y catalogados de naturales, como aquella con mejores capacidades para realizar este tipo de tareas. Continuando con este análisis, problematiza el vínculo entre las regulaciones del Estado y la privacidad de la familia, y dice:

[...] La regulación legal del matrimonio, del divorcio, del comportamiento sexual y de la violencia doméstica fue desarrollada para mostrar que la ideología de la decisión individual y la libertad personal en el dominio privado del hogar y la familia legitima la negativa de las autoridades públicas de intervenir en ciertos lugares, actividades, relaciones y sentimientos (Rose, 1999, p. 127).<sup>45</sup>

Mediante esta regulación, el Estado define como privadas algunas características de la vida, en las cuales decide no intervenir. De esta manera, establece una definición de lo privado con ciertas ambigüedades, dado que justifica, a partir de dicha catalogación, tanto la no intervención como la intervención. Estas consideraciones permiten, por medio de las tecnologías de gobierno, controlar las individualidades a través de y en la familia (Rose, 1999). Se han desarrollado múltiples formas de controlar las individualidades, por lo que mucho se ha trabajado con respecto al control social de la desviación mediante las diferentes formas de punición desarrolladas y con respecto a la privación de libertad por medio del encierro. Sin embargo, nosotras nos encontramos pensando en cuáles son las estrategias desarrolladas para el control social de aquello que no aparece categorizado como desviación. Y, en esa línea, podemos afirmar, entonces, que es la mujer quien se ocupa de llevar adelante la normalización en la interna de la familia. Lo no desviado está conectado con las estrategias de control social

---

45 Traducción de la autora. Texto original: «[...] The legal regulation of marriage, divorce, sexual behavior, and domestic violence were deployed to show that the ideology of individual choice and personal freedom in the private domain of home and family legitimated a refusal by public authorities to intervene into certain places, activities, relationships and feelings» (Rose, 1999, p. 127).

informal, y dichas estrategias se expanden en el ámbito de lo cotidiano y en la familia. Larrandart (2000) señala lo privado como el efectivo espacio de reclusión para la mujer por medio de las ambigüedades que se configuran en el ámbito delimitado por lo privado. Así, este espacio queda disponible para las expresiones de violencia y arbitrariedad principalmente sobre la mujer (y NNA). A su vez, el hecho de que los controles sociales informales se desplieguen en áreas de no institucionalización y se caractericen por su gran diversidad deviene en obstáculos para su visualización. Es decir, la gran cantidad de controles que se desarrollan en lo cotidiano configuran estrategias difíciles de identificar. Sobre la familia, además, recae toda una serie de técnicas y discursos expertos que van guiando el camino de la crianza y el mantenimiento de la vida familiar. Rose (1999) muestra como se gestó un proceso de supuesta autonomía de la responsabilidad familiar donde estas fueron tomando como propios los discursos que modelan las formas de comportamiento construyendo la idea de individuos libres de elección y decisión, reproduciendo así, los discursos expertos internalizados.

Como dice Foucault (2006), «gobernar puede significar conducir a alguien» (p. 148), y esta conducción es realizada por medio de lo que se entiende por *gubernamentalidad*, en la que se construye una serie de procedimientos y técnicas que posibilitan la gestión de las poblaciones. De esta manera, el Gobierno, a través de la familia y la mujer, es una estrategia de mantenimiento de cierto orden de cosas. Además, es en la familia donde se posibilita el tránsito de los dispositivos de sexualidad y alianza y, como dice, donde se «trasporta la ley y la dimensión de lo jurídico hasta el dispositivo de sexualidad» (2005a, p. 132).

## Principales efectos de la judicialización en violencia doméstica conyugal

El ámbito de la justicia es un espacio más donde se reproducen las estrategias de gobierno. Sirve de ejemplo paradigmático, en este caso, para visualizar las conexiones entre las tecnologías de gobierno y la tecnología del género y sus expresiones a través de la familia y la mujer como gran protagonista del control social. Consideramos algunos aspectos de la intervención judicial en vdc. Resaltamos cómo los/as operadores/as de justicia reproducen cierta ideología vinculada a valores tradicionales y creencias patriarcales, así como también a cuestiones morales (Rose, 1999). A su vez, observamos que la intervención judicial en el JLFE brinda explicaciones o argumenta sus decisiones a partir de nociones asociadas a la organización familiar. En ese sentido, vemos cómo se contribuye a la perpetuación del rol de la mujer edificado hacia la interna de la vida familiar y cómo se reproducen las relaciones entre los sexos considerando a la mujer en función de las relaciones familiares (Bodelón, 2006).

A continuación, destacamos algunos de sus efectos como corolario de estas líneas de análisis.

Homogeneización y universalización de las diferencias. Observamos cómo se produce una generalización de las características de las situaciones familiares de las personas que concurren al JLFE. Se construye una noción de vdc y de mujer mediante la cual se universalizan las historias de vida, las relaciones familiares y de pareja, los pedidos de ayuda, las formas de transitar los problemas y las búsquedas de soluciones. Se genera la idea de un solo tipo posible y esperable de situación de vdc. Consideramos que esta tendencia produce barreras a la hora de tomar en cuenta las características peculiares de las personas que llegan al JLFE y sus pedidos de ayuda. Y, en algunas ocasiones, estas barreras dificultan la detección de formas de violencia y la búsqueda de una estrategia de intervención acorde a las necesidades.

Procesos de individualización por medio de la fragmentación de las historias de vida y de las historias de violencia. Se accede parcialmente a los problemas planteados por las mujeres dado que se intenta adecuar lo que les pasa a las personas a la legislación. Es decir, la Ley N.º 17.514 solo permite centrarse en los hechos actuales de violencia, por lo que se invisibilizan las vivencias que contribuyen a comprender la situación actual. Las sujeciones a las normativas y a las formas de aplicarlas impiden pensar soluciones conformes a las necesidades de los/as usuarios/as. Se descontextualizan las historias de las mujeres, que se construyen en el tiempo y que necesitan de su proceso de constitución para poder comprenderlas cabalmente, para subyugarlas a un momento puntual.

Tendencia a colocar el conflicto, las responsabilidades, las causas y los efectos en las familias, parejas y personas que las integran. Esto viene de la mano de los procesos de individualización. De esta manera, el problema social que lleva a la utilización de la violencia como expresión de la violencia de género queda

reducido a un conflicto entre dos personas o un problema de relacionamiento o disfunción familiar. Cabe destacar que la VDC es una expresión de la violencia de género y de la naturalización de la violencia como una de las formas posibles de vínculo y resolución de conflictos. Este fenómeno es un problema social y no un problema individual. Cuando el conflicto tiende a depositarse en responsabilidades individuales, se generan procesos de culpabilización hacia aquellas personas que se acercan a pedir ayuda.

Burocratización de la atención en el JLFE. Este hecho genera un choque de fuerzas entre operadores/as judiciales y usuarios/as por medio de las dificultades en la comunicación y de la existencia de expectativas en ambas partes que no son cumplidas (aquello que buscan los/as usuarios/as versus lo que el JLFE puede dar). La escasa información que se les presta acerca de cómo funciona y qué consecuencias tiene el proceso judicial provoca en usuarios/as desconfianza a la hora de acercarse a las instituciones (a esta u otras) a pedir ayuda, así como contribuye a mantener y reproducir la desigualdad.

## Aperturas e interrogantes en tránsito

Los sentimientos que subyacen a lo planteado se imbrican en las ideas que se vinculan a la oportunidad de cambio, de movimiento, de transformación, y en las palabras que se conectan con la concepción de agencia y con el deseo de recuperar la posibilidad de que el acceso a la justicia se constituya en una experiencia de restitución de derechos y apertura de nuevos horizontes y no en una experiencia de devastación de lo subjetivo y corrimiento del lugar de los/as protagonistas. La apuesta es contribuir a producir un ámbito de respeto y cuidado que logre brindar respuestas y construir oportunidades respetando, sobre todo, las decisiones e intereses de los/as involucrados/as.

En un bucle recursivo sobre algunos aspectos desarrollados anteriormente, volvemos a la noción de agencia de Butler (1997b) para centrarnos en los lazos existentes entre los procesos de sujeción y los de agencia que involucran el concepto de poder y los caminos de devenir sujetos. En estos caminos, que combinan las capacidades tanto de sujeción como de agencia, vemos cómo los sujetos no solamente se construyen en subordinación, sino que este mismo efecto, a su vez, produce las condiciones de posibilidad, dado que no hay espacios desembarazados de relaciones de poder. Entonces, la sujeción genera subordinación, pero en esa misma subordinación es donde se edifican las condiciones de posibilidad para la emergencia del sujeto. Y es aquí también donde tenemos las pistas de que no existe el poder sin resistencia. Nos interesa recuperar la potencia, recuperar una práctica jurídica que reconozca su carácter de humana, su implicación en la tarea y la imposibilidad de alejarse de los elementos que nos constituyen cuando nos relacionamos con otros/as. La intención es recuperar las dimensiones sociohistóricas, políticas y éticas para producir cuestionamientos e interrogantes. Valoramos que solo la curiosidad nos puede conducir a pensar con otros/as, posicionarnos desde la potenciación de las fortalezas y el cuidado de las fragilidades. El desafío de construir una práctica jurídica situada queda planteado.

Asimismo, consideramos que quedan abiertas las preguntas o los elementos que, a modo de sugerencias, puedan ayudar a brindar una atención más integral a los/as usuarios/as:

Con respecto a las condiciones de trabajo en el JLFE, en líneas generales, se observan múltiples dificultades en cuanto a las condiciones tanto materiales como de recursos humanos, que inciden directamente en el tipo de atención que se brinda a los/as usuarios/as del JLFE. Se destaca la necesidad de encontrar formas que posibiliten acciones de cuidado de los/as propios/as operadores/as del JLFE y de solución a las afectaciones que viven a partir de sus desempeños allí. Se conecta esto, además, con la importancia de profundizar en la capacitación, formación continua y sensibilización de los/as operadores/as sobre la temática, lo que, en definitiva, redundará en una mejora de la calidad de atención.

Asimismo, sería interesante incluir las voces de los/as principales protagonistas que son los/as usuarios/as del JLFE, es decir, contar con un relevamiento de las opiniones y valoraciones sobre la atención que reciben y del nivel de satisfacción con respecto a las posibilidades de acceso a la justicia y a las formas en que este contribuye a resolver las situaciones de violencia. Este relevamiento podría colaborar en la integración de las expectativas y necesidades de los/as usuarios/as a las posibilidades de respuesta de la justicia. A su vez, esta información permitiría conocer las particularidades y la diversidad de necesidades de los/as usuarios/as.

Consideramos, además, que es preciso ahondar en el conocimiento de las características sociodemográficas de las personas que consultan en el JLFE. Si bien existen algunos estudios que han sistematizado algunos datos (Tommasino, 2008, 2012; Cainfo, 2011b; PJ, 2013a, 2014), es necesario generar procesos de análisis actualizados con respecto a la población atendida. La posibilidad de contar con un sistema actualizado de datos de las personas que concurren al JLFE y sus características es un insumo de información de gran importancia para la visibilización de la problemática y la planificación de políticas públicas integrales.

Sostenemos que existe la necesidad de generar una coordinación y articulación interinstitucional, puesto que el problema de la VDC requiere de una capacidad de respuesta intersectorial y coordinada, no es responsabilidad exclusiva del PJ. Profundizar en la capacidad de coordinación interinstitucional es de prioridad para ampliar la respuesta del sistema de justicia. Entre estas instituciones, destacamos: Inmujeres-Mides, MSP, MI, Ministerio de Educación y Cultura (MEC), entre otras.

Finalmente, creemos, con relación a la actualidad y pertinencia de la legislación en cuanto a su capacidad de brindar una respuesta integral y acorde a las características del problema, que es indispensable problematizar y revisar, por un lado, la atención conjunta a ambas competencias, VD y CNA, en la misma sede y con los/as mismos/as operadores/as, dado que la doble competencia genera dificultades en la atención y en la priorización de respuestas, y, por otro lado, la legislación en la temática para actualizarla de acuerdo a los avances alcanzados en otras regiones e incorporar sugerencias internacionales.

Pensamos que esto no es un cierre, sino que es la finalización de un proceso: el proceso que sitúa una investigación que, a su vez, se conjuga en estas palabras, pero que su intención principal no es la de culminación o materialización de verdades o afirmaciones, sino la de generar otros procesos de apertura, cuestionamiento y multiplicación de las preguntas. El propósito es desplegar posibilidades de cuestionamiento y debate y una búsqueda de sentidos por medio del análisis de las narrativas que se producen en los diferentes ámbitos donde circula la temática de la VDC.

## BIBLIOGRAFÍA

---

- AGAMBEN, G. (2011). ¿Qué es un dispositivo? *Sociológica*, 73(26), 249-264.
- ALBERTÍN, P. (2006). Psicología de la victimización criminal. En SORIA, M., y SÁIZ, D. *Psicología criminal* (pp. 245-274). Madrid: Pearson.
- CUBELLS, J., y Calsamiglia, A. (2009). Algunas propuestas psicosociales para abordar el tratamiento de la violencia hacia las mujeres en los contextos jurídico-penales. *Anuario de Psicología Jurídica*, 19, 111-123.
- ALBORNOZ, G., y MORALES, M. (2009). Análisis del marco normativo vigente y la jurisprudencia desde una perspectiva de género. En ROSTAGNOL, S. (coord.). *No era un gran amor: 4 investigaciones sobre violencia doméstica* (pp. 149-190). Montevideo: Inmujeres/Mides.
- AMEIGEIRAS, A. (2006). El abordaje etnográfico en la investigación social. En VASILACHIS de GIALDINO I., (coord.). *Estrategias de investigación cualitativa* (pp. 107-151). Barcelona: Gedisa.
- AMIGOT, P. (2005). *Relaciones de poder, espacio subjetivo y prácticas de libertad: análisis genealógico de un proceso de transformación de género* (tesis de doctorado). Departamento de Psicología social, Facultad de Psicología, Universidad Autónoma de Barcelona.
- AMORÓS, C. (2000). *Feminismo y filosofía*. Madrid: Síntesis.
- ANDREÚ, J. (2001). *Las técnicas de análisis de contenido: Una revisión actualizada*. Sevilla: Fundación Centro de Estudios Andaluces.
- ÁRISO, O., y MÉRIDA, R. (2010). *Los géneros de la violencia: una reflexión queer sobre la «violencia de género»*. Madrid: Egales.
- BARRÁN, J. (1994). *Historia de la sensibilidad en el Uruguay: El disciplinamiento*. Montevideo: Ediciones de la Banda Oriental.
- BERGALLI, R., y BODELÓN, E. (1992). La cuestión de las mujeres y el derecho penal simbólico. *Anuario de Filosofía del Derecho*, 9, 43-73.
- BIRGIN, H. (comp.) (2000a). *El derecho en el género y el género en el derecho*. Buenos Aires: Biblos.
- (comp.) (2000b). *El género del derecho penal: Las trampas del poder punitivo*. Buenos Aires: Biblos.
- BLÁZQUEZ, N. (2008). *El retorno de las brujas*. México: CEIICH, UNAM.
- BODELÓN, E. (2006). La construcción de la exclusión femenina: el papel del derecho penal. *Espacio Abierto CIEJ-AFJU*, 6.
- (comp.) (2012a). *Violencia de género y las respuestas de los sistemas penales*. Buenos Aires: Ediciones Didot.
- (2012b). Las políticas públicas contra la violencia patriarcal en España y en Brasil. *R EMERJ*, 15(57), 43-58.
- BONDER, G. (1998). *Género y subjetividad: avatares de una relación no evidente* [en línea]. Género y Epistemología: Mujeres y Disciplinas, Programa Interdisciplinario de Estudios de Género (PIEG), Universidad de Chile. Disponible en <[https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=2&ved=2ahUKewishZzIgczdAhVSaBoKHRIaB-4QFjABegQICRAC&url=http%3A%2F%2Fprogramaedusex.edu.uy%2Fbiblioteca%2Fopac\\_css%2Farticulosprontos%2FGENERO\\_Y\\_SUBJETIVIDAD\\_BONDER.pdf&usq=AOvVaw3y1mm1pteeENbaow\\_oOYc](https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=2&ved=2ahUKewishZzIgczdAhVSaBoKHRIaB-4QFjABegQICRAC&url=http%3A%2F%2Fprogramaedusex.edu.uy%2Fbiblioteca%2Fopac_css%2Farticulosprontos%2FGENERO_Y_SUBJETIVIDAD_BONDER.pdf&usq=AOvVaw3y1mm1pteeENbaow_oOYc)>.

- BOVINO, A. (2000). Delitos sexuales y justicia penal. En BIRGIN, H. (comp.). *El género del derecho penal: Las trampas del poder punitivo* (pp. 111-136). Buenos Aires: Biblos.
- BRASILINIO, J. (2010). *Masculinidades no juzgado de violência doméstica e familiar contra a mulher: performances em cena* (tesis de maestría). Programa de Pós-Graduação em Psicologia da Universidade Federal de Pernambuco.
- BRONFENBRENNER, U. (1987). *La ecología del desarrollo humano*. Barcelona: Paidós.
- BULLEN, M., y DIEZ, M. (coords.) (2008). *Retos teóricos y nuevas prácticas*. San Sebastián: Ankulegi Antropología Elkartea.
- BUTLER, J. (1997a). *Mecanismos psíquicos del poder: Teorías sobre la sujeción*. Madrid: Cátedra.
- (1997b). *Excitable Speech. A Politics of Performative*. Londres: Routledge.
- (2005). *Cuerpos que importan: sobre los límites materiales y discursivos del «sexo»*. Barcelona: Paidós.
- (2006). Regulaciones de género. *Revista de Estudios de Género La Ventana*, 23, 7-35.
- (2007). *El género en disputa: El feminismo y la subversión de la identidad*. Barcelona: Paidós.
- (2008). *Deshacer el género*. Barcelona: Paidós.
- CABRUJA, T., ÍÑIGUEZ, L., y VÁZQUEZ, F. (2000). Cómo construimos el mundo: relativismo, espacios de relación y narratividad. *Análisi*, 25, 61-94.
- Centro de Archivos y Acceso a la Información Pública (Cainfo) (2011a). *Acceso a la información pública sobre violencia doméstica en Uruguay. Provisión de información pública sobre violencia doméstica y maltrato infantil por el Poder Judicial* [en línea]. Recuperado de <[https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=1&ved=2ahUKEwiiiKLxgczdAhVMJBBoKHdVNDToQFJAeegQIABAC&url=http%3A%2F%2Fcainfo.org.uy%2Fwp-content%2Fuploads%2F2011%2F11%2Fimages\\_Publicaciones\\_informe\\_pjudicial\\_2011\\_final.pdf&usg=AOvVaw1LY1QL1uegnkN8knSMxKkw](https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=1&ved=2ahUKEwiiiKLxgczdAhVMJBBoKHdVNDToQFJAeegQIABAC&url=http%3A%2F%2Fcainfo.org.uy%2Fwp-content%2Fuploads%2F2011%2F11%2Fimages_Publicaciones_informe_pjudicial_2011_final.pdf&usg=AOvVaw1LY1QL1uegnkN8knSMxKkw)>.
- (2011b). *Provisión de información pública sobre los servicios especializados de atención a mujeres en situación de violencia doméstica a cargo del Instituto Nacional de las Mujeres-Mides* [en línea]. Recuperado de <[https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=4&ved=2ahUKEwj6sJucgszdAhVOJhoKHafWafYQFjADegQIBxAC&url=http%3A%2F%2Fwww.cainfo.org.uy%2Fimages%2Fpublicaciones%2Finforme%2520inmujeres\\_final.pdf&usg=AOvVaw23-RivYDq2Sa4t7tHaMj2q](https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=4&ved=2ahUKEwj6sJucgszdAhVOJhoKHafWafYQFjADegQIBxAC&url=http%3A%2F%2Fwww.cainfo.org.uy%2Fimages%2Fpublicaciones%2Finforme%2520inmujeres_final.pdf&usg=AOvVaw23-RivYDq2Sa4t7tHaMj2q)>.
- (2012). *Información pública sobre la intervención del Ministerio del Interior en situaciones de violencia doméstica* [en línea]. Recuperado de <<https://docplayer.es/22044317-Informacion-publica-sobre-la-intervencion-del-ministerio-del-interior-en-situaciones-de-violencia-domestica.html>>.
- CANTERA, L. (2004). *Más allá del género: nuevos enfoques, de «nuevas» dimensiones y direcciones de violencia en la pareja* (tesis de doctorado). Departamento de Psicología social, Facultad de Psicología, Universidad Autónoma de Barcelona.
- CARRIL, E. (comp.) (2014). *Violencia de género: diálogos entre estado, academia y sociedad civil*. Montevideo: Psicolibros.
- COBO PLANA, A. (2004). La violencia con historia, la doméstica y la de género: un punto de vista médico forense [en línea]. *Noticias Jurídicas*. Recuperado de <<http://noticias.juridicas.com/articulos/55-Derecho-Penal/200410-111136111432256.html>>.
- COHEN, S. (1985). *Visions of Social Control: Crime, Punishment and Classification*. Cambridge: Polity Press.

- Comisión Interinstitucional (2011). Protocolo de actuación para la implementación de tecnologías de verificación de presencia y localización de personas en casos de alto riesgo en violencia doméstica [en línea]. Recuperado de <[http://subrayado.com.uy/Resources/Uploads/RelatedFiles/Docs/informe\\_tecnologia\\_verificacion\\_alto\\_riesgo.pdf](http://subrayado.com.uy/Resources/Uploads/RelatedFiles/Docs/informe_tecnologia_verificacion_alto_riesgo.pdf)>.
- Constitución de la República Oriental del Uruguay (1997) [en línea]. Recuperado de <<http://www.rau.edu.uy/uruguay/const97-1.6.htm>>.
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer. Convención de Belém do Pará (1994) [en línea]. Recuperado de <<http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>>.
- Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) (1979) [en línea]. Recuperado de <[https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=2&ved=2ahUKEwiwisLojszdAhVSRBoKHZdhB\\_4QFjABegQIChAC&url=https%3A%2F%2Fwww.unicef.org%2Fpanama%2Fspanish%2FMujeresCo\\_web.pdf&usq=AOvWaw1bXga2iUZg5OL\\_upbAB1iq](https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=2&ved=2ahUKEwiwisLojszdAhVSRBoKHZdhB_4QFjABegQIChAC&url=https%3A%2F%2Fwww.unicef.org%2Fpanama%2Fspanish%2FMujeresCo_web.pdf&usq=AOvWaw1bXga2iUZg5OL_upbAB1iq)>.
- CUBELLS, Y. (2002). *Construcción social del delito: un estudio etnográfico en la práctica del derecho penal* (tesis de doctorado). Área de Psicología Social, Universidad Autónoma de Barcelona.
- CUBELLS, J.; CALSAMIGLIA, A., y ALBERTÍN, P. (2009). El ejercicio profesional en el abordaje de la violencia de género en el ámbito jurídico-penal: un análisis psicosocial. *Anales de Psicología*, 26(1), 369-377.
- (2010). Sistema y subjetividad: la invisibilización de las diferencias entre las mujeres víctimas de violencia machista. *Quaderns de Psicologia*, 12(2), 195-207.
- CUBELLS, J.; ALBERTÍN, P., y CALSAMIGLIA, A. (2010). Transitando por los espacios jurídico-penales: discursos sociales e implicaciones para la intervención en casos de violencia hacia la mujer. *Acciones e Investigaciones Sociales*, 28, 79-108.
- DAICH, D. (2004). Los procedimientos judiciales en los casos de violencia familiar. En TISCORNIA, S. (comp.) (2004). *Burocracias y violencia: Estudios de antropología jurídica*. Buenos Aires: Antropofagia.
- DE BEAUVOIR, S. (2007). *El segundo sexo*. Buenos Aires: De Bolsillo.
- Decreto N.º 317/2010 (2010) [en línea]. Recuperado de <<https://www.impo.com.uy/bases/decretos/317-2010/1>>.
- DE LAURENTIS, T. (1989). *Technologies of Gender. Essays on Theory, Film and Fiction*. Londres: Macmillan Press.
- DELEUZE, G. (1999). ¿Qué es un dispositivo? En BALIBAR, E., DELEUZE, G., DREYFUS, H., MANFRED, F., GLÜCKSMANN, A., LEBRUN, G., MACHADO, R., MILLER, J. (Eds.), *Michel Foucault, filósofo* (pp. 155-163). Barcelona: Gedisa.
- (2008). *Foucault*. Buenos Aires: Paidós.
- DE MARTINO, M. (2012). Algunas reflexiones en torno de la violencia doméstica a partir de la realidad uruguaya. *Revista Latinoamericana de Estudios de Familia*, 4, 56-75.
- DONZELOT, J. (2008). *La policía de las familias*. Buenos Aires: Nueva Visión.
- ESPOSITO, R. (2004). *Biopolítica y filosofía*. Buenos Aires: Amorrortu.
- ETTLIN, E. (2009). *Violencia doméstica: realidad y abordaje jurídico de la mujer maltratada, en ocasión de su vida de relación afectiva*. Montevideo: La Ley Uruguay.
- FEMENÍAS, M. (2000). *Sobre sujeto y género: lecturas feministas desde Beauvoir a Butler*. Buenos Aires: Catálogos.
- (2003). *Judith Butler: Introducción a su lectura*. Buenos Aires: Catálogos.

- FOUCAULT, M. (1992). *Microfísica del poder*. Madrid: La Piqueta.
- (2000). *Los anormales*. Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica.
- (2003). *La verdad y las formas jurídicas*. Barcelona: Gedisa.
- (2005a). *Historia de la sexualidad. Volumen I. La voluntad de saber*. Buenos Aires: Siglo XXI.
- (2005b). *Vigilar y castigar*. Buenos Aires: Siglo XXI.
- (2006). *Seguridad, territorio, población*. Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica.
- (2012). *El orden del discurso*. Buenos Aires: Tusquets.
- GALEOTTI, R. (2008). La psicología en el campo socio jurídico. Sobre-implicaciones. En Red de Estudios sobre Instituciones Sociales y Prácticas Profesionales con Énfasis en el Campo Socio Jurídico. *La fragmentación de lo social: construcciones profesionales y campo socio jurídico en la región* (pp. 119-125). Montevideo: Ediciones del CIEJ.
- GEERTZ, C. (2003). *La interpretación de las culturas*. Barcelona: Gedisa.
- GERGEN, K. (2007). *Construccionismo social: aportes para el debate y la práctica*. Bogotá: Universidad de Los Andes.
- GIL, E., y LLORET, I. (2007). La violencia de género. Barcelona: UOC.
- GONZÁLEZ, C., y LEOPOLD, S. (2009). *Discurso del riesgo y prácticas diagnósticas con niños y adolescentes en el ámbito socio-judicial*. Montevideo: Biblioteca Plural, csic.
- GRABINO, V. (2009). Estudio de las limitaciones materiales, culturales y de formación de los operadores del Poder Judicial para la implementación de la Ley N.º 17.514, en la actualidad. En ROSTAGNOL, S. (coord.). *No era un gran amor: 4 investigaciones sobre violencia doméstica* (pp. 67-124). Montevideo: Inmujeres/Mides.
- GUBER, R. (2001). *La etnografía, método, campo y reflexividad*. Bogotá: Grupo Editorial Norma.
- HAMMERSLEY, M., y ATKINSON, P. (1994). *Etnografía: métodos de investigación*. Barcelona: Paidós.
- HARARI, S., y PASTORINO, G. (2000). Acerca del género y el derecho. En BIRGIN, H. (comp.). *El género del derecho penal: Las trampas del poder punitivo* (pp. 121-147). Buenos Aires: Biblos.
- HARAWAY, D. (1995). *Ciencia, cyborgs y mujeres. La invención de la naturaleza*. Madrid: Cátedra.
- HARDING, S. (1996). *Ciencia y feminismo*. Madrid: Morata.
- HARRÉ, R., y BROCKMEIER, J. (2003). Narrativa: problemas e promesas de um paradigma alternativo. *Psicologia: Reflexão e Crítica*, 16(3), 525-535.
- HERRERA, T. (coord.) (2012). *Evaluación del Primer Plan de Lucha contra la Violencia Doméstica* [en línea]. Recuperado de <[http://www.inmujeres.gub.uy/innovaportal/file/18258/1/evaluacion\\_pnlcvd\\_-\\_informe\\_final.pdf](http://www.inmujeres.gub.uy/innovaportal/file/18258/1/evaluacion_pnlcvd_-_informe_final.pdf)>.
- IBÁÑEZ, T. (2001). ¿Fondear en la objetividad o navegar hacia el placer? *Athenea Digital*, 0, 31-37.
- Instituto Nacional de las Mujeres (Inmujeres), Ministerio de Desarrollo Social (Mides) (2010). *Protocolo de atención para los servicios especializados de atención a mujeres en situación de violencia doméstica*. Montevideo: MIDES.
- IÑIGUEZ RUEDA, L. (2003). La psicología social como crítica: continuismo, estabilidad y efervescencias, tres décadas después de la «crisis». *Revista Interamericana de Psicología Interamerican Journal of Psychology*, 37(2), 221-238.
- (2007). Nuevos debates, nuevas ideas y nuevas prácticas en la psicología social de la era 'post-construccionista'. *Fermentum*, 17(50), 523-534.
- JOBIM, S., y SOUZA, M. (2010). *Tecnologías e modos de ser no contemporáneo*. Río de Janeiro: PUC-7 Letras.

- JUBIN, M., y SAMUNISKI, F. (2013). *La violencia basada en género*. Montevideo: RUCVDS.
- KASTRUP, V., y BENAVIDES, R. (2009). «Movimentos-funções do dispositivo na prática da cartografia» En PASSOS, E.; KASTRUP, V., y da ESCOSSIA, L. (orgs.). *Pistas do método da cartografia: Pesquisa-intervenção e produção de subjetividade* (p 76-91). Porto Alegre: Sulina.
- LAGARDE, M. (2012). *El feminismo en mi vida: hitos, claves y utopías*. México: Inmujeres.
- LARRANDART, L. (2000). Control social, derecho penal y género. En BIRGIN, H. (comp.). *El género del derecho penal: Las trampas del poder punitivo* (pp. 85-109). Buenos Aires: Biblos.
- LARRAURI, E. (ed) (1994). *Mujeres, Derecho Penal y Criminología*. Madrid: Siglo XXI.
- (2003). ¿Por qué retiran las mujeres maltratadas las denuncias? *Revista de Derecho Penal y Criminología*, 12(2), 271-307.
- (2005). *Justicia restauradora y violencia doméstica* [en línea]. Recuperado de <[http://www.susepe.rs.gov.br/upload/1325076458\\_Justicia%20Restauradora%20y%20Violencia%20Dom%3%A9stica-%20Elena%20Larrauri.pdf](http://www.susepe.rs.gov.br/upload/1325076458_Justicia%20Restauradora%20y%20Violencia%20Dom%3%A9stica-%20Elena%20Larrauri.pdf)>.
- Ley N.º 10.783 de Capacidad Civil de la Mujer (1946) [en línea]. Recuperada de <<https://legislativo.parlamento.gub.uy/temporales/leytemp5000915.htm>>.
- Ley N.º 15.737 de Amnistía (1985) [en línea]. Recuperada de <<https://legislativo.parlamento.gub.uy/temporales/leytemp9252643.htm>>.
- Ley N.º 16.603 Modificaciones Dispuestas al Texto del Código Civil (1994) [en línea]. Recuperada de <<https://legislativo.parlamento.gub.uy/temporales/leytemp6962484.htm>>.
- Ley N.º 16.707 de Seguridad Ciudadana (1995) [en línea]. Recuperada de <<https://legislativo.parlamento.gub.uy/temporales/leytemp4292717.htm>>.
- Ley N.º 17.338 Apruébase el Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (2001) [en línea]. Recuperada de <<https://legislativo.parlamento.gub.uy/temporales/leytemp9826357.htm>>.
- Ley N.º 17.514 de Violencia Doméstica (2002) [en línea]. Recuperada de <<https://legislativo.parlamento.gub.uy/temporales/leytemp5753507.htm>>.
- Ley N.º 17.823 Código de la Niñez y la Adolescencia (2004) [en línea]. Recuperada de <<https://legislativo.parlamento.gub.uy/temporales/leytemp3585679.htm>>.
- Ley N.º 18.315 de Procedimiento Policial (2008) [en línea]. Recuperada de <<https://legislativo.parlamento.gub.uy/temporales/leytemp1860437.htm>>.
- Ley N.º 18.850 para Hijos de Personas Fallecidas como Consecuencia de Hechos de Violencia Doméstica (2011) [en línea]. Recuperada de <<https://legislativo.parlamento.gub.uy/temporales/leytemp6327772.htm>>.
- LLoret i Ayter, I. (2004). Enfoque narrativo y violencia: intervención con mujeres que sufren maltrato. *Revista Intervención Psicosocial*, 13(2), 165-175.
- LÓPEZ Gallego, L. (2006). *Aproximación al dispositivo psi pericial en el campo jurídico-penal: vicisitudes de una práctica profesional* (tesis de maestría). Departamento de Psicología social, Facultad de Psicología, Universidad Autónoma de Barcelona.
- (2010). Una apuesta analítica del funcionamiento del dispositivo psi pericial en el campo penal. *Psicología & Sociedade*, 22(2), 396-404.
- (2011). *Géneros de encierro: cuando las adolescentes son las «internadas»* [en línea]. Trabajo presentado en las X Jornadas de Investigación en Facultad de Ciencias Sociales, Udelar, Montevideo, 13-14 de setiembre. Recuperado de <<http://www.fes.edu.uy/archivos/Ponencia%20mesa%20Sandra%20I.pdf>>.

- LÓPEZ GÓMEZ, A. (2013). *Salud sexual y reproductiva en la agenda de investigación y formación en psicología en Uruguay: consideraciones conceptuales, nudos críticos y desafíos*. Conferencia inaugural de las actividades académicas de 2013. Montevideo: Facultad de Psicología.
- MALET, M. (2010). El control social, la familia y las mujeres. *Revista de la Facultad de Derecho*, 29, 179-206.
- (2012). La violencia de género, el papel de los movimientos feministas y los posibles abordajes jurídicos. *Revista de la Facultad de Derecho*, 33, 95-111.
- MENDIZÁBAL, N. (2006). Los componentes del diseño flexible en la investigación cualitativa. En VASILACHIS DE GIALDINO, I. (coord.). *Estrategias de investigación cualitativa* (pp. 65-105). Barcelona: Gedisa.
- Ministerio del Interior (MI) (2011). *Guía de procedimiento policial: actuaciones en violencia doméstica y de género*. Montevideo: MI.
- (2013). Informe Anual sobre Violencia y Criminalidad en Todo el País [en línea]. Recuperado de <[https://www.minterior.gub.uy/observatorio/images/stories/anual\\_2013.pdf](https://www.minterior.gub.uy/observatorio/images/stories/anual_2013.pdf)>.
- Ministerio de Salud Pública (MSP) (2006). *Abordaje de situaciones de violencia doméstica hacia la mujer*. Montevideo: UNFPA.
- MOLAS, A. (2012). *La bajada de la política: derechos humanos de adolescentes víctimas de Violencia* (tesis de maestría). Unicef, Universidad de la República.
- Organización de los Estados Americanos (OAS) (1969). Convención Americana sobre Derechos Humanos suscrita en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos (B-32) [en línea]. Recuperado de <[https://www.oas.org/dil/esp/tratados\\_B-32\\_Convencion\\_Americana\\_sobre\\_Derechos\\_Humanos.pdf](https://www.oas.org/dil/esp/tratados_B-32_Convencion_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf)>.
- Organización de las Naciones Unidas (ONU) (1948). Declaración Universal de Derechos Humanos [en línea]. Recuperado de <<https://www.un.org/es/documents/udhr/>>.
- Organización Mundial de la Salud (OMS) (2013). Violencia contra la Mujer. Violencia de Pareja y Violencia Sexual contra la Mujer. Nota Descriptiva N.º 239 [en línea]. Recuperado de <<http://www.who.int/mediacentre/factsheets/fs239/es/>>.
- OTANO, E. (2000). La mujer y el derecho penal. Una mirada de género. En BIRGIN, H. (comp.). *El género del derecho penal: Las trampas del poder punitivo* (pp. 111-136). Buenos Aires: Biblos.
- PACHECO, L. (2013). *El proceso de violencia doméstica: Aspectos civiles y penales de la violencia doméstica en el Uruguay*. Montevideo: AMF.
- PASSOS, E.; KASTRUP, V., y da ESCOSSIA, L. (orgs.) (2009). *Pistas do método da cartografia: Pesquisa-intervenção e produção de subjetividade*. Porto Alegre: Sulina.
- PATTON, M. (2002). *Qualitative Research & Evaluation Methods*. Londres: Sage Publications.
- PAZMIÑO, E. (2011). *Las 100 reglas de Brasilia: Derechos Humanos y acceso a la justicia para personas y grupos de atención prioritaria*. Quito: V & M Gráficas.
- PIMENTEL, R.; MEDRADO, B., y BERNARDES, J. (2010). «Dispositivo legal como tecnología de governo da vida: usos e efeitos da Lei Maria da Penha»-En JOBIM, S., y SOUZA, M. *Tecnologías e modos de ser no contemporâneo*. Río de Janeiro: Editora PUC.
- PITCH, T. (2003). *Responsabilidades limitadas. Actores, conflictos y justicia penal*. Buenos Aires: Ad-Hoc.
- (1996). ¿Qué es el control social? *Delito y Sociedad*, 8.
- Plenario de Mujeres del Uruguay (Plemuu) (2003). *Una forma de capacitar para la atención de la violencia doméstica. Guía de apoyo para la elaboración de propuestas*. Montevideo: Plemuu.

- Poder Judicial (PJ) (2009). Acordada N.º 7647.
- (2012). Acordada N.º 7755.
- Poder Judicial (PJ) (2013a). *Anuario estadístico del año 2012*.
- (2013b). *Asuntos tramitados por la Ley de Violencia Doméstica: asuntos iniciados en los juzgados letrados de familia especializados de la capital en el año 2011*.
- (2014). *Asuntos tramitados por la Ley de Violencia Doméstica: asuntos iniciados en los juzgados letrados de familia especializados de la capital en el año 2012*.
- PRECIADO, B. (2011). *Manifiesto contrasexual*. Barcelona: Anagrama.
- Programa Integral de Lucha contra la Violencia de Género (2011). *Diagnóstico sobre las respuestas del Estado ante la violencia contra las mujeres en Uruguay*. Montevideo: AECID.
- PUJAL I LLOMBART, M. (2007). *El feminismo*. Barcelona: UOC.
- RIFIOTIS, T. (2004). As delegacias especiais de proteção à mulher no Brasil e a «Judiciarização» dos conflitos conjugais. *Sociedade e Estado*, 19, 85-119.
- (2008). Judiciarização das relações sociais e estratégias de reconhecimento: repensando a «violência conjugal» e a «violência intrafamiliar». *Revista Katálysis*, 11(2), 225-236.
- RITCHIE, J., y LEWIS, J. (2003). *Qualitative Research Practice. A Guide for Social Science Students and Researchers*. Londres: Sage.
- RODRÍGUEZ, M. (2000). Algunas consideraciones sobre los delitos contra la integridad sexual de las personas. En BIRGIN, H. (comp.). *El género del derecho penal: Las trampas del poder punitivo* (pp. 137-174). Buenos Aires: Biblos.
- RODRÍGUEZ, R., y NAREDO, M. (2012). El acceso a la justicia en los juzgados de violencia de género. En BODELÓN, E. (comp.). *Violencia de género y las respuestas de los sistemas penales* (pp. 171-196). Buenos Aires: Didot.
- ROMANO S. (2010). Violencia de género en la pareja. Aportes para su evaluación en la consulta psiquiátrica de mujeres. *Revista de Psiquiatría del Uruguay*, 1, 45-66.
- ROSE, N. (1998). *Inventing Our Selves: Psychology, Power and Personhood*. Cambridge: Cambridge University Press.
- (1999). *Governing the Soul. The Shaping of the Private Self*. Londres: Free Association Books.
- O'Malley, P., y Valverde, M. (2012). Gubernamentalidad. *Astrolabio*, 8, 113-152.
- ROSTAGNOL, S. (coord.) (2009). *No era un gran amor: 4 investigaciones sobre violencia doméstica*. Montevideo: Inmujeres/Mides.
- (coord.) (2011). *Consumidores de sexo: Un estudio sobre masculinidad y explotación sexual comercial en Montevideo y área metropolitana*. Montevideo: RUDA.
- RUBIN, G. (1996). El tráfico de mujeres: Notas sobre la «economía política» del sexo. En LAMAS, M. (comp.). *El género: La construcción cultural de la diferencia sexual* (pp. 35-96). México: PUEG.
- RUIZ, A. (2000). La construcción jurídica de la subjetividad no es ajena a las mujeres. En BIRGIN, H. (comp.). *El derecho en el género y el género en el derecho* (pp. 19-29). Buenos Aires: Biblos.
- SANTANA, L., y Cordeiro, R. (2007). Psicología social, construccionismo y abordajes feministas: diálogos desconcertantes [en línea]. *Ferment*, 50. Recuperado de <<http://www.saber.ula.ve/bitstream/123456789/20785/2/articulo6.pdf>>.
- SARTI, C. (2011). A vítima como figura contemporânea. *Cad CRH*, 24(61), 51-61.
- SCOTT, J. (1996). El género: una categoría útil para el análisis histórico. En LAMAS, M. (comp.). *El género: La construcción cultural de la diferencia sexual* (pp. 265-302). México: PUEG.

- SEGATO, R. (2003). *Las estructuras elementales de la violencia* - 1.<sup>a</sup> ed. Bernal: Universidad Nacional de Quilmes.
- (2012). Femigenocidio y feminicidio: una propuesta de tipificación. *Revista Herramienta*, 16(49).
- SISTO, V. (2008). La investigación como una aventura de producción dialógica: La relación con el otro y los criterios de validación en la metodología cualitativa contemporánea. *Psicoperspectivas*, VII, 114-136.
- SMART, C. (2000). La teoría feminista y el discurso jurídico. En BIRGIN, H. (comp.). *El derecho en el género y el género en el derecho* (pp. 31-71). Buenos Aires: Biblos.
- SPINK, M. (org.) (2010). *Linguagem e produção de sentidos no cotidiano*. Río de Janeiro: Centro Edelstein de Pesquisas Sociais.
- (2013). *Práticas discursivas e produção de sentido no cotidiano*. Río de Janeiro: Centro Edelstein de Pesquisas Sociais.
- SPINK, P. (2007). Replanteando la investigación de campo: relatos y lugares. *Fermentum*, 50, 561-574.
- SPINK, M. y FREZZA, R. (2013). «Práticas Discursivas e Produção de Sentido». En SPINK, M. (comp.). *Práticas discursivas e produção de sentido no cotidiano* (pp. 1-21). Río de Janeiro: Centro Edelstein de Pesquisas Sociais.
- SPINK, M. y MEDRADO, B. (2013). «Produção de Sentido no Cotidiano: Uma abordagem teórico-metodológica para análise das práticas discursivas». En SPINK, M. (comp.). *Práticas discursivas e produção de sentido no cotidiano* (pp. 22-41). Río de Janeiro: Centro Edelstein de Pesquisas Sociais.
- TAYLOR, S., y BOGDAN, R. (1994). *Introducción a los métodos cualitativos de investigación: La búsqueda de significados*. Barcelona: Paidós.
- TOMMASINO, A. (coord.) (2008). *Juzgados «de Violencia»: una mirada a los Juzgados de Familia Especializados, a cuatro años de su creación*. Montevideo: Cuadernos del CIEJ.
- (2012). *Ley de Violencia Doméstica en el ámbito judicial de Montevideo: una mirada comparativa con la ley orgánica 1/2004 de España*. Saarbrücken: Editorial Académica Española.
- TUANA, A., y Samuniski, F. (2005). *Violencia doméstica e incidencia en políticas públicas*. Montevideo: RUCVDS.
- VALLES, M. (1999). *Técnicas cualitativas de investigación social*. Madrid: Síntesis.
- VAN DIJK, T. (1997). *Discourse Studies*. Londres: Sage.
- VASILACHIS DE GIALDINO I. (coord.) (2006). *Estrategias de investigación cualitativa*. Barcelona: Gedisa.
- VÁZQUEZ SIXTO, F. (1996). *El análisis de contenido temático*. Barcelona: Universidad Autónoma de Barcelona.
- WALKER, L. (2012). *El síndrome de la mujer maltratada*. Biblioteca de Psicología. Bilbao: Desclée de Brower.
- WETHERELL, M., y Potter, J. (1988). *El análisis del discurso y la identificación de los repertorios interpretativos* [en línea]. Recuperado de <<http://gemma.atipic.net/pdf/326AD10405.pdf>>.
- ZAFFARONI, E. (1991). *Manual de Derecho Penal*. Buenos Aires: Ediar.
- (1992). *La mujer y el poder punitivo*. Lima: CLADEM.

### Glosario de siglas

CEDAW (por sus siglas en inglés): Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.

CDN: Convención de los Derechos del Niño.

CGP: Código General del Proceso.

CNA: Código de la Niñez y la Adolescencia.

ETEC: equipo técnico (del Juzgado Letrado de Familia Especializado).

INAU: Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay.

Inmujeres: Instituto Nacional de las Mujeres.

ITF: Instituto Técnico Forense.

JLFE: Juzgado Letrado de Familia Especializado.

NNA: niños, niñas y adolescentes.

Mides: Ministerio de Desarrollo Social.

MI: Ministerio del Interior.

MSP: Ministerio de Salud Pública.

OMS: Organización Mundial de la Salud.

ONG: organización no gubernamental.

ONU: Organización de las Naciones Unidas.

osc: organizaciones de la sociedad civil.

PJ: Poder Judicial.

Plemuu: Plenario de Mujeres del Uruguay.

RUCVDS: Red Uruguaya de Lucha contra la Violencia Doméstica y Sexual.

UEVD: Unidad Especializada en Violencia Doméstica.

VD: violencia doméstica.

VDC: violencia doméstica conyugal.

scj: Suprema Corte de Justicia.



El libro expone los resultados de la investigación realizada entre los años 2012 y 2014 para la maestría en Psicología Social de la Facultad de Psicología, Universidad de la República. El estudio ahonda en las narrativas construidas por los/as operadores/as de justicia para la disposición de las medidas de protección judicial en las situaciones de violencia doméstica conyugal en los juzgados de familia especializados de Montevideo, Uruguay. Con el fin de conocer la perspectiva de todos/as los/as agentes y participar por un tiempo prolongado en el escenario del juzgado, se desarrollaron: entrevistas en profundidad a operadores/as judiciales, relevamiento de expedientes judiciales, observación etnográfica y registro en diario de campo. El análisis muestra el ámbito de la justicia como un espacio donde se reproducen las estrategias de gobierno en vínculo con las tecnologías del género y sus expresiones a través de la familia y la mujer como protagonistas del control social.

ISBN: 978-9974-0-1602-6



9 789974 016026